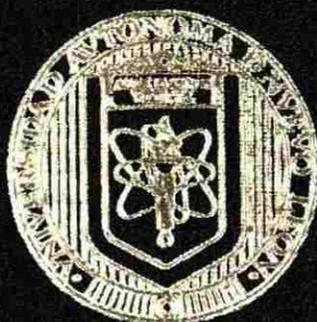


UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA Y
ADMINISTRACION



PERSPECTIVA DE UN SEGURO DE DESEMPLEO
EN MEXICO

POR

OBED RENATO JIMENEZ JAUREGUI

COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL
GRADO DE MAESTRIA EN ADMINISTRACION
PUBLICA, CON ESPECIALIDAD EN EL AREA
SOCIO-POLITICA ECONOMICA

NOVIEMBRE, 1997

TM

Z7164

.C8

FOPYA

1997

J5



1020120856



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA



®

**FONDO
TESIS**

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA Y

ADMINISTRACION



**PERSPECTIVA DE UN SEGURO DE DESEMPLEO
EN MEXICO**

POR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

OBED RENATO JIMENEZ JAUREGUI

®

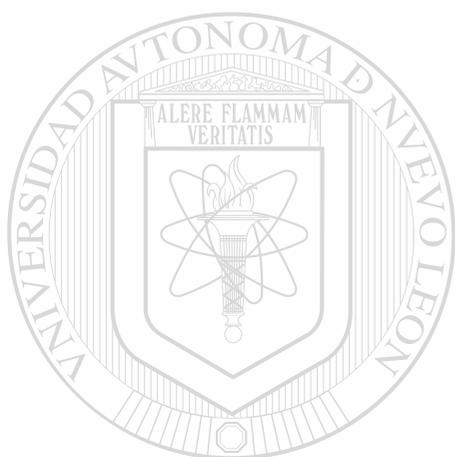
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**COMO REQUIRITO PARCIAL PARA OBTENER EL
GRADO DE MAESTRIA EN ADMINISTRACION
PUBLICA CON ESPECIALIDAD EN EL AREA
SOCIO-POLITICA ECONOMICA**

NOVIEMBRE, 1997

TM
2764
.C8
FPA
997
J5

0132 5486



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

**FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA Y
ADMINISTRACIÓN**



**PERSPECTIVA DE UN SEGURO DE DESEMPLEO
EN MÉXICO**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Por

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
OBED RENATO JIMÉNEZ JAUREGUI



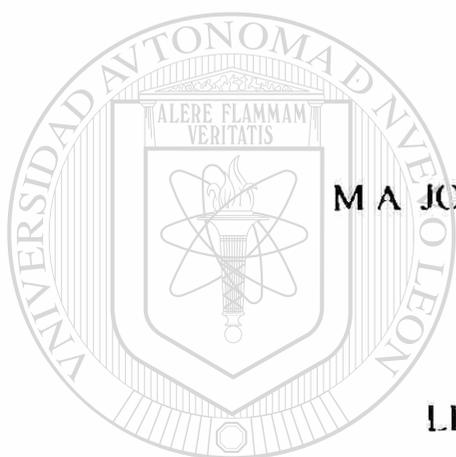
**FONDO
TESIS**

**Como requisito parcial para obtener el Grado de
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, con
especialidad en el área SOCIO-POLITICA ECONOMICA**

Noviembre, 1997

PERSPECTIVA DE UN SEGURO DE DESEMPLEO EN MÉXICO

Aprobacion de la Tesis



M A JOSE MAGDIEL MARTÍNEZ FERNANDEZ
Presidente

LIC. MANUEL BARRAGAN CODINA
Secretario

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
LIC. ENRIQUE JIMENEZ GOMEZ ®
Vocal
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

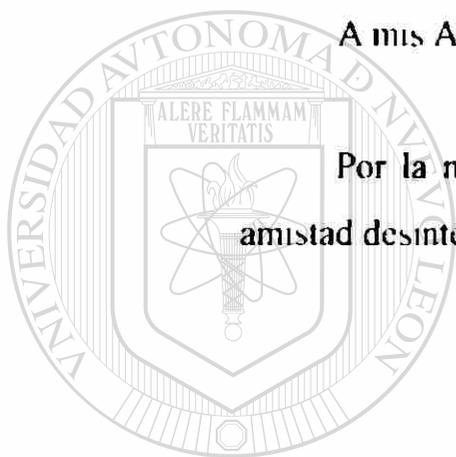
M A JOSÉ MAGDIEL MARTINEZ FERNANDEZ
Jefe de la Division de Estudios de Postgrado

A mis hijos LIC YOLANDA MARGARITA JIMENEZ MEZA,
M S P , C P NOHEMI ELAINE JIMENEZ MEZA, P M F , ING
ELENA IVETH JIMENEZ MEZA, P M I L, OBED RENATO y JOSÉ
DE JESUS JIMENEZ MEZA

Quienes son lo mas precioso de mi vida y que han superado mis
ambiciones

A mis Amigos, Maestros y Compañeros Universitarios

Por la motivacion que me dieron y su apoyo, y sobre todo su
amistad desinteresada durante mi formacion academica



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



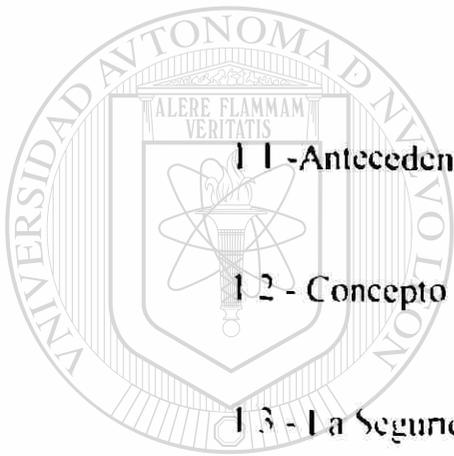
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

TABLA DE CONTENIDO

Pag

PROLOGO -	12
-----------	----

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS



1.1 - Antecedentes -	15
----------------------	----

1.2 - Concepto de Seguridad Social -	24
--------------------------------------	----

1.3 - La Seguridad Social en otros países -	34
---	----

1.4 - La Seguridad Social en México -	46
---------------------------------------	----

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS	
1.5 - Formación y Nacimiento de la Ley del Seguro Social -	53

CAPITULO II LA LEY DEL SEGURO SOCIAL MEXICANO

2.1.- Riesgos de trabajo.-	61
----------------------------	----

2.2 - Seguro de Invalidez y Retiro. Cesantía en edad Avanzada y Vejez.-	72
2.3 - Seguros de Enfermedades no Profesionales y Maternidad -	79
2.4.- Continuación Voluntaria de los Seguros Obligatorios, Facultativos y Adicionales.-	84
2.5.- Sistemas de Ahorro para el Retiro.-	87



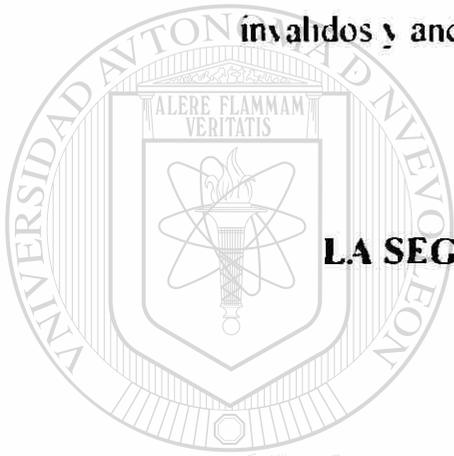
UANL

CAPITULO III EL DESEMPLEO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

3.1.- Marco de referencia.-	94
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS	
3.2.- La brecha del desempleo -	111
3.3.- El Desempleo y Subempleo.-	119
3.4.- La Política y los Objetivos del Empleo.-	131
3.5.- La Acción contra el Desempleo.-	137

5.3 - Los problemas referentes al plan del seguro de desempleo - .	196
5.4 - Una vista al seguro de desempleo.-	198
5.5 - El plan del seguro de desempleo entre los jóvenes.- ..	206
5.6.- La necesidad de un régimen de pensiones asistenciales para invalidos y ancianos carentes de recursos.-	209

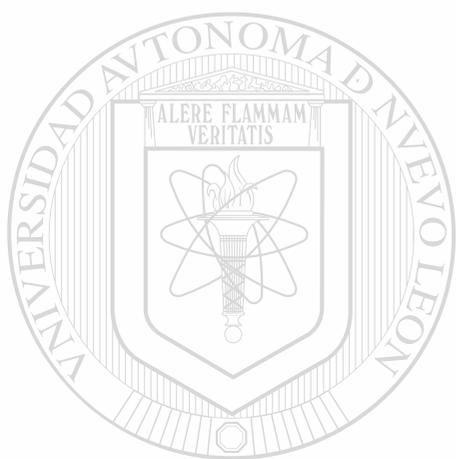


CAPITULO VI
LA SEGURIDAD SOCIAL PROYECTADA HACIA EL
DESEMPLEO

6.1 - Inoperante Protección del Hombre desocupado en el Derecho Mexicano -	214
6.2 - Desventajas de la Instituciones de Seguridad Social como proteccionistas del desempleo y su Familia.-	218
6.3.- Urgente necesidad del Seguro del Desempleo.-.....	221
CONCLUSIONES.-.....	226

Legislaciones.-..... 300

Resumen autobiografico 301



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

LISTA DE TABLAS

Pag.

I - Diagrama de Población Económicamente Activa e Inactiva.-... .. 112

II.- Tabla de Empleo y Desempleo. Tasa General de Desempleo
Abierto Mensual por Principales Areas Urbanas.- 130



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PROLOGO

Es innegable la importancia y el alcance que tiene la seguridad social mexicana, pero no por esto afirmaríamos que es la más avanzada del mundo, pues estimo que tenemos demasiadas fallas, errores y carencias dentro de la misma, por lo que es necesario asentar que a pesar de la multitud de problemas que tenemos, hemos avanzado cada día más a una protección de las clases desvalidas, sin embargo aunque sea una aspiración o anhelo, no dejaremos que se establezca, en los logros que hoy se han alcanzado, ya que como toda cuestión humana debe de ser dinámica.

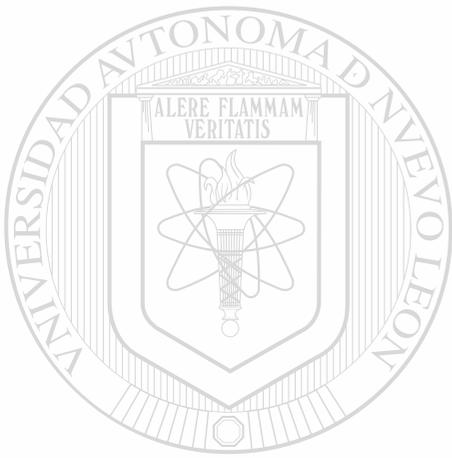
Ahora bien, y siendo que el fantasma del desempleo causa trastornos de toda índole no solamente en el campo individual, sino también en el social, y siendo este un riesgo tan o más importante como son los que ya protege la seguridad social mexicana y, hasta el momento no se ha tomado en consideración o se le ha dado la debida importancia que se merece, es por lo cual, trato de realizar un estudio del mismo ya que los efectos de éste tiene repercusiones no solamente en la clase desvalida sino también, se extiende a toda la sociedad y teniendo como objetivo próximo la seguridad social, la satisfacción de los riesgos a que están expuestos los entes de una colectividad, considero que esta debe de abarcar este riesgo con el fin de amortiguar los efectos del desempleo.

En mi estudio al cual e intitulado "El desempleo proyectado al regimen de Seguridad Social", trato de abarcar la idea expuesta con anterioridad, analizando primeramente el concepto de la Seguridad Social, a fin de comprender sus objetivos, medios y orgenes: y asimismo una breve reseña de esta Institucion en las diferentes regiones del mundo, ya que Mexico forma parte actualmente del Concierto de naciones, y en el presente los intercambios con otras poblaciones, son parte de nuestras Instituciones, asi como tambien se comenta la organizacion y funcionamiento de la seguridad social en Mexico, con el fin de analizar someramente el desarrollo alcanzado en esta materia, y los inicios del movimiento Social en donde se cimento dicha Institucion en nuestro Pais.

Posteriormente trato de analizar el empleo, subempleo y sus problemas, asi como tambien, las presentes soluciones para satisfacer estos nesgos, y por ultimo las posibles bases para la implantacion, administracion y funcionamiento del Seguro del Desempleo y cajas de empleo, dependientes de un organismo descentralizado.

Es necesario hacer notar que el presente estudio contiene una exposicion del el problema del desempleo y los efectos del mismo, en el desocupado y sus dependientes, asi como tambien la creacion del Seguro de Desempleo que existe en otros paises y que es el mejor medio para combatirlo, para el avance de la Seguridad Social Mexicana.

No pudiendo dejar pasar por alto las nuevas reformas que de la Ley del Seguro Social, que tienen a fomentar el ahorro interno del trabajador, así como realizar una más justa y equitativa aportación tanto del trabajador, como el patron y el Gobierno, y que el depósito de tales cuotas se encuentren en una Administradora de Fondos para el Retiro, que funcione como un organismo independiente, con personalidad jurídica propia.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

I.1.- ANTECEDENTES.

Antes de entrar al estudio de la Seguridad Social, es necesario hacer una somera referencia a la evolución de ésta a través de los diversos Pueblos y etapas históricas, a fin de conocer y evaluar las direcciones acertadas o no de la Accion Social, tendientes a resolver la inseguridad y la satisfacción de las necesidades primarias del hombre y de la sociedad.

La historia de los Pueblos e Individuos, se podria sintetizar como una eterna lucha en contra de la inseguridad reinante en cualquier época. Los problemas y las soluciones propuestas a la citada inseguridad por los Pueblos antiguos e históricos, han sido completamente diferentes, ya que diversos factores, culturales, sociologicos, etnicos, etc., han influido determinante en los mismos. Los pueblos primitivos que vivian bajo la amenaza de los elementos naturales, tuvieron que unirse por el temor y la inseguridad, de donde aparecio la organizacion social, naciendo conjuntamente con ésta, prohibiciones, métodos de trabajo, patrones de conducta y por último la magia, el tabú, etc., con el objeto de combatir y superar la inseguridad reinante.

La seguridad estaba determinada como una función divina; y así, si se presentaba alguna desgracia se luchaba mediante ritos, exorcismos, augurios, etc.

Una breve consideración histórica nos hace observar, a guisa de ejemplo, entre Pueblos bastante distantes entre sí, tanto geográficamente como culturalmente el recurso a los medios antes mencionados, al efecto contamos con los testimonios de Homero y Fray Bernardino de Sahagún respectivamente.

En el campo filosófico Platón transporta la inseguridad a un estado utópico a fin de erradicarla, mediante una ideal organización social. En Roma y en Grecia se combatió la inseguridad además el ejercicio de la medicina, y creándose en Roma la previsión social, la beneficencia y la salubridad pública

En la edad media la iglesia creó establecimientos para socorrer las necesidades humanas, tales como: escuelas, hospitales, casas de caridad, y organizaciones de asistencia; apareciendo pujante el concepto de caridad, siendo los grandes señores feudales quienes más practicaron la filantropía. Queremos aclarar que esa obra social no entraña evidentemente un boceto del actual Seguro Social ya que en el presente, el asistido tiene y ostenta un derecho a la asistencia que necesita; sin embargo las cofradías y los gremios intentaron evitar la inseguridad por un sistema de mutualidad, pudiéndose considerar éste como el antecedente más remoto de las instituciones del Seguro Social,

apareciendo además en dicha época las Ordenes Mendicantes, que posteriormente dieron nacimiento a diversas instituciones modernas y a los trabajadores sociales.

Así mismo en esa etapa histórica, nació el concepto de riesgo y el aseguramiento en contra del mismo mediante una prima fija, concepto que se separó del de desgracia, ya que el primero otorga un derecho de compensación por el riesgo ocurrido en la Gran Bretaña se creó el primer sistema de beneficencia pública en el año de 1536. "Posteriormente fueron suprimidas las cofradías y los gremios, no llegando estas a desaparecer, pues se transformaron en hermandades de socorro, siendo denominadas estas como corporaciones específicamente mutualistas bajo la inspiración religiosa". (1)

En el año de 1762, organizado por la "Equitable Society For Assurance on Lives and Survivor ships" se fijaron por primera vez las primas para el Seguro de Vida; ejemplo inglés que fue seguido posteriormente por el Continente Europeo basándose la teoría y la práctica de este seguro en las obras de "Ars Conjectandi" de Heronulli publicada en 1711 y la del Autor Frances La Place "La theory de la probabilité". Siendo además, en las asociaciones amistosas Inglesas, de las cuales se dedujeron las primeras tablas para el Seguro de Enfermedades; las de Invalidez, a su vez de las experiencias de las cajas de mineros y ferroviarios.

También nacieron los Montes Pios laicos que tenían como finalidad el aseguramiento de viudas y huérfanos, extendiéndose en algunos casos a la prevención de la invalidez y a las enfermedades. En América se crearon instituciones tendientes a proteger a los naturales, bajo el nombre de Encomiendas y de las Leves de las Indias, instituciones que fracasaron, y naciendo una de las instituciones más genuinamente americanas, las llamadas cajas de comunidad, cuyo fin principal era el sostenimiento de hospitales, viudas, huérfanos, enfermos e inválidos: decayendo en América las instituciones de Europa en el siglo XVIII.

En dicho siglo nació el liberalismo que consideraba al estado como un simple guardian, señalando que los miembros de la sociedad individualmente, son quienes deberían de prever de manera lógica la posibilidad de evitar los riesgos y la satisfacción de sus necesidades que produce la inseguridad social. Sin embargo y aun en contra de sus principios interviene tanto en la enseñanza como en la salubridad e higiene en general, creando mínimos servicios de beneficencia pública, así como también imponiendo medidas de higiene industrial, previsión de accidentes, límites de horas de trabajo; elaborándose además la teoría del riesgo acontecido, para fundar la obligación de los patronos en los casos de siniestro, accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

Según reseña el tratadista Francisco González Díaz "Podemos decir que hasta el año de 1880 existían tres sistemas destinados a

proteger a los trabajadores independientemente de los asistenciales y de prevision mutua a razon:- (a) - Ahorro individual que era aquel que se hacia a traves de las cajas establecidas para tal efecto y del cual no se obtenian grandes resultados.- (b).- La responsabilidad patronal por riesgos: Mediante la cual se hizo responsable a los patronos de las victimas que sufran riesgos durante su trabajo apareciendo la llamada responsabilidad civil naciendo de esta manera diversas leyes que obligaban al patron a pagar una indemnizacion, solución que en las empresas de escasos recursos llevaba como consecuencia la quiebra de las mismas o en su caso se fijaban indemnizaciones irrisorias.- (c).- Los seguros privados mediante el cual con aportacion de los trabajadores se prevenian los riesgo a creándose el llamado Seguro Industrial interviniendo ademas el Estado en éstos, no teniendo el éxito deseado."

(2) A partir de la segunda mitad del siglo pasado apareció el Socialismo que intentaba crear un nuevo estado que regulara la vida social, interviniendo y planeando la misma, no dejando que se resolvieran los problemas con el libre juego de los factores economicos y tendiendo a la justicia social, transformando la sociedad sin clases sociales y limitando las fuerzas economicas.

Fue en el imperio Aleman donde se establecio el primer sistema de seguridad social, "estableciéndose según el tratadista Gustavo Arce, que Francia y no Alemania como comunmente se cree, dio el primer paso hacia la fundación del Seguro Social" (3). Gracias a la labor del Canciller de Prusia, Bismarck aparece la primera ley del auténtico Seguro Social, que fue la del seguro obligatorio de enfermedades, de

fecha 13 de junio de 1883 y la del 6 de julio de 1884; de esta manera si un trabajador caía enfermo el seguro de enfermedad proporcionaba atención médica dicha y ayuda financiera adecuada; los gastos de seguros eran sufragados por el patrono en lo relativo a los accidentes y en los demás tanto por el trabajador como por el Estado. Ha sido la seguridad social Alemana la que delineó el sistema social en otros países, careciendo únicamente la falta de previsión al desempleado, mientras que en Inglaterra se había iniciado y desarrollado un seguro contra el paro en 1911; posteriormente debido al caos político surgido de la guerra de 1914, los seguros sociales no pudieron tener la eficacia necesaria, estableciéndose en 1939 el seguro en dicho país.

En la Gran Bretaña a principios del siglo XIX existía un fuerte seguro privado además de miles de asociaciones amistosas y fondos de sindicatos, no siendo hasta el año de 1911 cuando se promulgó la ley de seguros sociales, estableciendo seguros de enfermedades y paro involuntario o forzoso; siendo otras leyes las que aseguraban las enfermedades de invalidez, y hasta el año de 1925 aparecieron los seguros de vejez, viudez y orfandad, estableciéndose en el año de 1948 el cuidado de la infancia, el seguro nacional para accidentes de trabajo, el seguro nacional de sanidad y un plan de asistencia nacional a los desvalidos, constituyendo estas cinco disposiciones una verdadera carta de seguridad social. Queremos hacer especial mención al plan Beveridge, que se encargó a Sir William Beveridge, con el fin de formular una relación de las Instituciones Inglesas para concebir los principios directores de la política de seguridad social.

En la obra cumbre de Sir William Beveridge "El Seguro Social y sus servicios conexos" dejó asentados los siguientes principios: "El sistema tomado como base y que ha sido un magnífico estudio, un modelo de solidaridad colectiva y de paz social ha sido el llamado "Plan Beveridge expedido en Gran Bretaña por el comité inter departamental el día ocho de junio de 1941, que aporta los medios para combatir la indigencia e inseguridad a que está expuesto el hombre haciendo la división de ocho especies y que son las siguientes:

a).- Desempleo: lo es la imposibilidad de obtener un empleo por una persona que vive de un salario y se encuentra capacitada para trabajar, necesidad que queda cubierta por el subsidio de paro y la asignación de traslado.

b) - Invalidez: es inhabilitación de una persona de edad de laborar que se ve imposibilitada de seguir trabajando, recibe subsidio de incapacidad y pensión.

c).- Desaparición del medio de ganarse la vida que se compensa con el subsidio de readaptación profesional.

d).- Vejez: se obtiene pensión de retiro del trabajo retribuido.

e).- Necesidades de matrimonio para la mujer que incluyen estas prestaciones: 1.- Boda por medio de asignación total. 2.- Parto por

medio de la asignación de maternidad. 3.- Interrupcion o cese de las ganancias del marido debido a paro, incapacidad o retiro se cubre por su participacion en el subsidio o pension del conyuge. 4.- Separacion conyugal en que se pierde el sustento por separacion legal o abandono probado, tienen subsidio de separación. 5.- Viudez que se cubre en forma variada segun las circunstancias, comprendiendo el subsidio temporal. 6.- Imposibilidad de atender los trabajos del hogar, necesidad que se cubre mediante el pago de una ayuda por enfermedad como complemento del tratamiento medico.

f).- Gasto de entierro del asegurado o de persona a su cargo cubiertas con el pago de inhumación.

g).- Infancia, cubierta por las bonificaciones para hijos menores de 16 años y mientras dure la enseñanza escolar.

h).- Enfermedades o impedimentos fisicos cuya necesidad se cubre con tratamientos medicos, hospitalizacion y readaptación postmedica" (4)

Por otro lado en dicho sistema tambien se establecieron seis principios fundamentales consistentes: "El primero de la urgencia de establecer una tarifa para los subsidios del seguro, independientemente de los ingresos individuales.

El segundo consiste en exigir a cada persona asegurada y a su patrono, el deber de contribuir de una manera igual al monto del

seguro Todas las personas aseguradas, pagaran las mismas cuotas para obtener la misma seguridad.

El tercero lo es la unificación de responsabilidad administrativa, estableciendo el interés de la eficiencia del servicio y de economía Para cada asegurado habrá una sola cuota mensual (semanal), correspondiente a todos los beneficios a que tenga derecho.

El cuarto consiste en que el Seguro Social debe otorgar beneficios suficientes en cuantía y duración y no podran considerarse suficientes si no satisfacen las necesidades básicas de la vida.

El quinto consiste en la extensión del Seguro Social a toda clase de riesgo para no confiarse ninguno de ellos a la asistencia pública.

El último principio se refiere a la necesidad de que el asegurado debe tener en cuenta los diferentes medios de ganarse la vida, clasificando a los miembros de la sociedad en diferentes grupos. La base financiera para el triunfo del presente plan lo es que el estado debiera pagar una de las tres cuartas partes para cubrir las prestaciones médicas y costear totalmente las asignaciones infantiles y el déficit general". (5)

Varias Constituciones del mundo han incluido en sus legislaciones los derechos del trabajo y la seguridad social entre las cuales podremos citar a Francia, Estados Unidos, México, España,

Brasil, Colombia, Italia, etc ; declarando el trabajo como un derecho, y un deber con función social y señalando a las normas de trabajo como reglas de seguridad social, transformándose de esta manera el estado en una Institución de Servicio Social.

Si tomamos en cuenta como un punto de vista que la inseguridad social ha existido en los orígenes y es permanente a través del tiempo también veremos que se han llevado a cabo una serie de soluciones tendientes a remediar dicha inseguridad, a veces equivocando soluciones y en otras ocasiones con eficaces medidas, pero con el interés preclaro de remediar dicha inseguridad. Lo anterior ha servido para forjar un concepto de riesgo y aún los fracasos, han ayudado a la solución parcial de la inseguridad en la sociedad y en esta época en que aparece con toda su fuerza la Institución del Seguro Social, es de advertirse con toda claridad que esta institución no abarca la protección integral de los problemas de la inseguridad, con motivo de la multitud de fenómenos derivados de la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1.2.- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

En su aspecto etimológico el término de seguridad proviene del vocablo latino "Seurus", "Securus": de se, contracción de sine y cura; es decir sin cuidado ni preocupación. Podemos decir que éste término nació en América atribuyéndosele al gran libertador Simón Bolívar, y

utilizado en un discurso pronunciado en febrero de 1819 en la Angostura. Dicho término, al promulgarse la ley del seguro social 1985 en los Estados Unidos de Norteamérica alcanzó una gran difusión, con resonancia en la carta del Atlántico y un sin número de conferencias internacionales: siendo los autores Beveridge, March y Magner Murray los primeros en plasmar el contenido de seguridad social con una finalidad legislativa, teniendo actualmente esta terminología un reconocimiento universal, pues aparte de los Estados Unidos varias legislaciones del mundo entre ellas las Iberoamericanas le dieron carta de adopción.

Tanto la doctrina como algunas legislaciones han empleado para denominar a la seguridad social un sinnúmero de términos, tales como: pleno empleo, seguro total, previsión, política social y seguros sociales, pero predomina como antes dijimos en la seguridad social, aunque los términos mencionados se usan como sinónimos de este último.

Ahora bien, no se deben confundir los términos de seguridad social con el concepto de seguro social ya que éste no agota todo el contenido del primero, por ser un instrumento para una finalidad y la seguridad social es unitaria y es el objeto mismo. El seguro total se diferencia de la seguridad social, en que éste es parte importantísima, de ésta última; también es necesario hacer una distinción de la previsión social y de la seguridad social, pudiendo decir que previsión es un conocimiento y contemplación del futuro y además precaver y prevenir éste, así de esta manera la previsión atiende directamente al individuo e

indirectamente a la sociedad, siendo así que la seguridad social tiene un campo de acción más amplio, no quitando esto el valor de la previsión social ya que fue el origen de un nuevo planteamiento y del concepto moderno de la seguridad social. También el concepto de pleno empleo es distinto ya que éste es el remedio para evitar la desocupación, es decir solo cubre una mínima parte de seguridad social.

No es conveniente identificar el término de seguridad social con el de política social, ya que ésta tiende actualmente a formar al hombre futuro más que protegerlo, por lo que se necesitaría un estudio profundo de los fundamentos jurídicos, políticos, sociológicos, económicos y étnicos a fin de tener una idea más clara de ésta.

De acuerdo con el maestro José Pérez Leñeros "La moderna seguridad social tiene tres rasgos fundamentales como son un equilibrio tanto en sus valores espirituales como materiales; un carácter de aspiración y tendencia hacia un ideal y finalmente un dominio de la naturaleza, aunque ésta es apenas una idea desdibujada, una aspiración, un anhelo de bienestar general que tiene como ambición un cambio radical tanto de la vida individual como de la social, se debe de tratar lograrse, ya sea humanizando el trabajo y armonizando el capital con el mismo mediante repartos justos de las riquezas para atender a una vida mejor" (6).

En el estudio de la seguridad social del concepto de ésta, existen dos caminos para comprender su esencia: un concepto positivo o

legislativo y otro doctrinal, a fin de entrar al concepto legislativo es necesario hacer un estudio del desarrollo de esta en las diversas legislaciones

En cuanto a la finalidad de la seguridad social, en diferentes legislaciones se concibe como "una cobertura de los infortunios sociales, con un fin integral protegiendo algunas solamente a los mas debiles económicamente. Los fundamentos en las legislaciones que norman la seguridad social son: el trabajo la debilidad económica y la vinculación civil o social, por ejemplo las legislaciones de México y Belgica toman al trabajo como fundamento de ésta, los países de España y Portugal la debilidad económica y el vinculo civil o social; países tales como Inglaterra y Francia.

En cuanto a su extensión subjetiva se va generalizando el criterio laboral frente al económico, extendiéndose la seguridad social a todos los ciudadanos; y en cuanto a su extensión objetiva como finalidad de la misma, podemos decir que son pocas las legislaciones que incorporan todos los posibles riesgos a que estan expuestos los trabajadores, observandose especialmente de la omisión al riesgo menos protegido que es el paro, debido posiblemente a dificultades técnicas, para llevar a cabo una adecuada regulación del mismo.

Los instrumentos de los cuales se valen las diferentes legislaciones para cumplir el contenido de la seguridad social son: el Seguro Social, la asistencia y los servicios sociales sanitarios, teniendo

estos últimos un carácter meramente accidental y comprendiendo el seguro social los riesgos que pudieren tener los trabajadores por su carácter de trabajador es decir un fundamento netamente laboral, comprendiendo además la asistencia, la manutención de los inválidos y los ancianos así como también servicios médicos y en algunos países abarca además la atención médica y protección a todos los ciudadanos por el solo hecho de serlo

La mayoría de las legislaciones conceden al Estado la gestión unitaria de la seguridad social, existiendo como excepción algunas legislaciones que admiten la gestión plural, es decir, que intervienen tanto el Estado como las entidades privadas.

En lo que hace al régimen financiero adoptado por la mayoría de las legislaciones es contributivo por parte de obreros y patronos más o menos ayudados por el estado

En cuanto al concepto doctrinal debemos señalar que la seguridad social presenta dos aspectos, el subjetivo y el objetivo, pudiéndose relacionar este último al riesgo y su remedio, en cuanto a la seguridad objetiva se base substancialmente en el riesgo que pueda venir, y en algunos casos al que ha de venir, además se refiere también al remedio del riesgo, constituyendo ésta última el objeto específico de la seguridad social.

Siendo la seguridad a la cual la sociedad debe su ser y existencia como resultado de la suma de sus seguridades individuales, deduciéndose de esto que el término seguridad social indica un estado y un fin alcanzado, mientras que en el sentido que se le da en las legislaciones, en las cuales es un medio o instrumento para conseguir esa seguridad

En virtud de que la seguridad social es una realidad institucional nacida en las legislaciones, no puede deducirse sin estas su concepto, pero es necesario también tomar en cuenta de manera muy importante el concepto doctrinal, por lo que el contenido sustancial de la seguridad social y su concepto doctrinal por el estudio de diversas legislaciones se tiene que llegar a un concepto con los siguientes caracteres: "La seguridad social es un deber social que corresponde a un derecho social" (7).

Cualquiera que sea la técnica y la extensión de la seguridad social es necesario y esencial a su contenido que se preste como función social y no justicia privada, ni no pública, ya que la sociedad debe de dar esa seguridad a los individuos y posteriormente a la sociedad misma. La gestión o administración de la seguridad social debe corresponder a la sociedad como función de ésta, siendo fundamental y básico el contenido de dicha seguridad el desempeño y la gestión a cargo de la sociedad.

El seguro social ha pasado a ser de carácter obligatorio ya que la libertad individual se encuentra cada día más limitada y subordinada a los derechos colectivos, más esto no implica necesariamente que la extensión haya de abarcar a todos los ciudadanos, pues la función social actual tiene el deber de garantizar a los individuos que por sus medios económicos no pueda prevenir ni defenderse contra riesgos futuros, algo de seguridad, más debe tender en un plazo no remoto a la protección universal de todos sus integrantes, así podemos decir que la seguridad social es una garantía individual y social contra la miseria.

La seguridad social en nuestro concepto debe de ser integral es decir que tienda a garantizar todos los riesgos sean cuales sean, ya que de lo contrario existirían dentro de la sociedad inseguridades que tenían efectos destructores a otro grupo de asegurados, siendo su finalidad volvemos a repetir la lucha contra la miseria. "por lo que la seguridad social debe de buscar la igualdad entendiendo por esta la proporcionalidad y no la uniformidad garantizando un nivel de vida superior tanto en la material como en lo espiritual". (8).

En los Estados Unidos, Abraham Epstein y Arthur J. Altmeyer se consideran que han dado la mejor definición sobre seguridad social, expresando: "es el deseo universal de todos los seres humanos, por la vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro" (9).

Puede decirse que la seguridad social es un conjunto de medios técnicos que garantizan la eficacia de la seguridad individual y colectiva, aun y cuando obviamente son mas las necesidades y limitados los remedios. De esta manera podemos señalar como medios técnicos los siguientes: seguros sociales, la asistencia y los servicios, los primeros tienden a garantizar los riesgos y perjuicios de los trabajadores dentro de su profesion, la asistencia abarca los riesgos que no son cubiertos por los seguros, ya sea porque no son profesionales o debido a las condiciones del sujeto, los servicios en los cuales se destacan principalmente los sanitarios se distinguen de los seguros por su amplitud y aplicación inmediata.

La seguridad social se base substancialmente en fundamentos economicos, reflejandose en lo material en la mayor oportunidad de empleo para el mayor numero de personas, que tiene ademas una concepcion social y economica, no como una medida para evitar la desocupacion sino como una institucion para conseguir que todo mundo trabaje y produzca en la colocacion que mejor cuadre a sus cualidades, incluyendo además la solidaridad del pago de cuotas entre los elementos de la produccion, y a la sociedad, va que tomándose en cuenta que el empresario, el trabajador y la sociedad son los beneficiarios de la seguridad social, es por lo cual las tres partes deben de contribuir al sostenimiento económico de la misma.

Es menester para tener el concepto de seguridad social. intentar definirla para el efecto a continuación expondremos algunas definiciones de diferentes tratadistas.

El Maestro Gabriel Bonilla la define como "Un seguro colectivo establecido por el Estado, para atender a necesidades de ciertas clases sociales nacidas por pérdidas, disminución, o insuficiencia de trabajo" (10).

Manuel García Cruz manifiesta "La Seguridad Social es un derecho público, de observancia obligatoria y aplicación universal, para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, que asegura a toda la población una vida mejor, con ingresos o medios económicos suficientes para una subsistencia decorosa, libre de la miseria, temor, enfermedad, ignorancia y desocupación, con el fin de que todos los países se establezca, mantenga y acreciente, el valor intelectual, moral y filosófico de su población activa, se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostenga a los incapacitados eliminados de la vida productiva." (11).

En cuanto al seguro social, el maestro Gustavo Arce Cano, define este como "Un instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o solo algunos de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos

económicamente débiles, una pensión o subsidio cuando se realice alguna de los riesgos o siniestros de carácter social" (12)

El tratadista Jose Leñeros manifiesta que la Seguridad Social es la parte de la Ciencia Política que mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, previsión o asistencia tiene como fin pretender y propulsar la paz y prosperidad general de la sociedad a través del bienestar de todos sus miembros

El mismo autor analiza los elementos de dicha definición, expresando que el decir que la seguridad social es una ciencia política, con ello se determina el carácter científico y su entronque a otra ciencia más general, ya que la Seguridad Social mira más a la Sociedad que al individuo, por lo que pertenece más a la política que al derecho estricto; y al manifestar que mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda,

prevención o asistencia se determina su extensión objetiva, es decir instituciones de seguridad social que son medios para lograr los fines de esta, y al decir que tiene por fin defender y propulsar la paz y prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual, señalando un doble fin de esta institución que son el mediano y el último, que no es otro que la prosperidad social con su seguridad y el fin inmediato que es el bienestar individual con todo su amplio contenido, y por último al decir de todos sus miembros, con esto se trata de hacer extensiva subjetivamente la seguridad social a todos los entes individuales que forman parte de la misma. Considero que ésta última definición y concepto de la seguridad social es el más completo.

1.3.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN OTROS PAÍSES.

Los distintos sistemas de seguridad social en el mundo pueden agruparse de la siguiente manera:- "a).- Países cuyo sistema protege o tiende a proteger a todos los residentes en las contingencias o infortunios cubiertos por cuotas de aquellos, o cuando menos a los residentes de escasos recursos, entre los cuales podemos mencionar a Australia, Canadá, Reino Unido, Suiza, etc., b).- Países que tienden a proteger en primer termino a las personas que ejercen una actividad remunerada, así como también a las que dependen de ellos y de aquellas que trabajan en beneficio de la colectividad, entre las cuales podemos citar a Chile, Francia, Guatemala, etc., c).- Países que protegen o tratan de proteger en primer termino a los asalariados pudiendo citar a Estados Unidos y a la mayor parte de Latino America". (13)

En cuanto a las aportaciones de las personas al regimen de seguridad social observándose que varía según cada país el sistema, influyendo el desarrollo económico y social del mismo. El sistema es tripartita en determinadas clases de seguros: es decir, que intervienen en las cuotas trabajadores, patronos, y el Estado; en lo referente al seguro de desempleo en diversos países también se rige por este sistema, tales como Canadá, El Salvador, la Gran Bretaña. Existe por otro lado la aportación bipartita, en la cual son trabajadores y patronos los que aportan la cuantía de determinada clase de seguros. Por último la

aportacion imparitita. en la cual unicamente paga la persona que se quiere asegurar contra el riesgo, tal es el caso que se da en once paises sobre las asignaciones familiares. Aparte de lo anterior hay una combinacion va sea de patronos y Estado o de trabajadores y Estado. Existen asi mismo paises que no tienen sistemas contributivos para la seguridad social, como lo son Nueva Zelandia, Australia y la Union Sovietica

En lo que respecta a la anterior constitucion, hay estados que imponen gravamenes especiales a la produccion para la seguridad social como son Argentina, Bolivia, Brasil, Grecia, y otros Estados Latino Americanos.

La seguridad social en todos los paises se ha centralizado al mando del estado, va sea mediante una creacion de institucion dependiente del mismo o de ministerio directo del Estado; en ciertos paises como Australia, Suecia, Estados Unidos, Inglaterra, la seguridad es administrada por un departamento gubernamental, en otros, por una institucion nacional autonoma controlada por el poder ejecutivo, naciendo una Institucion denominada Seguro Social

En cuanto a los principales riesgos que la seguridad social cubre en diferentes paises podemos enumerar los siguientes: 1.- Los riesgos profesionales, 2.- El seguro de enfermedad y maternidad, 3.- Los de invalidez, vejez y muerte, 4.- Los de desocupacion y, 5.- Las

asignaciones familiares: mas adelante nos ocuparemos de cada uno de ellos

En lo que respecta a los riesgos profesionales, mas de 25 paises abarcan a todos los asalariados protegiendolos contra la contingencia de los mismos, mas de 41 cubrian la incapacidad de daños originados por el desempleo, sin requisitos, ya que el daño mismo prueban la filiacion a la categoria de personas para las cuales estan previstas las prestaciones, generalizándose la extension a los accidentes ocurridos al dirigirse a su trabajo y al regresar de este, en las legislaciones mas avanzadas, se otorgan ademas prestaciones en dinero, la asistencia medica, farmaceutica y otras.

En lo que respecta a la clasificacion de los riesgos profesionales las legislaciones coinciden en los conceptos de incapacidad temporal y permanente, incapacidad total y parcial, en lo que respecta a la cuantia del daño

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Existen legislaciones que señalan un minimo de incapacidades para tener derecho a las compensaciones economicas, tales como Italia, Hungría y Austria, en algunos otros las indemnizaciones a grados muy bajos, se otorgan mediante una suma global como en México; algunas otras legislaciones en los plazos de incapacidad temporal de trabajo fijan plazos antes de dar las prestaciones económicas como en Austria, Egipto, Grecia, etc. En otras legislaciones como en México se otorga desde el primer dia realizándose en función de los ingresos o de los

salarios devengados. sin requisitos de necesidad ni de situación económica. variando el porcentaje conforme a cada país. en algunos países se establece límites de tiempo para el disfrute de los subsidios y además prestaciones que varían conforme a cada uno de ellos

En lo relativo a la incapacidad permanente de trabajo. el importe de las pensiones en algunos países, son iguales a la incapacidad temporal. como en Australia, Canadá, Estados Unidos, etc., en otros como en Dinamarca, es inferior el subsidio a esta, otorgando algunos sistemas suplementos por personas a cargo, cuando no hay asignaciones por hijos.

En los casos del seguro de viudez, que algunos países otorgan. calculan su asignación según el monto de ingresos del trabajador, como en los países de Suecia, Bélgica, Chile, etc., y en algunos otros. las pensiones se calculan en relación con la que disfrutaba el trabajador fallecido o a la que tuviera derecho por el infortunio. como en la India, Bulgaria, Ecuador, etc

Los seguros de enfermedad y maternidad existen en la mayor parte de los Países pudiendo citar a Inglaterra, Estados Unidos, Ecuador, Irlanda, etc., y en los cuales las prestaciones que conceden son: de atención médica, el suministro de medicamentos, las intervenciones quirúrgicas, la asistencia de obstetricia, hospitalización, etc., aparte de prestaciones en dinero. Determinados países como Nueva Zelanda y el Reino Unido, suministran las prestaciones por todo

el tiempo que persiste la enfermedad, y en otros únicamente se presta el servicio por un tiempo determinado. En algunos Estados como Grecia, Francia, Inglaterra, al asegurado se le obliga en una parte del costo de las medicinas

En lo que respecta a la Maternidad en la mayor parte de los países, se suministra la atención de médicos especialistas, con una separación de determinado tiempo del trabajo, antes y después del parto; existiendo además servicios de enfermeras a domicilio; tal es el caso de Nueva Zelanda, el Reino Unido, etc., y además una prestación denominada ayuda doméstica implantada en Checoslovaquia y los países antes citados.

En otros países como en Francia se conceden además miembros artificiales y otras prestaciones como anteojos, dentaduras postizas, etc.

Países como Polonia, Australia, Argentina, Suiza e Inglaterra, conceden atención sin límite de tiempo, en lo referente a la hospitalización

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

En lo referente a las prestaciones económicas se otorga un subsidio que varía conforme a cada país y que fluctúan entre las 26, 39 y 52 semanas, variando la prestación, conforme al monto del salario y al término de la misma; en algunos países nórdicos se concede una prestación en monetario que les permite vivir decorosamente. Variando además las prestaciones económicas conforme a la capacidad económica y social de cada país.

En los casos del seguro de invalidez, se señala en diversos países como un requisito mínimo para conceder este seguro, que el afectado pierda un 50% de su capacidad de ganancia, en otros de un 66% hasta el 85% como en el caso de Australia, estableciéndose en algunos regímenes un periodo de espera variable, así mismo también un mínimo de cotizaciones, por ejemplo, en Bulgaria se establece de 6 a 7 años de cotizaciones según la edad del asegurado.

Las prestaciones en los casos de invalidez comprenden, la asistencia médica, la reparación de la capacidad de ganancia la rehabilitación, etc.

En el seguro de vejez, en diversas legislaciones se concede a la edad de 60 a 65 años y en algunos casos de 55 a 70 años (Canadá, Noruega, Argentina y Cuba), en la mayoría de los países, a la mujeres se les concede este seguro a edad menos avanzada, que a los varones.

Para conceder la pensión de vejez, las legislaciones, señalan un número determinado de cotizaciones que fluctúan de 3 años como en la Gran Bretaña, hasta los 30 años en los países bajos Argentina y Uruguay, y en algunos otros como Estados Unidos y Bolivia exigen 5 años de empleo, en Francia e Italia 30 años de servicios. Aparte de los anteriores, algunos países como Austria, Canadá, Argentina, exigen un periodo de residencia en el país cuando se trata de extranjeros; en cuanto al monto de las pensiones se conceden, de acuerdo con una tasa fija que varía en cada país, fijándose esa tasa en función de los ingresos

o combinado los dos elementos, es decir tasa fija e ingresos, concediendo en algunos casos asignaciones subsidiarias

En casos de muerte el seguro cubre dos prestaciones los gastos de entierro y prestaciones a los supervivientes, no rigiendo en muchos países los primeros, y en otros como Noruega, Polonia y países bajos cubren los gastos de entierro cuando muere alguna de las personas beneficiarias del asegurado, determinandose en los países que conceden esta prestación, la cuantía de la misma mediante una suma fija, con independencia del costo real del entierro, tomando como base los salarios del asegurado en otros casos tales como en los países de Austria, Francia y Colombia.

En cuanto a las prestaciones de supervivencia, que son aquellas que ocurren a fin de compensar la pérdida de ingresos a la familia, como consecuencia de la muerte del asegurado, se conceden dichas prestaciones a la viudas, huérfanos y otras personas que de ellos dependan. En algunos países como requisito para conceder la pensión, se necesita en el caso de la viuda una cierta edad, en otros que tenga hijos o estar invalida, aparte de la dependencia económica del difunto, en algunos casos se conceden pensiones temporales a las viudas sin hijos y que no alcanzan la edad señalada por la ley, tales como en Inglaterra y Australia. En Latino América se conceden las pensiones sin limite de edad; en cuanto a la cuantía de la misma, se paga un porcentaje por el monto del salario de la persona fallecida, que varía desde un 40 hasta un 80% como en el caso de Cuba, suspendiéndose

dicho subsidio cuando la viuda se vuelve a casar, otorgandoles en algunos casos una suma global por el caracter de dote matrimonial; en cuanto a los huertanos, se les concede tambien en distintas legislaciones un porcentaje variable hasta determinada edad

En cuanto al seguro de desocupacion, éste se encuentra establecido en diferentes Estados, desde diferentes épocas, con el caracter de obligatoriedad, en Italia se estableció en 1919, en Estados Unidos en 1935, existiendo en la actualidad mas de 30 países con dicha clase de seguro, entre los que podemos citar aparte de los anteriores a Francia, Inglaterra, Suiza, Uruguay, etc., distinguiéndose este seguro de los demas en que para su implantación se necesita una organizacion muy completa. En algunos países como Dinamarca, Finlandia y Suecia tienen un régimen voluntario de seguro de desocupacion en los demas, en obligatorio

En la mayor parte de los Estados se señala como requisito, un mínimo de cotizaciones o de empleo, así por ejemplo en Francia se necesita 6 meses de empleo, en Inglaterra 26 cotizaciones semanales, en Austria 30 semanas y además la carencia del mismo, existiendo en Australia como requisito no tener recursos suficientes y una residencia temporal en el país; aparte de lo anterior se necesita un período de espera que varia de uno a 18 días conforme a cada país, así por ejemplo Inglaterra 3 días, Estados Unidos un promedio de 7 días (por las legislaciones de los Estados), Canadá 9 días, etc.

A fin de determinar la cuantía de las prestaciones, existen dos sistemas que son 1 - Por medio de una tasa fija y 2 - En relación con el salario o cotizaciones pagadas, existiendo además otros elementos que hacen variar la cuantía, por ejemplo si el causahabiente es soltero o casado, en el primer sistema podemos citar a Francia, Italia e Inglaterra y en el segundo a Suiza y Estados Unidos, en lo correspondiente a la duración de las prestaciones hay países que no limitan éstas como son Francia, Australia, Checoslovaquia y otros; además hay estados que la limitan en un determinado periodo de tiempo pudiendo citar a Estados Unidos, Uruguay e Inglaterra

En Latinoamérica únicamente dos países que son Uruguay y El Salvador, han establecido un seguro de desocupación; aplicándose el dicho seguro en Uruguay como obligatorio para todos los trabajadores del comercio, industrial y el Estado. En la República del Salvador se estableció este seguro para todas las personas que ejercieran una actividad remunerada y que se registrara en una institución de empleo creada en ese país.

Ahora bien, hare mención de algunos aspectos de la seguridad social en los países Iberoamericanos y en los Estados Unidos de Norteamérica: los primeros porque son los que más se identifican con nuestra idiosincrasia, costumbres y por la similitud de problemas que tenemos, y el segundo por la influencia tanto cultural como económica del mismo en nuestro país.

En los Estados Unidos existen diferentes tipos de programas de seguridad social unos federales, otros estatales y algunos federales y estatales, siendo la ley de seguridad social de 1935, en donde se señalaron las rutas de la misma, en este país, protegiendo a los beneficiarios sobre todos los riesgos antes señalados. "La Suprema Corte de Justicia apoyo la constitucionalidad de esa ley sobre las bases de una clausula de bienestar general apoyandose en el articulo primero de la seccion VIII de la carta magna de ese país,"(14) los programas sobre la proteccion de la perdida del ingreso debido a los riesgos antes señalados son financieros por contribuciones de trabajadores y en algunos casos estatales, y de carácter obligatorio y la cantidad de prestaciones en dinero estan acordos con el salario del trabajador, independientemente del estado de necesidad del asegurado.

En el seguro de desempleo, este se concede con obligacion del trabajador de estar listo, capaz y deseoso de trabajar, debe ser desempleado y no descalificado (despedido) y registrarse en una oficina publica de empleo, tambien existen compañías privadas algunas veces objetivas y otras obligatorias para cubrir los riesgos, pero en general esta clase de seguro se rige bajo la Ley Federal de Impuestos de Desempleo, en cuanto a lugar de pago de las prestaciones, éstas pueden ser en ese país o en otros: en general la seguridad social norteamericana está reglamentada, sobre bases muy diferentes a la seguridad social en Mexico, y ademas existe una multitud de legislaciones estatales sobre este particular.

En la Republica de Argentina el Gobierno Federal es el unico que dicta leyes sobre seguridad social, dejando a la provincia la legislacion aplicable unicamente a los empleados publicos, protegiendo a los trabajadores por cuenta propia, empresarios, profesionales, universitarios y trabajadores independientes, cubriendo los riesgos señalados en este inciso, con una direccion de prestamos personales con garantia real, siendo a cargo de los empleados o patronos el seguro de enfermedades y el de paro forzoso, y por causa de despido, existiendo diversas cajas para cada seguro denominadas, Cajas Nacionales de Previsión Social.

En Bolivia el Seguro Social cubre a los trabajadores y familiares por los riesgos ya mencionados en los demás países, existiendo además, asignaciones matrimoniales, de natalidad, familiar y sepelio, estableciendose un institucion denominada Cajas Nacionales de Seguridad Social

En Brasil existen tambien diversas clases de seguros y con la ley organica de prevision social del año de 1960 se marco una nueva etapa a la seguridad social de ese país, en Colombia en el mismo año se creo la comision de Seguridad Social, dando como frutos, reglamentos de diferentes clases de Seguros, entre los que podemos mencionar invalidez, vejez y muerte. "En Cuba se creo el Banco de Seguro Social como ente autónomo del Gobierno, existiendo los seguros antes mencionados"; "En la República de Chile, existen aparte de otros Seguros, las prestaciones llamadas Asignaciones Familiares que se

pagan en los siguientes casos a).- Paro involuntario por cierre de fábrica, empresa. b) - Reducción de personal en dichas empresas: c) - Disminución con rebajas de salarios del número de horas de trabajo en la jornada; los trabajadores en dichos casos tienen derecho a que se computen como días laborados" (15).

Existiendo además para los obreros que quedan cesantes por causas no imputables a su voluntad, el derecho de indemnización siempre que llenen determinados requisitos de cotización, siendo por un plazo la prestación no mayor de 6 meses, existiendo el subsidio por cesantía parcial o total.

En fin, en los demás países centroamericanos y latinoamericanos, la seguridad social empieza a tener un gran desarrollo protegiendo a las clases más necesitadas con diferentes seguros, dictándose diversas legislaciones para ese efecto, y creándose organismos para ese fin, extendiéndose paulatinamente en los diversos Estados o departamentos de cada país, desde un punto de vista geográfico con un sistema más o menos semejante, avanzando de esta manera la seguridad social de nuestro continente a grandes pasos en los últimos tiempos.

Por último cabe hacer mención a las asignaciones familiares que son aquellas que se otorgan al jefe de familia por los hijos que tengan, como complemento de salario; en algunos países se cubren estas prestaciones a todos los ciudadanos, y en otros solamente a los que ejercen una actividad remuneradora; también existen algunos países

como Francia e Inglaterra que las conceden al tener el segundo hijo y otros en el cuarto, otorgan prestaciones en especie, existiendo en Argelia una asignación de escolaridad.

1.4.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.

La seguridad social en México ha alcanzado su máxima expresión en la ley del Seguro Social, como consecuencia de un movimiento tanto político como económico de nuestro país. Se establece el carácter obligatorio de la misma y además como un servicio público nacional, organizando y administrando ese servicio una persona moral autónoma denominada Instituto Mexicano del Seguro Social, que tiene como meta o fin mediano, vincular tanto los bienes como los servicios, amparando un sinnúmero de riesgos ya sean derivados por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales, maternidad, invalidez, vejez, muerte y cesantía de edad avanzada; asegurando a toda aquella persona y a sus dependientes económicos, que prestan a otra un servicio en virtud de un contrato de trabajo, es de observarse claramente la vinculación laboral de nuestro derecho a la seguridad social, con la única excepción del seguro voluntario.

El patrimonio de esta institución pública se integra por aportación tripartita es decir que intervienen en los mismos tanto los trabajadores

asegurados, los patronos y el Estado, en una proporción que la ley señala expresamente, con la única salvedad de las ramas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y guarderías, los cuales los cubre íntegramente la empresa, y sirviendo como base de la misma el salario que percibe el trabajador, así como también las prestaciones en dinero subsidios y pensiones se toma en cuenta dicho salario

Ahora bien, decimos que el Instituto Mexicano del Seguro Social es un servicio público, ya que llena los dos caracteres señalado por este, es decir el de atenderse a las necesidades colectivas y el que sea hecho por el Estado. a mayor abundamiento el maestro Andrés Sierra Rojas establece que "el servicio público es una empresa creada y controlada por los gobernantes para asegurar de manera permanente regular, a falta de iniciativa privada suficientemente eficaz, las satisfacciones de las necesidades colectivas, que se consideren esenciales" (16)

Nuestra legislación no proporciona una definición de los servicios públicos

Ahora bien, la citada ley dio origen a un organismo descentralizado con una personalidad jurídica propia, a fin de satisfacer determinadas necesidades públicas, naciendo, repetimos un organismo descentralizado por servicio con una personalidad y patrimonio propios, presentándose como un servicio público para satisfacer las necesidades

sociales en parte, con facultades para realizar las actividades inherentes a su función, sin finalidades de lucro.

Elemento esencial es la obligatoriedad del seguro, en México se considera que la seguridad social constituye, un deber y una necesidad del Estado, obligando por ende a todas aquellas personas por su carácter de servidor público, que caen dentro de los supuestos establecidos por la ley, a afiliarse a la institución del Seguro Social ya que la iniciativa individual para la protección de los riesgos, casi siempre va al fracaso y mientras fuera potestativo, los seguros sociales no protegen eficazmente a los ciudadanos del Estado. Además como establece el maestro Bonilla el sistema mexicano tiene por ventaja ser el necesario correctivo a la presión inherente de la naturaleza humana, y ofrece además unas firmes bases financieras.

El artículo 12 de la Ley del Seguro Social establece la obligación de asegurar a los sujetos que se encuentren vinculados a otros por un contrato de trabajo, los aprendices y los miembros de la sociedad cooperativa. Se faculta al Instituto para realizar y revisar la inscripción de estos en los casos de rebeldía u omisión patronal, protegiendo de esta manera a las clases económicas más necesitadas, tendiéndose esta protección, en primer lugar a los trabajadores urbanos, facultando al ejecutivo federal a la reglamentación de la extensión de los beneficiarios del seguro obligatorio a determinados grupos de trabajadores, basándose en las estadísticas financieras, desarrollo industrial y agrícola, situación geográfica, etc.

Como excepciones a esta clase de seguros obligatorios encontramos al conyuge, padres e hijos menores del patron aun cuando figuren como asalariados de este, los trabajadores urbanos deben de ser asegurados desde el primer dia que ingresan al servicio del patron en el caso de ser trabajador de planta, reglamentandose por decreto de fecha 28 de junio de 1960 a los trabajadores eventuales temporales; y en Agosto de 1960 se amplio la seguridad social a los trabajadores del campo, incluyendo a todos los trabajadores que realizan el trabajo en lugares propios y habituales de una empresa agricola forestal, ganadera, etc., comprendiendo a los asalariados de planta del campo y a los miembros de sociedades locales y credito agricola; por ultimo existen tambien grupos de trabajadores en donde no se ha implantado el Seguro Social, existiendo para ellos la filiaci3n diferida quedando a cargo del ejecutivo la reglamentacion de los mismos.

Tambien podemos mencionar el seguro voluntario, ya que este es una verdadera integraci3n del sistema de proteccion a las personas economicamente debiles, permitiendo a toda persona que haya estado en el regimen obligatorio y que de momento no se encuentre laborando, trabajador por su cuenta o que por cualquier causa no labore- seguir disfrutando de los beneficios de la seguridad social, hay tambi3n que mencionar al seguro facultativo, que es aquel que pueden disfrutar las personas sujetas de aseguramiento pudiendo el Instituto contratar individualmente o colectivamente con dichos sujetos.

El patron o patronos estan obligados a afiliar a todas las personas que laboren bajo sus ordenes, teniendo como responsabilidad el patrón, por los riesgos sufridos en el servicio y teniendo la obligacion de inscribirlos en el Instituto dentro del plazo que señala la ley, ya que al inscribirlos queda eximido de las responsabilidades en cuanto a los riesgos profesionales, que se compensan con las cuotas que paga, aparte de las sanciones y multas en caso de no hacerlo. El pago de las cuotas debe realizarse desde el momento en que el trabajador comenzó a prestar sus servicios; los trabajadores tienen derecho a ser inscritos, mismo que nuestra constitucion les concede, conjuntamente con la obligacion del patron: subrogándose el Instituto desde el momento de la inscripcion en las obligaciones del patron en lo correspondiente a los infortunios del trabajador que labora a sus órdenes, incluyendo a sus familiares

El seguro social otorga a sus asegurados prestaciones en dinero, mismas que se dividen en prestaciones preventivas y reparadoras, subsidios y pensiones, comprendiéndose entre ellas subsidios en dinero y la ayuda para gastos de funeral por enfermedades no profesionales, servicios de hospitalizacion, servicios de farmacia, maternidad, riesgos profesionales, medicina preventiva, etc.

Como es de verse la seguridad social mexicana abarca muchos puntos de riesgos, pero no existe una protección más o menos completa para las clases económicamente débiles ya que en la actualidad no protege a los profesionistas, ministros de culto, pequeños comerciantes,

es sumamente baja, el entierro, ya que en la actualidad se lucra con el dolor humano, siendo mínima su ayuda económica. las anteriores son unas omisiones de las cuales podemos señalar, pero existen un sinnúmero de factores que no han sido atacados en la seguridad social mexicana

El Instituto Mexicano del Seguro Social presta sus servicios en distinta forma, ya sea directamente utilizando personal o instalaciones propias en forma indirecta, en virtud de concesiones particulares, pero bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto y mediante contratos con empresas que tienen establecido su propio servicio médico y hospitalario, quedando el instituto relevado de otorgar ciertas prestaciones; uno de los cambios más fundamentales que ha habido recientemente es el sistema medico-familiar que ha tenido un éxito más o menos relativo, así como las reformas creadoras del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Por ultimo el Instituto Mexicano del Seguro Social en su organización estructural está integrado por una asamblea general, compuesta por 30 miembros, con facultades sobre el estado financiero del Instituto y el plan de labores; un consejo técnico integrado por hasta 12 miembros que es el que representa y administra el Instituto; una comisión de vigilancia integrada por 6 miembros que tiene como función vigilar las inversiones que se hagan y practicar auditorias en los balances, un director general nombrado por el Presidente de la República con derecho al voto sobre las resoluciones del consejo

tecnico, y por ultimo la secretaria general, subdirecciones, departamentos autonomos y oficinas, delegaciones regionales, estatales y locales

1.5.- FORMACIÓN Y NACIMIENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Las ideas sobre la seguridad social en México, empezaron a surgir en los primeros años del presente siglo, cuando diferentes partidos políticos discutieron y aprobaron sus programas de acción erigiendo en institucion constitucional el Seguro Social: "publicando el partido liberal mexicano el primero de julio de 1906, su programa y manifiesto politico en el sentido de establecer la indemnización por accidente y la pensión a obreros que hallan agotado sus energías en el trabajo, y la jornada de 8 horas" (17), y haciendo una comparacion de los anhelos antes descritos se llega a que el manifiesto del partido liberal mexicano, es la base y esencia de las garantías individuales y colectivas, por lo que es considerado como el mejor antecedente historico sobre el desarrollo de los centros de seguridad social en Mexico.

Ricardo Flores Magón manifiesta posteriormente su principio de solidaridad consistente en considerar que uno de los fines esenciales es alcanzar para el hombre y la sociedad cada vez un más alto bienestar con mejor salud, alimentos, vestido y habitación.

En 1909 el partido democrata se comprometió a la expedición de leyes sobre accidentes de trabajo. Siendo uno de los planes políticos sociales de mayor interés para la seguridad social mexicana. En la convención del partido antirefeccionista, don Francisco I. Madero manifestó en un discurso "Hare que se presenten las iniciativas de ley convenientes para asegurar pensiones a los obreros mutilados en la industria, o en la agricultura, o bien pensionando a los familiares cuando éstos pierden la vida en servicio de una empresa" (18).

Como es de verse la revolución mexicana entrañaba una reacción contra el sistema liberal puro, objetivándose el problema social, tanto urbano como del campo y buscando una solución a la nueva estructura política para la integración del Estado de servicio social. Reacción que tuvo por consecuencia que se elevaran a derechos constitucionales las normas que regulan el trabajo y el ideal de seguridad social. antes de esto el Estado de Yucatan dictó una ley en 1915, en la cual se ordenaba que el gobierno fomentaría una asociación mutualista en la que fueren asegurados los trabajadores contra los riesgos de vejez y muerte; en el Código de trabajo de Puebla se estableció que los patronos podían sufragar el pago de indemnizaciones por riesgos profesionales, o contratar seguros con sociedades legalmente establecidas, y en 1919 en el proyecto de leyes de trabajo para el distrito y territorios federales se proponía la constitución de cajas de ahorro para ayuda a los trabajadores desempleados.

En el año de 1925 se elaboró otro proyecto en el cual se determinaba que los patronos tenían obligación de responder del pago de indemnizaciones por accidentes y enfermedades, pudiendo el patrono asegurarlos en empresas ya privadas u oficiales, y en la iniciativa del código laboral sometido por el Presidente Portes Gil, se prevenía el seguro voluntario en los cuales los patronos podían substituir las obligaciones referentes a los riesgos mediante seguros, mientras tanto la federación organizaba sistemas de seguros para los trabajadores y empleados a su servicio

El primer intento para implantar el seguro social en México lo realizó en 1921 el General Obregón, enviando al congreso un proyecto de ley sobre tal aspecto, al advertir que el seguro voluntario no resolvía cabalmente los problemas sobre esta cuestión. En 1929 fue modificada la fracción 39 del artículo 123 constitucional quedando redactada en la siguiente forma: "Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social y en ella se comprenderán los seguros de invalidez, vejez, cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, y otros fines análogos"(19).

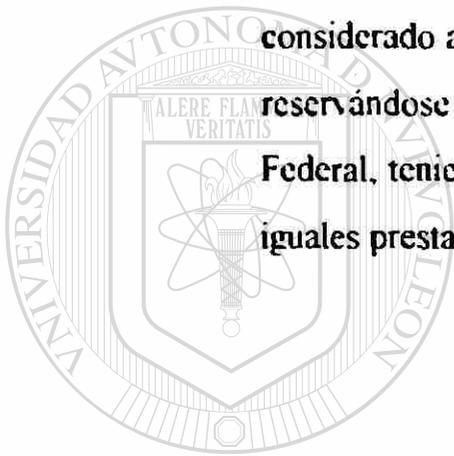
En 1930 el Presidente de la República General Lázaro Cárdenas turnó al Congreso de la Unión, otros proyectos de seguro social, en los cuales los patronos y trabajadores conjuntamente con el Estado cubrían económicamente los servicios y las prestaciones. Al tomar posesión el Presidente de la República General Ávila Camacho recalcó el compromiso que significaba la fracción 39 del artículo 123 del Pacto

Federal, manifestando que "En un día próximo las leyes de seguridad social protegerán a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para substituir este régimen secular por la pobreza de la nación, que hemos tenido que vivir" (20) Se creó así mismo la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, agregandosele un departamento de seguro social, posteriormente se realizó un anteproyecto que fue aprobado por el Congreso convirtiéndose en la Ley del Seguro Social, por decreto de diciembre de 1942, siendo publicado en el diario oficial el 19 de marzo de 1943, y decretándose la obligatoriedad del seguro social en el Distrito Federal a partir del 10 de enero de 1944, e implantándose sucesivamente en diversos estados de la federación, naciendo de esta manera la ley del seguro social en México.

En suma, podemos decir que la seguridad social fue un postulado de los partidos políticos que estructuraron la revolución mexicana, tales como el Partido Liberal Mexicano, El Democrático, Los Antirreeleccionistas, El Constitucional Progresista, La Casa del Obrero Mundial y por último la Convención Nacional Revolucionaria, figurando como pioneros de la seguridad social en México entre otros, Ricardo Flores Magón, Francisco I. Madero y el General Alvaro Obregón surgiendo en esa época el derecho del trabajo la asistencia, la prevención general y los seguros sociales con la meta de mejoramiento y progreso de la población mexicana. Constitucionalizándose y formando parte del derecho de trabajo la institución del seguro social mexicano; siendo la Constitución Mexicana la primera en América

La tina que se ocupaba de los seguros sociales, precisándose y delimitándose los riesgos de que se ocupan los seguros sociales.

Se considera en Mexico a la seguridad social como un factor de equilibrio entre el capital y el trabajo, y además como valioso auxiliar de la prosperidad de la nacion, y como función la de crear la riqueza publica entre otros factores. Posteriormente se abandonó la tesis de inculcar y difundir la prevision popular con carácter potestativo, considerado a la seguridad social como un derecho público obligatorio, reservándose el derecho de legislar sobre esta materia el Congreso Federal, teniendo como idea básica, la Ley del Seguro Social conceder iguales prestaciones sociales a todos los ciudadanos de la república.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1 - Mexico y la Seguridad Social - Capitulo IV.- Tomo I - Mexico
1952 - Pag 109

2 - Gonzalez Diaz Francisco - Cursillo de Seguridad Social Mexicana -
Universidad de Nuevo Leon. Monterrey. N.L. Pag. 26.

3 - Aree Cano Gustavo - Los Seguros Sociales en Mexico. Ediciones
Botas.- México 1944.- Pag. 43.

4 - Beveridge William Sir.- El Seguro Social y sus Servicios conexos
Ed. Jus - México D.F., 1946 - Trad. por Carlos Palomar y Pedro
Zulaga - Pág. 154 y 155.

5 - Beveridge William Sir.- Obra citada.- Pág. 156

6.- Perez Leñeros Jose.- Fundamentos de la Seguridad Social Ed.
Aguilar.- Madrid 1956.- Pag. 5.

7.- Perez Leñeros Jose.- Obra citada.- Pág. 19.

8.- Perez Leñeros José.- Obra citada.- Pág. 13.

9.- Garcia Cruz Miguel.- La Seguridad Social.- Gráfica Panamericana,
S. de R.L.- México 1956.- Pág. 14.

10 - Bonilla Morn Gabriel - Teoria del Seguro Social Edicion Nacional, S.A Mexico, D F , 1945 - Pag. 15.

11 - Garcia Cruz Miguel - Obra citada - Pags. 14 y 15

12 - Aree Cano Gustavo - Obra citada - Pág 55

13 - Garcia Cruz Miguel - Obra citada.- Pags 72 y 73.

14 - Seguridad Social Num 37, 38 época III.- Publicación del órgano de difusión del Centro Interamericano de Seguridad Social.- Pag. 148.

15 - Memorias de Labores de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social - Talleres Graficos de la Nación Segundo Tomo - Mexico, D F , 1961 - Pag 65.

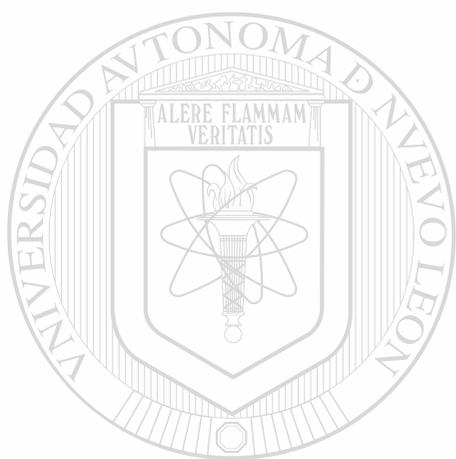
16 - Andres Serra Rojas.- Derecho Administrativo.- Editorial Porrúa. S A Mexico, D F . 1964 - Pag 185.

17 - Evolucion Mexicana del Ideario de la Seguridad Social Instituto de Investigaciones Sociales.- Mexico, D F.- 1962.- Pág. 18.

18.- Evolucion Mexicana del Ideario de la Seguridad Social. Obra citada.- Pág. 22.

19 - Gonzalez Diaz Francisco - Obra citada - Pag 64.

20 - Garcia Cruz Miguel - Obra citada - Pags. 237 y 238



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPÍTULO II

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL MEXICANO

Como dijimos anteriormente la ley del seguro social en México, comprende diversas formas de combatir la inseguridad, por medio del establecimiento de diferentes clases de seguros. Comprendiendo estos, los de accidentes y enfermedades profesionales, de invalidez, cesantía, muerte, enfermedades no profesionales y maternidad y guarderías, y otros conceptos tales como seguros voluntarios obligatorios, facultativos y los llamados seguros adicionales. Ahora bien, consideramos que es necesario hacer un breve estudio de las diferentes clases de seguros que señala nuestra ley del seguro social mexicano y su grado de extensión, ya que es importante el conocer de manera plena la protección que dan dichos seguros a la sociedad de México.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

2.1.- RIESGOS DE TRABAJO.

Empezaremos en primer término a tratar sobre los seguros de accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, haciendo una breve historia sobre los mismos y un estudio de ellos en nuestra legislación.

a) - Como hemos dejado establecido, antiguamente cuando un trabajador sufría un accidente o una enfermedad causada por el trabajo, no tenía más protección que la caridad pública, ya que la sociedad, compuesta de pequeños artesanos que tenían casi la misma situación económica que los obreros, no podían proteger al infortunado. Posteriormente en el siglo XVIII en que surge la industria, la situación de estos mejora dejando de estar completamente desamparados por las leyes, originándose una reacción contra el Estado de indefensión existente, manifestándose en una tendencia a indemnizar a quien sufriese un riesgo, siendo la Ley Federal Suiza del 23 de Marzo de 1877, la primera que estableció determinadas normas para el establecimiento de reglas para la reparación de estos accidentes, y naciendo posteriormente las leyes del Seguro Social de Alemania, que tratamos en el capítulo anterior, teniendo como características que únicamente protegían a los accidentes de trabajo y no a las enfermedades, por considerar que estas no se podían demostrar en su carácter profesional, siendo el pionero Ramazzini quien pedía en el año de 1701 que se dictaran medidas sobre la reparación de enfermedades profesionales.

La mayoría de las legislaciones vienen incluyendo desde hace más de 50 años tanto los accidentes de trabajo como las enfermedades profesionales, aplicándose en un principio la reparación de los riesgos profesionales únicamente a las ramas de navegación, minas, ferrocarriles y extendiéndose posteriormente al campo.

Antes de todo debemos de definir el concepto de accidentes de trabajo, así como también el de enfermedad profesional, pues en las legislaciones no solo difieren de nombre sino que también tienen un concepto distinto. "Así por ejemplo en la legislación Francesa se le denomina "accident du travail", en la Inglesa "Accidente Industrial, industrial accident", y en la Alemana "accidente de explotación, Betriebsunfall", siendo el derecho latino parecido a la legislación francesa. Así en el derecho Francés se considera que el accidente de trabajo es aquel sobrevenido en el hecho o con ocasión del trabajo: en Inglés el sobrevenido en el hecho y el curso del trabajo, y por último en el Alemán el sobrevenido en el establecimiento y en el curso de las actividades sujetas a la ley." (21).

Podemos decir, después de examinar dichas definiciones que un accidente de trabajo para que produzca consecuencias jurídicas, es necesario que deba de existir en el curso del trabajo, es decir, después de iniciadas y antes de terminadas las labores: pero aún más algunas legislaciones establecen que cuando se desplazan los trabajadores de su domicilio al centro de labores se extiende a su favor la protección legal.

Es más difícil distinguir el concepto de accidentes de trabajo que el de enfermedad profesional, ya que ésta no se puede determinar con absoluta certeza por la ciencia médica, en lo que respecta a su origen, causa, naturaleza y evolución. Pudiéndose analizar el concepto de enfermedad profesional desde dos puntos de vista; uno de un criterio amplio que abarca aquellas que tienen su origen en el trabajo u

ocupacion de los trabajadores y otro criterio mas restrictivo, que abarca solamente aquellas que señala la ley únicamente en aquellas industrias que las determinan la misma. Siendo el primer criterio el que se considera mas justo aun cuando puede haber lugar a abusos, pero lo importante es que no existe razon para desatender a una enfermedad profesional, por el solo hecho de no estar dentro del cuadro de la Ley. La legislación mexicana adopta ambos métodos.

Existen diversas teorías sobre el fundamento de la reparación de los riesgos profesionales: tales como la a).- Teoría clásica, inspirada en el Derecho Romano que establece el riesgo profesional, inspirado en la culpa del patron, liberándolo si es por causa de fuerza mayor o fortuita o actos mismos del trabajador; b).- Teoría moral, sostenida por el tratadista Menger que se fundamenta en consideraciones de carácter ético, es decir en la conciencia moral del patron; c).- Teoría de la responsabilidad contractual, que se basa en el contrato de trabajo que implica la obligación del patron de velar por la seguridad de sus trabajadores; d).- Teoría objetiva que considera que el daño causado por un objeto, debe de ser reparado por el propietario del mismo o por la persona que lo utiliza, comprendiendo esta teoría el caso fortuito; e).- Teoría del caso fortuito que establece que la persona que se aprovecha de la utilidad de una persona o de una cosa, es justo que asuma los riesgos que el empleo o uso de la persona o cosa originan, extendiendo su campo a los casos de culpa y caso fortuito; f).- Teoría de la responsabilidad legal que es un equivalente a la que establece el derecho anglosajón y que se asemeja al riesgo profesional; g).- Teoría

del riesgo profesional, se considera que la empresa o patron al asociar obreros y maquinarias crea un organismo que puede causar graves daños a las personas de los trabajadores sin considerar la culpa de unos u otros, manifestando de que deben de responder por los riesgos creados por la industria siendo de gran aceptación esta doctrina en algunos países considerándola como fundamento por el cual los patronos tienen la obligación de indemnizar a los trabajadores, ya sea en monetario o por intermedio de un seguro, a fin de reparar las consecuencias económicas producidas por la realización de los accidentes o riesgos en el trabajo.

En nuestra legislación el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo establece: "Riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades profesionales a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o ejercicio de ellas", "El concepto de riesgo es genérico y comprende 2 especies: accidentes y enfermedades", más adelante en su artículo 474 establece lo que es accidente de trabajo "es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior: o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste", y a su vez el artículo 475 establece: "Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios", y el artículo 476 del mismo ordenamiento señala que: "Serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del art. 513".

Por su parte la legislación del Seguro Social señala en su artículo 41 - "Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo". en su artículo 42 establece que: "Se considera accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente. También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de este a aquél.", y en su artículo 43 dice: "Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado a la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo". Ahora bien como es de verse nuestra legislación adopta la teoría del riesgo profesional en lo referente a los accidentes, en las enfermedades profesionales señala además las establecidas por la ley y cual quiera otra que sobrevenga por el trabajo desempeñado.

La Ley del Seguro Social en su artículo 42 señala la obligación de los patrones de responder a los accidentes de trabajo ocasionados a los trabajadores al trasladarse de su domicilio, al lugar en que desempeñan su trabajo, o viceversa, de nominada por la doctrina como accidentes "In itinere". Establece la citada ley del Seguro Social en su artículo 53 que:- "El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su

servicio contra riesgos de trabajo, quedara relevado en los terminos que señala esta ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo”

Ahora bien, dicho ordenamiento señala que para calcular las indemnizaciones se debe tomar en cuenta el salario base que recibe el trabajador en el momento en que se realice el riesgo, en los casos de unidad de obra el salario promedio, no pudiendo ser en ningun caso la base de indemnizacion menor que el salario minimo, y señalando como salario maximo para indemnizaciones el doble del salario minimo de la zona economica a la que corresponda el lugar de la prestacion del trabajo.

En cuanto a las prestaciones que otorga el Seguro Social a los trabajadores asegurados que sufren algun accidente de trabajo o enfermedad profesional, son en primer termino la asistencia medico-quirurgica y farmaceutica, hospitalización y aparatos necesarios, rehabilitacion, asi mismo el asegurado recibe el 100% de su salario mientras dure su incapacidad, o se declare la incapacidad permanente, parcial o total, tomando como base el grupo en el cual esta inscrito y en el caso de que el patrón haya manifestado un salario distinto del real se pagarán al asegurado el minimo del grupo en que se halla inscrito, y en el caso de que el trabajador pruebe al Instituto su salario, éste se cubrirá con base del mismo, estando obligado el patrón a responder ante el Instituto.

El maestro Mario de la Cueva clasifica las prestaciones de las siguientes maneras: "en especie y en efectivo comprendiendo entre las primeras a la asistencia médica y suministro de los medicamentos y materiales de curación independientemente del salario que percibe, siendo dicha prestación ilimitada, o si se quiere su límite es la necesidad del hombre víctima de un accidente o de una enfermedad; y en la segunda se dirige a devolver al trabajador su capacidad de trabajo y ganancia" (22). nuestra Ley Federal del Trabajo señala las mismas prestaciones, a favor de los trabajadores que sufren un riesgo profesional, estando además obligado el patrón en el caso de tener a sus servicios una cantidad mayor de 100 obreros, a establecer en los términos del artículo 504 de la Ley laboral un puesto de primeros auxilios y si son más de 300 trabajadores instalar un hospital con personal médico.

Tanto los riesgos profesionales como las enfermedades, se deben de cubrir ya sean por el patrón o por el sistema de seguros de tratamientos médicos y de pérdida de salarios ya sea en forma parcial o total; teniendo en cuenta dichos factores la incapacidad de trabajo puede ocasionar riesgos que pueden producir: a).- la incapacidad total o permanente; b).- la incapacidad parcial o permanente; c).- incapacidad temporal; d).- la muerte.

La incapacidad total o permanente es aquella por la cual se pierde absolutamente las facultades o aptitudes, que imposibilitan a un

individuo para poder desempeñar cualquier trabajo por todo el resto de su vida; recibiendo una pensión mensual de acuerdo con la tabla que señala la ley, en cuanto subsista la incapacidad; la incapacidad parcial permanente es aquella en la cual el trabajador tiene una disminución de las facultades, por haber sufrido la pérdida o paralización de algún miembro, órgano o función vital del cuerpo; teniendo en este caso el asegurado derecho a una pensión calculada de acuerdo con la tabla de valuación señalada por la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión de incapacidad total permanente, fijándose un mínimo y un máximo en dicha tabla de valuación, teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si es absoluta para el ejercicio de su profesión o si simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de ésta y en caso de que el monto de la pensión resulte inferior a \$50.00, se pagará una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiere correspondido.

La incapacidad temporal es aquella en la cual se pierde la facultad o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a un individuo para desempeñar su trabajo por algún tiempo. En este caso la indemnización se traduce en el pago íntegro de las cantidades que deje de recibir mientras existe la imposibilidad de trabajar, y si a los 3 meses de incapacidad el trabajador no está en aptitudes de volver al trabajo, se deberá determinar si se continúa con el mismo tratamiento o se declara la incapacidad permanente.

Al declararse la incapacidad permanente ya sea total o parcial, se concede al accidentado una pensión de carácter provisional, hasta el término de 2 años, durante los cuales el Instituto podrá ordenar y el incapacitado solicitar, las revisiones de su incapacidad con el fin de modificar, la cuantía de la pensión.

Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador la indemnización comprenderá 2 meses de salario, que recibirá el trabajador en la fecha de su muerte, por gastos de funeral y una cantidad equivalente a 730 días de salario según nuestra ley laboral, señalando la Ley del Seguro Social en su artículo 64 las siguientes prestaciones: El pago de una cantidad igual a dos meses de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, y una pensión para la viuda equivalente al 40% de la que hubiera correspondido al occiso tratándose de incapacidad total permanente. En lo referente a la viuda o al viudo en su caso, y a los huérfanos menores de 16 años que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente a un 20% de la cantidad antes señalada, cuando sean menores de esta edad, extinguiéndose cuando cumplan la edad señalada o desaparezca la incapacidad y así mismo, se prolonga a la edad de 25 años cuando reúne las condiciones siguientes: que el huérfano no pueda mantenerse por su propio trabajo a causa de una enfermedad duradera, defecto físico o psíquico, o se encuentre estudiando en establecimientos públicos o autorizados por el Estado y siempre que no estén sujetos a la obligación de asegurarse tomando en cuenta las condiciones familiares, en el caso de que se encuentre huérfano de padre o madre y si se

encuentra totalmente incapacitado se le otorgará una pensión equivalente al 20% de la cantidad antes mencionada que se extinguirá cuando recupere su capacidad de trabajo.

A falta de esposa legítima tendrá derecho a recibir esta pensión la concubina del asegurado siempre y cuando haya vivido 5 años pendiente a la muerte con el occiso, o haya tenido hijos permaneciendo libres de matrimonio durante el concubinato, en el caso de contraer nuevas nupcias tanto a la viuda como a la concubina se le otorgará una suma global equivalente a 3 anualidades, independientemente de las pensiones de los huérfanos. A falta de las viudas, huérfanos o compañeras se pensionará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado con una pensión equivalente al 20% de la invalidez total permanente.

El seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales están a cargo exclusivo de los patronos, variando según el riesgo de las empresas y salarios señalando la ley la determinación y cuantía de las clases de riesgo, quedando relevado el patrón de sus obligaciones en estos casos cuando asegure a sus trabajadores.

2.2.- SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA, RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

Nuestra Ley del seguro social hace mención de estos seguros en el artículo 11, fracciones III y IV, denominándose a esta clase de provisiones con el nombre de seguros de pensión, por las prestaciones que concede, refiriéndose a circunstancias inciertas y lejanas, siendo las que más le preocupan a la clase trabajadora y siendo mucho más costosos esta clase de seguros que los demás

Podemos decir que el origen de estos seguros tienen su principio en las cajas de socorro de la edad media con relación a los mineros, y en los estados modernos a las leyes de carácter militar en lo referente a la invalidez. Grandemente influyó la Conferencia Internacional del Trabajo en el año de 1933, para el establecimiento y difusión de los multicitados seguros, aprobándose los convenios que abarcaban la industria y la agricultura

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El seguro de invalidez viene a ser un brazo de unión entre la enfermedad y la vejez. Pudiendo deberse ya sea a una incapacidad física que se determina entre el daño sufrido y la integridad corporal independientemente de sus consecuencias económicas y la incapacidad profesional originada, que determina por la disminución en la capacidad adquisitiva por el trabajador en la profesión que venía desempeñando, y

por ultimo la incapacidad general que es una incapacidad total que tiene el sujeto invalido para el desempeño de algún trabajo.

De lo antes dicho, podemos manifestar que la incapacidad fisica no se toma en cuenta en ninguna legislación reconociendo algunas otras solamente a la invalidez en los casos de incapacidad total y en otras cuando el grado de incapacidad alcanza el 50%. "Hay que hacer especial mencion en lo que establece el derecho Aleman ya que considera como inválido a la persona incapaz de ganar cuando menos una tercer parte de lo que podia ganar una persona fisica y mentalmente sana, que posea idéntica preparación profesional. Este concepto ha tenido gran aceptacion entre los países europeos y refrendado además por la conferencia internacional del trabajo a que hicimos mencion" (23).

El seguro de invalidez tiene como fin proteger al asegurado contra el infortunio de una incapacidad general no originada por riesgo profesional, concibiéndose no únicamente el daño fisico sino tambien las consecuencias económicas. Nuestra Ley en el artículo 122 señala que el asegurado tiene derecho a esta pensión cuando justifica los supuestos de invalidez y el pago mínimo de 150 cotizaciones semanales en el régimen del seguro obligatorio, el mismo ordenamiento establece la calidad de inválido, señalando que es todo aquel asegurado que por enfermedad o accidente no profesionales o por agotamiento de las fuerzas fisicas o mentales padezca una afección o esté en un estado que se pueda estimar de naturaleza permanente, hallándose imposibilitado

de procurarse mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a sus capacidades a su formación profesional y ocupación anterior una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador del mismo sexo semejante capacidad, igual categoría y formación análoga, oponiendo como excepción al derecho de pensión, aquellos casos en que el asegurado o derechohabiente haya provocado de manera intencional su estado de invalidez, o que haya resultado por la comisión de un delito, quedando al arbitrio del instituto, concederla ya sea total o parcialmente a los familiares del asegurado, y también pone como excepción cuando la invalidez existía antes de asegurarse o sobrevenga antes de justificar el pago de las cotizaciones semanales que señala dicho ordenamiento.

En lo referente al seguro de vejez podemos verlo de dos criterios distintos 1).- Ya sea la fijación de una edad supuesta de incapacidad para el trabajo y que cada legislación la señala en la cual se considera que el obrero deja de ser un ente económicamente útil a la sociedad.

2) - O en considerar que el trabajador tiene derecho de gozar de un reposo por lo que "podemos decir que la vejez es un caso especial de invalidez producida por la disminución de energías por la senectud".

(24). Estando comprendida esta edad entre los 60 y 65 años, variando según el sexo y la profesión, en algunos países se permite acogerse a los asegurados a una edad más baja.

Nuestra ley señala como requisitos para recibir la pensión de vejez, el haber cumplido la edad de 65 años y justificar un pago mínimo

de 1250 cotizaciones semanales sin necesidad de probar la invalidez para el trabajo. señalando además como derecho de los causahabientes que hayan alcanzado la edad de 60 años. que queda privado de trabajo remunerador al recibir una pensión por vejez. siempre y cuando no este recibiendo una pensión por invalidez y no gane mas que una persona que este invalida, siempre y cuando se compruebe el pago de 1250 cotizaciones semanales, este seguro tiene por objeto proporcionar a los derechohabientes que han dejado sus energias en el trabajo los medios de subsistencia. cuando por su avanzada edad no puedan obtener un salano decoroso, debiendo sujetar se a las investigaciones que estime convenientes el Instituto, a fin de determinar si son procedentes tanto la pensión por invalidez como por vejez.

La prestación a la cual denomina la Ley del Seguro Social como cesantia, equiparándola a esta con la vejez es aquella que se da unicamente a los ancianos mayores de 60 años y quedaron sin trabajo remunerado sin necesidad de probar la invalidez a pensión de vejez con tarifa reducida, debiendo justificar un pago mínimo de 1250 cotizaciones semanales, como es de verse es la única mención que hace dicha ley para proteger al cesado.

En cuanto a la cuantía de los seguros de invalidez y vejez, varia esta conforme a las semanas cotizadas después de las 1250 obligatorias y pone como mínimo de pensión del 70% del salario minimo general que rija en el Distrito Federal una ayuda del 20% cuando el estado

físico de la persona requiera a otra que la asista, de manera permanente o continua

Tomando como base para el salario diario el promedio de las últimas 250 semanas cotizables, así mismo, se aumenta además un 10% de la pensión por cada uno de los hijos menores de 16 años no pudiendo exceder el importe total de la pensión del 85% del salario que sirvió como base para fijar dicha pensión, si generó menos de 1500 cotizaciones semanales, 90%, si fueran entre 1500 y 2000 y del 100% si fueran 2000 o más, pudiendo suspenderse el pago de esta pensión cuando el trabajador desempeña una labor dentro de las reglas de seguridad social, con la salvedad de que cuando la suma de su pensión y salario no sea mayor de la que percibía anteriormente no se suspenderá la pensión, y cuando sea mayor la pensión y el salario sea mayor al último que tuvo, el pensionado, se disminuirá hasta igualar a este último

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Además el instituto otorga servicios médicos y educativos fin de prevenir los estados de invalidez y servicios especiales de curación, educación y readaptación a fin de que obtengan la capacidad de ganancia que tenía anteriormente. El derecho al goce de la pensión de invalidez comienza a contar desde el día en que sucedió el siniestro, y en caso de no poderse fijar, con el de la presentación de la solicitud. En el de vejez cuando cumpla los requisitos señalados por la ley y en la fecha de la presentación de solicitud cuando se pida el 20% de aumento si existe necesidad de alguna persona que cuide al asegurado o desde la

fecha en que fue dado de baja en el trabajo. En los asegurados que dejan de estar sujetos al régimen del seguro social obligatorio que no continúen voluntariamente se conservan los derechos que hubieran adquirido por un tiempo igual a una cuarta parte del tiempo de las cotizaciones, no pudiendo ser menor de 12 meses, reconociéndosele las cotizaciones cubiertas con anterioridad, siempre y cuando no exista interrupción mayor de 3 años.

Las cuotas de estos seguros así como el de muerte son cubiertas tanto como los patrones, obreros y el estado conforme a las tablas correspondientes o sistema actuariales.

El seguro de muerte llamado también de supervivencia, de viudez, o de orfandad, "es aquel que tiene como fin compensar las consecuencias económicas que la muerte del asegurado o pensionado produce a los familiares supervivientes."(25). Pudiendo ser de dos clases a) - Gastos de los funerales y pérdidas del salario del asegurado

Existen dos orientaciones en lo correspondiente al derecho de viudez, ya sea que se considere como un derecho adquirido solamente por el fallecimiento del asegurado, o por el derecho reconocido con las condiciones de que ocurran determinados requisitos de diferentes especies, ya sea el tiempo de matrimonio, etc. Ahora bien nuestra Ley del Seguro Social establece, que tiene derecho a la pensión de viudez, la esposa o a falta de ella la concubina del asegurado que disfrutaba de su pensión de invalidez, vejez, o cesantía, que al fallecer hubiere justificado el pago de 150 cotizaciones semanales, en lo

correspondiente a la concubina. "Nos remitimos a lo manifestado a la muerte por riesgos profesionales" y si tuviere varias concubinas ninguna de estas tendra derecho de recibir la citada pensión, ampliandose así mismo al viudo incapacitado y que dependiere económicamente del asegurado que sufrió el percance.

Dicha pensión será únicamente del 90% de la pensión de invalidez, vejez o cesantía, que disfrutaba el asegurado fallecido, o de la que le hubiere correspondido como si hubiese estado inválido, no teniendo derecho la viuda a la pensión de viudez cuando el matrimonio del asegurado no haya cumplido 6 meses o cuando el asegurado se haya casado después de cumplir los 55 años, siempre y cuando no hayan transcurrido más de un año de la celebración del enlace a fin de proteger los posibles fraudes y aplicando la misma regla anterior, cuando al contraer matrimonio este recibiendo una pensión de las tratadas en este inciso, siempre y cuando no hayan tenido hijos con el asegurado

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

En lo correspondiente a las pensiones de orfandad, son aquellas que se otorgan a cada uno de los hijos menores de 16 años cuando se llenan de los supuestos de la muerte del padre o madre que disfrutaba de una pensión de las señaladas, o que se justifiquen un pago mínimo de 150 cotizaciones semanales, ampliándose esta protección hasta la edad de 25 años cuando se llenen los requisitos señalados en los riesgos profesionales en el caso de muerte, otorgándole las mismas prestaciones, únicamente tomando en cuenta como base la pensión de

invalidez, no pudiendo exceder del 30% del salario base, cuando una persona tuviere derecho a dos o mas pensiones

En los casos de pension de invalidez, comienza a contar desde el dia en que ocurrió el siniestro y en los de muerte, desde el dia del fallecimiento del asegurado comenzando a contar y cesando con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda o concubina contrajere matrimonio, recibiendo en este caso una suma global de 3 anualidades, y en los huérfanos cuando alcancen la edad señalada por la ley recibiendo 3 mensualidades en la última mensualidad que se otorga aplicándose en lo correspondiente a las cuotas el mismo sistema de la pension de invalidez y en lo referente a los ascendientes también.

2.3.- SEGUROS DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD.

El seguro de enfermedades no profesionales, es aquel, que comprende todas aquellas enfermedades generales, y no se deban a trabajo desempeñado o profesional incluyendo a todas aquellas que tienen su origen fuera del trabajo, es tan importante este seguro que el noventa por ciento de las enfermedades de los obreros se debe a las enfermedades no profesionales siendo este seguro, de carácter obligatorio, pues considera que es obligación del Estado imponerlo para protección de las clases más necesitadas, pues el seguro voluntario no

lo cubría, y la imprevisión de un individuo a esta clase de seguro, podía significar un peligro y una carga para la colectividad.

Las corporaciones profesionales urbanas de la edad media, por medio de su caja de socorros fraternales fueron las primeras que se preocuparon contra la enfermedad, creándose posteriormente la sociedad de socorro mutuo, y hasta fines del siglo XIX los patronos se preocuparon por las enfermedades de los obreros para conservar la mano de obra fuerte e "iniciándose en Alemania este seguro en el año de 1883", (26). Hasta que en la reunión de la X Convención Internacional del Trabajo celebrada en el año de 1927 sobre los cuales se establecían las condiciones mismas de este seguro abarcando a trabajadores de la industria, comercio, domésticos y agrícolas y otorgando prestaciones médico-farmacéuticas y en dinero.

La aplicación de este seguro y la obligatoriedad del mismo, se extiende a las personas que dependen de otras, en virtud de un contrato de trabajo, siendo su aplicación muy diversa en diferentes legislaciones y extendiéndose en México poco a poco en las diversas ramas de trabajo.

Este seguro puede comprender personas que no son asalariadas, por ejemplo: a los trabajadores independientes, aunque en pocos países se admite esta clase de seguros y en algunos otros se ha extendido a todos los ciudadanos, aparte de que hay circunstancias personales del trabajador que influyen en estos seguros tales como la edad, capacidad

de trabajo, estado civil y otros motivos. El seguro voluntario se encuentra establecido conjuntamente con el seguro obligatorio, soliendo admitirse en dicha clase de seguros. aquellas personas que han figurado como miembros del seguro social obligatorio por un lapso determinado de tiempo y a los trabajadores independientes o algunos trabajadores que no estén incluidos en el régimen obligatorio.

El tipo de seguro mencionado en el párrafo anterior el que más afiliados tiene, pues sus prestaciones se extienden no solo al asegurado sino también a las familias de éste, o a las personas que dependan del asegurado económicamente, con limitaciones legales, tratándose de evitar además las enfermedades y combatirlas siendo las prestaciones de tales seguros, evitar, prevenir, reparar y fijar en dinero la indemnización.

En cuanto a las prestaciones metálicas dependen de dos factores como son: 1).- Los requisitos para conceder la prestación se requiere para tener derecho a la prestación, que el asegurado se encuentre incapacitado para continuar el trabajo que venía desempeñando a consecuencia de una enfermedad. 2).- La cuantía: ésta depende del salario devengado a fin de mantener el nivel de vida del trabajador o un mínimo de existencia mientras dura la incapacidad, tomando en cuenta además la carga de la familia.

Al seguro de enfermedades no profesionales se concede por la Ley del Seguro Social, las siguientes prestaciones: Asistencia Médico-

Quirúrgica, hasta 52 semanas por la misma enfermedad, y además, prestaciones farmacéuticas y hospitalarias; subsidio en dinero pagadero a partir del cuarto día de la incapacidad para el trabajo. Este subsidio se otorga conforme a las tablas que señala la misma ley, siempre y cuando tenga cubierto cuando menos 4 semanas de cotizaciones en los últimos 9 meses anteriores a la enfermedad; el plazo de 52 semanas antes señalado, se puede prorrogar hasta 26 más según el dictamen médico rendido y por último internación a casas de reposo, a juicio del instituto; en este último caso, se concede el subsidio monetario contando a partir desde el día en que reciba el aviso correspondiente, no teniendo derecho cuando intencionalmente sea provocada la enfermedad.

Tiene derecho a los beneficios de esta clase de seguro, tanto la esposa del asegurado como la concubina en los términos antes señalados; los hijos menores de 16 años, los padres del asegurado cuando vivan en el hogar de éste, los pensionados por incapacidad total, permanente o parcial con el 50% de incapacidades cuando menos, y los pensionados por invalidez, vejez o muerte y sus familiares siempre y cuando dependan económicamente del pensionado y no tengan derechos propios a las prestaciones del seguro. Comprendiendo la asistencia médico-quirúrgica el conjunto asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y así mismo la asistencia dental como también el suministro de medicamentos por servicios de enfermedad, las recaídas y complicaciones del padecimiento; y en los casos de enfermedades largas o crónicas se prestarán los servicios necesarios debiéndose cargar a los seguros de invalidez, vejez o muerte los gastos

que ocasione y en el caso de que el trabajador sea dado de baja tendrá la vigencia de sus derechos por el término de 8 semanas.

El seguro de maternidad, comprende a la asistencia obstétrica necesaria durante el embarazo, alumbramiento, el puerperio y la ayuda para lactancia, concediéndole las siguientes prestaciones a la asegurada, esposa del asegurado, concubina con los límites antes señalados: asistencia obstétrica necesaria desde el día en que el Instituto certifique el embarazo; subsidio en dinero, semejante al que le correspondía en caso de enfermedad profesional y durante 42 días anteriores y posteriores al parto, con un subsidio igual al 100% de su salario, siempre y cuando la asegurada haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales, aunque no sean continuas, en un periodo anterior de 12 meses; además la ayuda para lactancia, por un lapso de seis meses, cuando haya incapacidades físicas para aumentar una canastilla. El goce de estas prestaciones exime al patrón de las obligaciones que señala la Ley Federal del Trabajo.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Comenzando a tener vigencia estos derechos desde el día en que certifique el estado de embarazo médica necesaria y señalándose la fecha probable del parto, aunque no se coincida con la fecha real del alumbramiento, comenzando a partir en este caso del cuadragésimo segundo día a la fecha probable las prestaciones en dinero; en caso de que exceda de doce días se pagará como enfermedad no profesional y en caso de que sea menor de 42 días antes del parto se pagarán estos completos; en el caso de que el derechohabiente no de aviso al Instituto

del embarazo solo tendra derecho a las prestaciones que le correspondan a partir del momento en que acuda, y en el caso de aborto si es debido a un caso ilicito, se suspende el subsidio monetario en caso contrario se otorga como de enfermedad no profesional.

En caso de hospitalización se pagaran al asegurado a los familiares del derechohabiente los subsidios antes mencionados requiriendose el consentimiento expreso del enfermo para internarlo a no ser que la naturaleza de la enfermedad lo haga indispensable y en caso de que se niegue se suspende el subsidio concedido.

2.4.- CONTINUACIÓN VOLUNTARIA DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS, FACULTATIVOS Y LOS SEGUROS ADICIONALES.

El seguro voluntario libre o facultativo es mas antiguo que el obligatorio, y por haberse aplicado en España e Italia, se le conoce con el nombre de Latino, "alejandose a su favor el tener una mayor virtud educativa, estimular el espiritu o de asociacion, desarrollar el sentido de responsabilidad personal y atender mejor los diversos supuestos profesionales, familiares y económicos de los individuos". (27).

Nuestra ley permite dejando a la iniciativa de los trabajadores que por causas diversas dejan de ser sujetos al seguro obligatorio la facultad de continuar voluntariamente con esta protección, disfrutando

de los beneficios que otorga, y pagando las cuotas obrero-patronales que tienen asignados. De esta manera el asegurado dado de baja puede continuar, ya que tiene el derecho de hacerlo voluntariamente después de haber cotizado más de 52 semanas antes de transcurrir un año contado a partir de la baja, siempre y cuando pague a su elección las cuotas obrero-patronales conforme al grupo de salario a que pertenecía o al inmediato inferior, dándole opción al interesado a los seguros tratados en los incisos "b" y "c" de este capítulo con excepción de que en los seguros de enfermedades generales y maternidad que necesitan no cambiar de domicilio en donde está implantado este régimen de seguridad social

Hay varias causas por las cuales puede terminar este seguro voluntario, tales como son: el reintegro al régimen obligatorio, por declaración expresa, suscrita por el asegurado, y por último, por dejar de pagar las cuotas obrero-patronales durante un plazo de tres bimestres" (28)

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El tratadista Gustavo Arce Cano, afirma que: "Los seguros facultativos y adicionales, tienen una naturaleza propia. Están colocados en la frontera de los seguros sociales, propiamente dichos, y de los seguros privados de carácter mercantil, los que les da una hibridez hasta cierto punto indefinible, carecen de la nota lucrativa de los seguros comerciales, pues el Instituto es un organismo descentralizado que no pretende obtener utilidades, sino tan solo prestar un servicio público" (29).

En cuanto al Seguro Facultativo, nuestra Ley señala que el Instituto Mexicano del Seguro Social, podrá contratar individual o colectivamente con los trabajadores de tipo familiar, a domicilio, independientes, artesanos, domesticos, profesionistas, y todos aquellos que le fueren similares, así mismo podemos decir que el Estado tiene el interes de proteger a estas personas a fin de que la Seguridad Social, alcance su mas amplia extension: en lo que respecta a su organizacion, esta se llevo a cabo con un seguro especial, independientemente de los seguros obligatorios, ya que están estructurados con características diversas, no debiendose en ningun caso gravarse el Seguro obligatorio para satisfacer las necesidades del Seguro Libre o Facultativo, y así mismo, tambien se sujetan a condiciones y trabajos especiales.

En lo que corresponde a los seguros adicionales podemos decir, que es aquel que proporciona a sus afiliados prestaciones superiores a las que proporciona la ley o bajo condiciones mas favorables. El seguro adicional se instituyo con el objeto de que los obreros cuando celebran contratos de trabajo con ventajas superiores al seguro obligatorio pueden disfrutar de éstos, reafirmando el principio de que la legislacion consagra un minimo de contratos y derechos que pueden superarse por medio de los contratos colectivos, pero tambien los mismos trabajadores sujetos al seguro obligatorio pueden, adquirirlo ya sea pagando cuotas extraordinarias efectuadas bajo condiciones más favorables que las fijadas en el régimen de la seguridad social, mediante pagos de primas conforme a las tarifas también especiales.

En suma podemos afirmar que esta clase de seguros hace posible el avance de la seguridad social tanto con mayores ventajas para sus afiliados como para la ampliación de su campo no solamente desde el punto de vista laboral sino también a todas aquellas personas que viven de su esfuerzo propio y que también padecen de inseguridades ya que como dijimos anteriormente la seguridad social debe proteger no solamente una clase sino a todos los entes que constituye la misma.

2.5.- SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Es importante destacar que el legislador estatuyó una nueva figura jurídica de orden público, nacida a consecuencia del reclamo reiterado del movimiento obrero, con la intención de que los beneficios que se otorgan por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, se actualicen conforme a la inflación, lo cual evidentemente origina un doble efecto benéfico para el asegurado y para el patron y un costo financiero para el Instituto, el cual se absorberá con el incremento de las aportaciones gubernamentales que se actualizarán en los términos antes descritos, que tienen como finalidad principales la generación del ahorro interno y una aportación del trabajador, patron y Estado, más justas y equitativas, es decir estamos hablando de la cuenta individual y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

In primer lugar, es necesario señalar que las cuentas individuales, es un derecho del trabajador y una obligación que tiene el patron y que consiste como su mismo nombre lo indica en la cuenta, que es menester se abra para cada trabajador asegurado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en una Administradora de Fondos para el Retiro, en donde se deben depositar las cuotas obrero- patronales y estatales, siendo importante resaltar que dichas aportaciones seran exclusivamente para los siguientes conceptos: Seguro de retiro, cesantia en edad avanzada y vejez, asi como los rendimientos, vivienda y aportaciones voluntarias, lo anterior tal como lo señala el dispositivo legal 159 fracción primera de la Ley del Seguro Social.

Ahora bien, y mencionado que lo fue el concepto de cuenta individual, hay que definir lo que se entiende por una Administradora de Fondos para el Retiro, la cual es una entidad financiera que se dedica de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en los terminos de las leyes de seguridad social, asi como a administrar sociedades de inversión, teniendo el deber de efectuar todas las gestiones necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren.

Cabe referir que la "ratio legis" de las figuras antes señaladas, fue que el trabajador contara con un sistema transparente respectó a la administración de sus fondos de retiro y que al ser el propietario de los

recursos de su cuenta individual, nunca pierda las aportaciones que tanto el efectue, el patrón y el Gobierno y que sea reflejo de su esfuerzo en concordancia con toda su carrera laboral y de que existan mayores elementos redistribuidos de tal manera que se beneficie mas a quienes menos tienen.

Las cuentas individuales debido a su naturaleza "sui generis", sus aportaciones se deben encontrar independientes respecto a la participación de las asociaciones gremiales del sector productivo y de las entidades financieras, esto con el fin de evitar un posible conflicto de intereses, entre la cuenta individual y las entidades antes referidas.

El trabajador tiene el derecho para elegir a la Administradora de Fondos para el Retiro que opere su cuenta individual, pero en caso de que muestre una apatía, por ser ése un derecho de orden público, el Estado a través de la Ley para la Coordinación del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha determinado los mecanismos, procedimientos y terminos respecto a los recursos de los trabajadores que no elijan la Administradora de Fondos para el Retiro, con el objeto de que no se vea mermado el patrimonio que integra el trabajador para su retiro.

El derecho que tiene el trabajador de designar su cuenta individual, no es estático, sino que el trabajador cada año puede solicitar a su Administradora de Fondo para el Retiro, la transferencia del total de las aportaciones que se encuentren en su cuenta a una nueva Administradora.

Al efecto, para proteger al trabajador, las Administradoras de Fondos para el Retiro tienen el deber de comunicar cada dos meses a los sindicatos o cualquier organizacion representativa del trabajador, las aportaciones hechas al trabajador, así como también se debe de informar a este último lo concerniente a su cuenta individual, en la periodicidad y forma establecida para tal efecto con la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

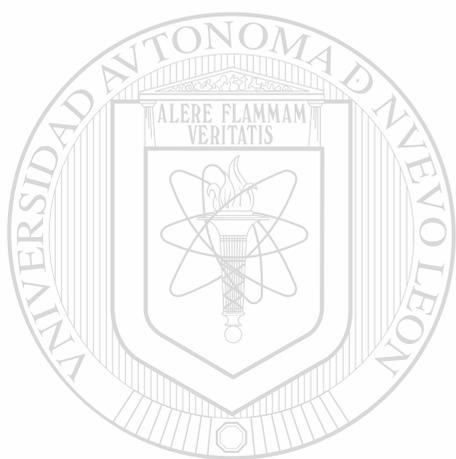
Asimismo, con el objeto de asegurar a los trabajadores respecto al cumplimiento del otorgamiento de las aportaciones por parte del patron, el primero puede notificar directamente a la Secretaria de Hacienda y Credito Público, o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro o al Instituto Mexicano del Seguro Social, para el cumplimiento coactivo de tal deber y su aseguramiento, actualización y recargos, siendo que el patron es el responsable de los daños y perjuicios que se ocasionaren al trabajador o a sus beneficiarios, por la falta de inscripción al trabajador, o aviso a los cambios que sufre su salario.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, deben de manejar adecuadamente cada una de las cuentas individuales de los trabajadores, ya que en caso de que exista un mal manejo o un error en la cuantificación de las aportaciones, el trabajador que reclamar en contra de su Administradora las faltas que cometiere, siendo el órgano competente para dirimir las controversias que se llegaren a suscitar

entre el trabajador y su Administradora, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así también de que las Administradoras sean responsables de la inversión de los recursos de las cuentas individuales

Establece el artículo 191 de la Ley del Seguro Social "Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a I.- Realizar aportaciones a su cuenta individual; y II.- Retirar de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez la cantidad que resulta menor entre setenta y cinco días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado. El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores, que acrediten con los estados de cuenta correspondiente, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente." De lo anterior se colige que el legislador trató de que la cuenta individual del trabajador, fuera un auxiliar de este, cuando se encontrara desempleado y poder subsistir, hasta en tanto se cuenta con una nueva cuenta de trabajo, teniendo como condicionante para el poder retirar recursos, que no lo hubiere hecho los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de sus estados de cuenta correspondiente, con el objeto de no fomentar el deseo de tener un empleo estable, debiendo realizar lo anterior previa solicitud respectiva.

Por imperativo legal, las Aseguradoras y Administradoras de Fondos para el Retiro, no pueden tener, bajo ningún concepto el pago de rentas vencidas del pensionado, cuyos montos en todo momento estaran a disposicion de este



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

21 - Gabriel Bonilla Morin - Obra citada.- Pag. 111.

22 - De la Cueva Mano - Derecho Mexicano del Trabajo.- Ed
Porua, S A - Mexico, D.F 1964 - Pags. 155. y 157.

23 - Gabriel Bonilla Morin.- Obra citada.- Pág. 169.

24 - Arce Cano Gustavo.- Obra citada.- Pág. 179.

25 - Garcia Cruz Miguel.- Obra citada.- Pag. 170.

26 - Arce Cano Gustavo.- Obra citada.- Pág. 153.

27 - Bonilla Morin Gabriel.- Obra citada.- Pág. 30.

28 - Ley del Seguro Social.- Artículo 97.

29 - Arce Cano Gustavo - Obra citada.- Pag 253.

CAPITULO III EL DESEMPLEO

3.1.- MARCO DE REFERENCIA.

Entre los múltiples desajustes socio-económicos que encaran los países latinoamericanos entre ellos México, son la brecha entre las oportunidades de empleo aceptablemente remunerado y el tamaño de la población en edad de trabajar que reviste características de gravedad crítica. La trascendencia de este problema radica en su empeoramiento secular en casi toda la región, en sus desastrosas consecuencias sobre el bienestar de una importante proporción de la población, y en el decisivo papel que jugará en la dinámica del desarrollo socioeconómico de América Latina durante los próximos años.

El problema de la brecha del empleo está íntimamente ligado con los niveles inaceptablemente bajos de consumo por persona, en relación con las explosivas tasas de crecimiento de la población y la desigual distribución del ingreso, todo lo que resulta en niveles extremos de pobreza en América Latina.

Son importantes entre otros lineamientos el cambio de la composición del producto hacia industrias menos intensivas en el uso de capital la promoción del ahorro del factor capital en los métodos de

producción (más carretillas en relación a grúas en el movimiento de materiales en las fábricas), y estimular la tasa de crecimiento del producto por persona. El resultado es un aceleramiento en la expansión de empleos y por consiguiente, en la distribución del ingreso hacia los que se encuentran desempleados.

La brecha del empleo entraña un amplio espectro de costos sociales; algunos son de naturaleza económica, tales como cuando las personas capaces de realizar tareas económicamente productivas y dispuestas a ofrecer sus servicios en las condiciones de empleo imperante en el mercado de trabajo que les corresponde son excluidas del proceso productivo debido a la falta de oportunidades de trabajo. se pierde la posibilidad de obtener un mayor nivel de producción e ingreso.

Otro importante tipo de costo relacionado a este problema es el trauma psicológico del individuo que busca trabajo infructuosamente, especialmente si se trata del jefe de familia. En sociedades como las nuestras, en las cuales el trabajo legítimo es no solamente la principal fuente de ingreso para la gran mayoría de sus hogares, sino también un importante elemento de autoestimación, superación individual y situación social, es claro que el verdadero costo de la inactividad forzada, desde el punto de vista del individuo y su familia, sobrepasa el ingreso no percibido.

Quizas la consecuencia más trágica de la brecha del empleo en America Latina sea su impacto sobre los niños. La carencia de ingresos estables y de autoestimacion de los padres, involuntariamente desempleados, resulta frecuentemente en privaciones materiales y afectivas de estos niños, los que muy posiblemente crecerán con serias deficiencias en su capacidad fisica y mental. Estas deficiencias, llegada la edad de trabajar, reducen sus posibilidades de obtener empleo productivo y remunerativo. De este modo la pobreza se convierte en una característica hereditaria.

En forma mas específica, se identifican dos medios generales para aumentar la demanda de mano de obra; elevar la tasa de crecimiento del producto, e introducir cambios en la estructura de producción que aumenten relativamente la demanda de obra. Su efecto sobre el empleo, sin embargo, dependerá de la composición de esta mayor demanda y del comportamiento de los salarios, que se ve influido no solo por la productividad del trabajo en las diversas ocupaciones, sino también por los arreglos institucionales en los que se negocian los salarios.

La disminución de la brecha, asimismo, requiere de acciones por el lado de la oferta. El crecimiento demográfico es una variable clave no sólo como determinante de la tasa de crecimiento sino también en la distribución del ingreso.

El crecimiento demográfico en el país fue considerado, hasta hace pocos años, como una contribución al desarrollo económico. Pero el ritmo alarmante de la expansión demográfica ha provocado distorsiones en el mercado de trabajo, presionando sobre los recursos financieros y naturales de la economía.

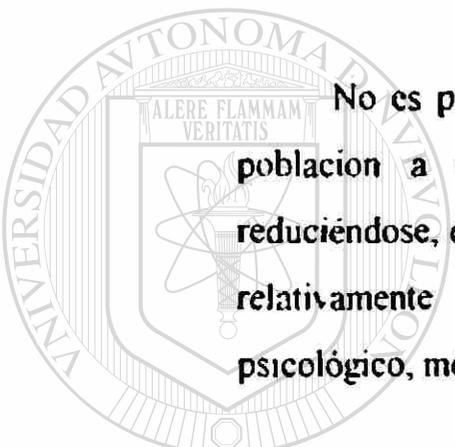
En el primer caso, esto se ha debido a la voluminosa demanda de inversión requerida para el empleo productivo de los continuos incrementos en la fuerza de trabajo que se traduce también en mayores demandas por servicios médicos-asistenciales, educativos, etc.. En el segundo caso, las presiones sobre los recursos naturales provienen de una excesiva parcelación de la tierra y destrucción de bosques y pastos.

El fenómeno no es solamente de índole cuantitativo, sino que adquiere características alarmantes dada su naturaleza cualitativa y del objetivo central del estado de distribuir equitativamente los servicios de bienestar social. A esto se debe que, debe tratarse dentro de este trabajo, el problema del crecimiento demográfico y el de la migración.

La tasa de crecimiento de la población de México aumentó en las últimas 4 décadas, de 1.7% anual en los años treinta, a 3.4% anual en 1970 teniendo una tendencia a la baja por los esfuerzos de planificación familiar hechos por las Instituciones Nacionales.

El fenómeno de aceleración demográfica, que hizo que la población tendiera ahora a duplicarse cada 20 años, se ha debido

principalmente. al rápido descenso de la tasa de mortalidad como causa del mejoramiento de las condiciones alimenticias de la población, y de los programas médico-asistenciales desarrollados por el Gobierno Federal. El índice de mortalidad se redujo de alrededor de 25 al millar en los años de 1920, a 6.3 al millar en la actualidad. Correlativamente, la esperanza de vida al nacer aumentó de 36 años para hombres y de 37.5 años para mujeres de 1930, a 60 y 64 respectivamente en 1970, y con tendencia a disminución a la fecha.



No es probable la disminución de la tasa de crecimiento de la población a corto plazo, debido a que la mortalidad seguirá reduciéndose, especialmente la infantil, y el descenso de la natalidad es relativamente lento, pues los cambios requeridos son de índole psicológico, moral, económico y cultural.

Aún si se tomaran medidas inmediatas para reducir la fecundidad, seguramente la tasa de natalidad continuará en un nivel alto durante algún tiempo, por la cantidad de mujeres que en los próximos años se incorporarán al grupo de edad de procreación. Un censo apreciable de la tasa de crecimiento de la población solo se registrará cuando se altere apreciablemente la estructura de edades.

En una proyección realizada sobre el crecimiento de la población mexicana para 2000, suponiendo que la tasa de natalidad disminuya de 43.2 a 2.6 nacimientos por cada millar y la de mortalidad lo haga de 9 a 5 defunciones por cada millar, la población sería casi de 100 millones

de personas en el año 2000. En este caso, si la tasa de incremento de la poblacion fue de 34.4 por mil entre 1965-2000, de acuerdo con la proyeccion anterior.

Evolucion de la poblacion por grupos de edad, educacion y fuerza de trabajo.

A causa del alto ritmo de crecimiento debido al descenso en la mortalidad particularmente entre los jóvenes de 1 a 15 años, la edad promedio de la poblacion tendió a descender trayendo consigo una elevación del porcentaje de dependientes económicos.

La presión que el crecimiento demográfico ejerce sobre la educación obliga al sistema educativo a mantener una estructura bastante deformado, con una base muy amplia de educación primaria en comparación con la educación media superior. Los recursos que se destinan a los últimos 2 niveles son todavía limitados. Aún cuando la cobertura del sistema de educación primaria no es la óptima, absorbe casi la mitad del presupuesto total de educacion.

Los grupos intermedios de edad de 15 a 64 años, representan la oferta potencial de fuerza de trabajo al mercado. Incluye el grupo correspondiente a la educación media y superior, de 15 a 24 años. Hay una relación estrecha entre el grado de cobertura de la educación media y superior y la presión que soporta, a corto plazo, el mercado de trabajo, pues en la medida que aumenta la atención de la demanda

escolar para esos niveles se reduce la incorporación temprana al mercado de trabajo.

En 1970 había 24.1 millones de personas de 15 a 64 años y 12.9 millones que participaban activamente en la fuerza de trabajo. Para 1980, de continuar las tendencias actuales, el país contaba con 43 millones de personas en edades activas, de las que 22 millones participarán en el mercado de trabajo, si se mantienen los actuales niveles de participación de hombres y mujeres en la actividad económica. Para 1990, las cifras respectivas eran aproximadamente de 52 a 53 millones y 26 a 27 millones.

Haciendo el supuesto de que la tasa de ocupación aumenta de 27.8% en 1990 y a 29% en el 2000, la fuerza de trabajo estaría formada por 22.6 millones y 32 millones respectivamente. Las 2 proyecciones indican que la magnitud del problema ocupacional que enfrenta el país tenderá a acentuarse con el tiempo.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El grupo correspondiente a la educación superior, el número de alumnos: 1970 eran de 271,275, en 1980 de 937,789 y en 1984-1985 eran 1'141,331, sin olvidar que en ciclo escolar 1987-88 existían en Primaria 14'768,008 estudiantes, en Secundaria 4'347,257, en Profesional medio 426,150, en Bachillerato 1'586,098 y en Normal 132,350.

El ingreso per-cápita del país, y en particular de la familia, disminuye con el incremento en el número de hijos o en un conjunto dinámico de acelerado crecimiento económico, hay un menor aumento de la riqueza per-cápita. En términos gruesos, se podría afirmar que la familia encontraría un mayor bienestar al no aumentar su número demasiado, de tal manera que no se llegaran a tener ingresos familiares per-cápita por abajo de los necesarios para lograr una alimentación, educación, asistencia médica, etc., adecuada para evitar el círculo vicioso de la pobreza.

Pero es un hecho reconocido que muchos padres reciben un "ingreso síquico" de la paternidad misma, y que en condiciones óptimas de información y racionalidad económica, la decisión de una familia de tener un hijo adicional se realiza cuando el "ingreso síquico" es superior al disfrute que se derivaría del mismo gasto en bienes o servicios.

En suma, los niños dan placer a los padres y en este sentido pueden ser considerados como sustitutos de bienes y servicios o en términos más generales por un mayor ingreso. Así, puede decirse que existe una tasa de sustitución entre cambios en el bienestar económico y número de hijos en la familia.

En una interpretación alternativa, los padres pueden tener hijos buscando sustituir un mayor ingreso en el presente por una fuente de ingresos en el futuro. Es decir, el tener hijos disminuirá el ingreso familiar durante los años en que éstos últimos no provean de ingresos a

los padres, pero los aumentará cuando los vástagos empiecen a producir. En sí cuando la pareja procrea una prole, forma un "capital" que facilitará su mantenimiento en la vejez. Por tanto, sea por esta y por la razón anterior, la disminución en el ingreso familiar no es necesariamente negativa desde el punto de vista de un bienestar.

Por lo tanto, existe un grupo de población que revela su preferencia por un mayor número de hijos por la satisfacción directa que deriva de ellos y para el que constituyen un mayor nivel de ingreso futuro y por consiguiente sacrifica en parte su bienestar en los años presentes; de hecho, para este grupo, los hijos son, en alguna medida, un "bien de capital".

La conclusión que de aquí se deriva es que las políticas demográficas no pueden ser coercitivas, deben ir acompañadas de la educación y la información necesarias para permitir una selección racional por parte de la pareja, sobre las bases de su interés por sustituir consumo y ahorro presentes por un mayor número de hijos y, las satisfacciones psíquicas y/o pecuniarias derivadas de ellos.

Uno de los fenómenos demográficos de mayor importancia en el país en las últimas 4 décadas ha sido la intensa migración de población rural hacia las zonas urbanas. Refleja en general la insatisfacción de los habitantes rurales hacia sus localidades de origen y responde, principalmente, a la falta de oportunidades de empleo y de servicios educativos en las mismas.

Desde 1950 a 1990, quince entidades de la República actuaron como centros de atracción de población a las 17 restantes experimentaron una pérdida neta de recursos humanos.

Del total de migrantes aproximadamente el 42% estuvo representado por jóvenes entre los 15 y 29 años de edad y la mayoría de ellos solteros. En alguna medida eran los mejores preparados de la localidad que abandonaron su lugar de origen. La estructura de edades de la población de las entidades con saldos migratorios negativos tiende a contar con porcentajes de menores de 15 años, mayores que la medida nacional, lo cual complica su problema pues no solo pierden población, sino que además pierden a la parte potencialmente más productiva de la misma.

Las posibilidades del migrante de incorporarse al mercado de trabajo en su lugar de destino dependen en alta proporción de las oportunidades educativas y de empleo haya tenido en su lugar de origen. Las entidades federativas con más altos índices de emigración son también las que tienen los índices educativos más bajos a nivel nacional, por lo que los migrantes de ellas tienen mayores dificultades para emplearse.

Es importante establecer que una de las características de la población es la de la actividad, ya que es ésta el resultado del desarrollo de un país a través de factores económicos, sociales, culturales,

demográficos, políticos y psicológicos, determinando el comportamiento de la mortalidad, natalidad y los movimientos migratorios. A su vez las transformaciones demográficas, inciden en el mismo proceso de desarrollo, es decir, en la evolución y estructura de la producción, en la distribución y consumo de los recursos, en la organización y desarrollo de las instituciones sociales, etc.

La información detallada y al día de la población activa es altamente importante tanto para el gobierno, como para los negocios. El gobierno se apoya en tal información, en parte, para el estudio y la operación de sus programas de seguridad social, para investigar las condiciones generales de la economía del país, y para identificar áreas donde la fuerza de trabajo es reducida o excesiva. Para los negocios, tal información es valiosa no sólo para medir el cambio económico, sino también, para la localización de fuentes de suministro de fuerza de trabajo.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Existen varias definiciones de población activa, la cual es difícil de definir, porque continuamente surgen casos que quedan al margen; y cuando se ha logrado precisión en la misma, la exactitud o la especificación de la información sobre este sector de la población puede verse afectada por errores de declaración y por lo métodos de recolección y procesamiento de la fuente original.

A continuación se presentan tres definiciones de población activa, siendo la tercera de particular interés, ya que en ella se basa el presente trabajo.

La población económicamente activa de un país consiste en aquella parte de la población que constituye la fuerza de trabajo para la producción de ingreso. No incluye a las personas que no contribuyen a la producción de ingreso directamente, aunque su trabajo sea valioso para el funcionamiento y conservación de la sociedad.

Desde un punto de vista amplio, se considera a la población económicamente activa como aquella parte de la población total disponible generalmente para trabajar en la producción y distribución de los bienes y servicios económicos.

Se considera como población económicamente activa a las personas de 12 años y más que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

a).- Están empleadas, en alguna de las tres situaciones siguientes: realizan algún trabajo a cambio de un ingreso, cuando menos durante una hora a la semana, ya sea como obreros, jornaleros, empleados, patrones, empresarios, empleadores, o por cuenta propia; tienen un empleo, trabajo o negocio al que no asisten por enfermedad, vacaciones, accidente u otra clase de permiso, ausencia sin permiso o interrupción del trabajo a causa de mal tiempo, paro, descompostura de

maquinaria, etc.; trabajan por lo menos 15 horas a la semana sin recibir pago a cambio, en un rancho, taller, negocio u otro tipo de actividad económica dirigida o propia de algún miembro de su familia.

b).- Están desempleados, es decir, que no se encuentran en alguna de las situaciones anteriores, pero buscan trabajo y por lo tanto realizan alguna actividad para encontrarlo; como consultar amigos, parientes, hacer solicitudes de empleo, inscribirse en agencias de colocación, recurrir a sindicatos, etc. A esta población de 12 años y más se le considera como "buscadora de trabajo", y se distinguen tres categorías:

- Ocupados que buscan trabajo: Son las personas que aún cuando tienen trabajo o empleo, realizan alguna actividad para buscar otro trabajo.

- Desocupados que han trabajado antes: Son las personas que definidas como desocupadas ya cuentan con alguna experiencia en el trabajo por haberlo tenido en algún período anterior.

- Desocupados que nunca han trabajado: Son las personas que definidos como desocupados, nunca han trabajado y que, por lo tanto, se pueden considerar como nuevos ingresos al mercado de trabajo.

Se considera como población económicamente inactiva las personas de 12 años y más, que no se encuentran ocupadas ni desocupadas, definidas en los términos señalados, es decir, que no

realizan alguna actividad considerada como económica. Se dividen en los siguientes grupos:

a).- Quehaceres domésticos. Este grupo está formado por las personas de cualquier sexo que se dedican al cuidado de sus propios hogares, es decir como son amas de casa y otros familiares. Por otra parte, se excluyen los servidores domésticos remunerados, que quedan comprendidos dentro de la población activa.

b).- Estudiantes, Colegiales y Escolares. Son aquellas personas de cualquier sexo que asisten a alguna institución de enseñanza, con la finalidad de cursar algún tipo de estudios.

c).- Otros Inactivos. Este grupo comprende a las personas que viven en instituciones tales como conventos, establecimientos penales y otras dedicadas al cuidado de enfermos, ancianos, necesitados o menores.

Incluye también a las personas que perciben ingresos por concepto de pensiones, rentas, pago de dividendos, etc., y además a todas aquellas personas no incluidas en los grupos indicados anteriormente, como son niños y niñas de 12 años y más que no asisten a la escuela, personas demasiado ancianas o incapacitadas para trabajar que no perciben ingresos etc.

En esta forma, se ha clasificado a toda la población de 12 años y más la cual forzosamente pertenece a alguna de las categorías como población dependiente.

El siguiente diagrama muestra la situación en forma general de la población económicamente activa e inactiva, resaltando fundamentalmente que en la inactiva aunque también son productivos en cierto ángulo a las gentes que realizan quehaceres domésticos y los estudiantes.

DIAGRAMA DE POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA E INACTIVA



POBLACION DE 12 AÑOS Y MAS

ACTIVA
OCUPADOS

INACTIVA

DESOCUPADOS

QUEHACERES

DOMESTICOS

BUSCADORES DE

TRABAJO

ESTUDIANTES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

BUSCADORES DE

OTROS

TRABAJO 1er. VEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

BUSCADORES DE

TRABAJO ENÉSIMA VEZ

Existen varios indicadores de participación de la población en las actividades económicas, las cuales se pueden tomar en forma individual o para ambos sexos.

El más simple de ellos es la tasa bruta de actividad, el cual resulta del cociente entre la población activa total y la población total, la cual nos indica la proporción de la población que trabaja.

Esta tasa se emplea también como medida de la relación de dependencia (número de personas inactivas por cada persona activa).

Tenemos también la tasa refinada de actividad, en la cual eliminamos a la población menor de 12 años de edad, es decir, en ella eliminamos el sesgo que introduce la inclusión de menores de 12 años, con la cual se aprecia mejor el nivel de participación de la población. Normalmente, esta tasa se calcula diferenciada por sexo.

Para apreciar la influencia de los factores demográficos y no demográficos en las tasas de actividad de las edades jóvenes y adultas, contamos con las tasas específicas por edad y sexo. Esta se define como el cociente entre la población activa de un grupo de edad (quinquenal, normalmente) de determinado sexo y la población total de ese grupo de edad, del sexo considerado.

Otra medida de dependencia, es el índice de dependencia, el cual se calcula dividiendo a la población menor de 14 años de edad y mayor de 65 años, entre la población de 15 y 64 años de edad. Este índice nos da el número de personas que dependen, en promedio, por cada persona en edad activa.

El movimiento a corto y a largo plazo de la mano de obra es el resultado de la interacción de factores económicos, sociales, culturales, demográficos, políticos y psicológicos. A corto plazo, los factores económicos son los que explican en mayor medida la proporción de ese recurso productivo que utiliza el sistema económico. Lo anterior depende, entre otras cosas, del tipo de relaciones de producción existente en los distintos sectores, de los niveles de salario, de la mayor o menor movilidad del factor de trabajo, de las relaciones de intercambio que afectan a los diversos sectores cuya producción se orienta al mercado externo, así como de la expansión o contracción de la demanda efectiva.

Los factores políticos afectan también el tamaño y la distribución sectorial de la mano de obra, en cuanto que condicionan los criterios y decisiones sobre las políticas fiscales, arancelarias o de industrialización. Así mismo influyen en el tipo y el poder de las organizaciones sindicales.

Como elementos que inciden a largo plazo se identifican los demográficos, los socioculturales y los psicológicos. En su sentido más amplio los factores demográficos determinan la oferta de mano de obra al condicionar el tamaño, el crecimiento y la distribución geográfica de la misma.

Las influencias socioculturales y psicológicas determinan actitudes, valores, habilidades y un cúmulo de calificaciones que tenga

o posea la mano de obra, y junto con los factores económicos explican su menor y mayor grado de utilización y eficiencia en el sistema productivo.

Un tratamiento integral de la mano de obra es, por su carácter interdisciplinario, sumamente complejo. Dicha complejidad no excluye la posibilidad de llevar a cabo análisis parciales o con enfoques más específicos, por medio de los cuales se pueda estudiar la importancia de las variables que lo condicionan.

3.2.- LA BRECHA DEL DESEMPLEO.

La magnitud de la brecha del empleo: Problemas e intentos de mediación. Si bien existe un amplio y creciente consenso de que América Latina encara un serio problema de empleo, no existe, sin embargo, un acuerdo correspondiente acerca de la magnitud de este fenómeno. Ello resulta de la presencia de serias dificultades conceptuales y de medición inherentes al análisis de la subutilización de los recursos humanos en la región. Estas a su vez, surgen de dos fuentes: la primera, es la divergencia de opiniones acerca de como medir el exceso de mano de obra; y la segunda es la falta de datos pertinentes sobre una fracción importante de la población en edad de trabajar dentro de la región.

La magnitud de la brecha del empleo puede concebirse en términos económicos como la diferencia entre la oferta y la demanda de trabajo. Las discrepancias respecto a la forma de medir esta diferencia giran, en torno de la selección de la unidad de medición (personas, horas-hombre, insumo efectivo de trabajo, productividad o remuneración).

Para el objetivo de este trabajo se va a considerar la brecha del empleo en términos de la diferencia entre oferta y demanda de trabajadores.

Existen circunstancias especiales cuando los empleadores latinoamericanos se ven impedidos de expandir su nómina de trabajadores por no encontrar individuos dispuestos a aceptar empleo bajo las condiciones de remuneración, horas, etc., prevalecientes en el correspondientes mercado de trabajo. La oferta de trabajadores durante los próximos años.

Para revertir la actual tendencia hacia el deterioro secular de la brecha cuantitativa del empleo en América Latina será preciso acelerar la creación de nuevos empleos reducir el ritmo de crecimiento de la población en edad de trabajar.

La oferta potencial de trabajadores a través del tiempo depende mecánicamente de tres conjuntos de variables: del número de nacimientos, de las tasas de supervivencia por edades, y de la migración

neta. Tanto la fecundidad de las mujeres de la región como las tasas de inmigración a ésta, han descendido, pero no lo suficiente para contrarrestar el descenso en la mortalidad.

Los esfuerzos por desacelerar el ritmo de aumento de la oferta potencial de mano de obra en América Latina tienen que concentrarse en reducir las desproporcionales altas tasas de fecundidad existentes en la región, hasta hacerlas concordar con las actuales y futuras tasas de mortalidad.

Es indudable que cualquier descenso que pudiese lograrse en la natalidad actualmente no se reflejará en la oferta potencial de trabajadores hasta unos 6 a 15 años más tarde, podría no obstante tener un efecto favorable sobre el problema del empleo en un plazo mucho más breve.

Al reducirse el número de recién nacidos, los bienes y servicios requeridos para satisfacer sus necesidades básicas (tales como atención médica, alimento, vivienda) disminuyan proporcionalmente. Los recursos que se ahorrarían, en consecuencia, podrían ser canalizados parcialmente hacia la acumulación de capital físico y humano por individuo en edad de trabajar, lo que a su vez aumentaría las posibilidades de crear más y mejores empleos.

En todo caso, la tasa de crecimiento de la oferta potencial de trabajadores durante los próximos 15 a 20 años está esencialmente

predeterminada por el tamaño actual de la población menor de 15 años. Por lo tanto, la única vía aceptable de atacar el problema de la brecha del empleo durante las próximas dos décadas es la expansión de las plazas de empleo a una tasa al menos igual a la del inevitable crecimiento de la oferta potencial de trabajadores. Además, es importante que la mano de obra disponible sea utilizada lo más productivamente posible, aumentando así su contribución al crecimiento económico y por consiguiente, facilitando la marcha hacia el objetivo de redistribuir el ingreso de manera significativa.

Aspectos Cualitativos de la Oferta de Trabajadores y de Trabajo.

Los aspectos "típicos" del problema de la brecha del empleo en América Latina señalan los principales objetivos hacia los cuales deben ir dirigidas las políticas de mano de obra en la mayoría de estos países.

Características de la calidad del empleo.- Una fracción considerable de las personas con empleo contribuye con una proporción pequeña a la producción total. Los trabajadores con un bajo nivel de instrucción y capacitación en los sectores agropecuarios y de servicios y, especialmente, los que trabajan por cuenta propia, constituyen los principales miembros de este grupo. La baja productividad de estos individuos se refleja en remuneraciones comparablemente escasas y, por consiguiente, en su pobreza.

Una parte notable de la fuerza de empleo está sujeta a condiciones de trabajo sumamente arduas.

El déficit de oportunidades de empleo en las zonas rurales, en relación al crecimiento de su oferta potencial de trabajadores, parece ser un factor importante en las altas tasas de migración hacia las principales zonas urbanas de la región.

A pesar del serio problema de la subutilización de los recursos humanos en América Latina, ciertos tipos de mano de obra especializada (tales como mecánicos y administradores de empresas, por ejemplo) son escasos y, por consiguiente, un buen número de vacantes de empleo permanecen abiertas durante largos períodos de tiempo; o son llenados por individuos sin la calificación requerida, lo cual tiende a encarecer el costo de la mano de obra desproporcionalmente.

Características del no-empleo. La gran heterogeneidad de las condiciones de empleo nos lleva a cuestionar acerca de los tipos de empleo que los países deben tratar de aumentar prioritariamente así como la composición relativa de estos en el total.

Algunos de estos atributos y circunstancias que parecen ser pertinentes a estos efectos son:

Deseo (motivación, necesidad, etc.) de participar en el mercado de trabajo.

Edad y sexo

Status en el hogar (empleo: jefe de familia o no).

Nivel de ingreso proveniente de fuentes alternativas al trabajo:

Ubicación geográfica (particularmente: rural, semirural o urbana).

Nivel de instrucción y adiestramiento y Especialización o calificación ocupacional.

Sobre los atributos mencionados se presentan las situaciones siguientes en los países de América Latina.

Una fracción apreciable de los no-empleados estaría dispuesta a aceptar empleo bajo las condiciones prevalecientes en su correspondiente mercado de trabajo. En última instancia, su número excede en forma considerable a los que se registran como "desocupados" en la mayoría de los censos y encuestas de mano de obra en nuestros países.

Estos están distribuidos a lo largo del territorio, pero son mucho más visibles, en las zonas urbanas, y están migrando de zonas rurales hacia las ciudades en números cada vez mayores.

En su mayoría son mujeres, pero los hombres constituyen una fracción importante. Entre estos: su nivel de escolaridad y adiestramiento es típicamente bajo en términos absolutos, así como en relación a aquéllos que tienen empleo: en la mayoría de los casos, su nivel de ingreso es inaceptablemente bajo; en muchos casos, su capacidad de adquirir altos niveles de capacitación están severamente limitados por un historial de privaciones de diversa índole- particularmente, mala nutrición durante su infancia, hay una alta probabilidad de que su familia sufra privaciones similares, y su propensión al comportamiento antisocial es apreciablemente mayor en comparación a los que trabajan.

Así bien por lo antes explicado, se deduce que el problema de la brecha del empleo es esencialmente multidimensional, tanto en lo que respecta a las características y circunstancias de los individuos a quienes afecta como en cuanto a las consecuencias del mismo.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- Para ponderar la magnitud global de la brecha del empleo y su evolución a través del tiempo, en el contexto de los países de América Latina, resulta conveniente utilizar la relación entre el empleo total y la población en edad de trabajar como índice de medición. Donde es evidente que esta relación correspondiente a la mayoría de los países de la región es muy inferior al alcanzado en otras naciones del mundo.

Así mismo, la proporción de la población no empleada en relación con la que tiene empleo se ha venido haciendo cada vez mayor, lo que significa una creciente carga de consumidores por cada individuo que trabaja.

En la medida en que pueda reducirse este ritmo de aumento de la oferta potencial de trabajadores en el futuro, el problema de la brecha del empleo en América Latina en especial de algunos países se hará más manejable. Para ello, sería altamente recomendable impulsar programas de planificación familiar que provean a la totalidad de las mujeres en edad de tener hijos con la formación y elementos anticonceptivos necesarios para permitirles ajustar el tamaño de su prole efectivamente deseado. Por el otro lado, será preciso acelerar considerablemente las oportunidades de empleo en estos países.

El problema del empleo en América Latina y México trasciende la mera brecha cuantitativa entre la oferta potencial de trabajadores y los que tienen empleo. Una gran mayoría de los que trabajan, lo hacen en circunstancias que son totalmente insatisfactorias en cuanto a aspectos tales como la cantidad y productividad de sus horas de trabajo, las remuneraciones que reciben a cambio del mismo y el rigor físico y condiciones de las tareas que realizan.

Los trabajadores con un bajo nivel de instrucción y capacitación en los sectores agropecuario y de servicios y, especialmente, los que trabajan por cuenta propia, constituyen los principales.

3.3.- EL DESEMPLEO Y EL SUBEMPLEO.

Ya sea desde un punto de vista nacional o internacional, el desempleo es una pérdida de los recursos de producción, que se refleja en la disminución del nivel de vida del desempleado, y por ende de sus dependientes y en grandes proporciones un caos económico en la zona de su influencia.

Ahora bien, se puede estar sin trabajo por muy distintas razones; en algunas de ellas se justifica la palabra "Desempleo" y en otras no, por lo que podemos decir que el desempleo es un fenómeno muy complejo que presenta grandes dificultades para definirse y medirse, pudiendo expresar como concepto que el desempleo es "La ociosidad involuntaria de vida a la falta de trabajo" del cual se excluyen la ociosidad involuntaria debida, por ejemplo: a movimientos de huelgas, al padecimiento de una enfermedad, o al goce legítimo de vacaciones.

En cuanto a las personas se considera desempleado al asalariado y no a los trabajadores independientes, profesionistas, etc.; es decir, nada más a las personas que devengan un salario a las ordenes de otro, siendo necesario que la persona desempleada esté disponible para trabajar y busque trabajo para considerársele con el carácter de desempleado.

La Octava Conferencia Internacional del Trabajo define el desempeño de la siguiente manera:- "1).- Las personas comprendidas en el desempleo serán todas aquellas que tengan más de cierta edad

especificada y que, en un día especificado o en una semana especificada, se hallen en las siguientes categorías:

a).- Los trabajadores disponibles para el empleo cuyo contrato de trabajo haya expirado o esté suspendido temporalmente, que estén sin empleo y busquen trabajo remunerado durante un breve período especificado, con preferencia una semana;

b).- Las personas que no hayan estado empleadas nunca, y aquellas cuya categoría de ocupación más reciente sea distinta de la de asalariado (es decir, antiguos empleados, etc.) en unión de las que estén jubiladas, cuyas personas se hallen disponibles para trabajar (salvo los casos de enfermedad benigna) en el curso del período especificado y estén buscando trabajo remunerado;

c).- Las personas sin empleo que en el momento de que se trate se hallen disponibles para trabajar y hayan logrado un nuevo empleo que deba empezar en una fecha subsiguiente al período especificado;

d).- Las personas que hayan sido suspendidas temporal o indefinidamente, sin goce de remuneración.

2).- No se considerará desempleadas las personas comprendidas en las categorías siguientes:

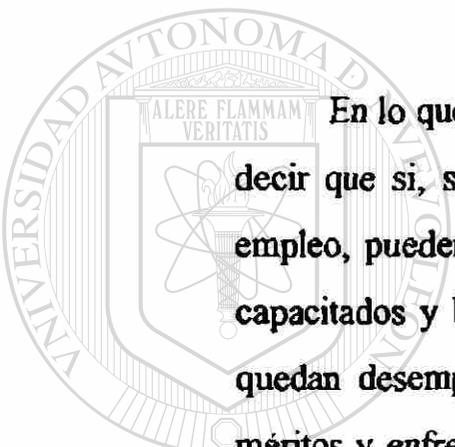
a).- Las que tengan el propósito de establecer por su cuenta un negocio cualquiera o explotación agrícola pero que no hayan tomado medidas en esa dirección y que no estén buscando trabajo remunerado.

b).- Los trabajadores familiares que no estén remunerados." (30).

Existen diversos tipos de desempleo, pudiendo distinguirse especialmente (3): 1.- El producto por diferentes causas que motivan que no exista en el mercado una demanda total de la producción. 2).- La falta de equipos esenciales y recursos necesarios para satisfacer la demanda total. 3).- Y por último la falta de relación entre la demanda de mano de obra para cierto trabajo calificado y la cantidad de trabajadores técnicos y disponibles para esos puestos. Por lo que podemos decir que el primero de los desempleos es de carácter cíclico económico, dándose más a menudo en los países más desarrollados, existiendo el segundo de ellos (Tipo de desempleo) en los países desarrollados y, el último y tercero de ellos se manifiesta en los países de economía progresiva, es decir en etapas de desarrollo.

El desempleo entre los jóvenes tiene grandes consecuencias ya que "Puede minar su carácter, disminuir su aptitud para el empleo y amenazar el futuro desarrollo de las naciones" (31). Provocando ciertas inquietudes con motivo de la ociosidad involuntaria en diversos países y trayendo como consecuencia mediata alteraciones sociales. En lo que corresponde al desempleo entre los trabajadores de avanzada edad podemos decir, que también se plantean problemas de ardua solución

ya que las industrias dan más categorías a los trabajadores jóvenes que a éstos; se puede decir que a medida de que aumenta el desempleo aumenta correlativamente el porcentaje de desempleados entre los trabajadores de mayor edad, tardando más estos en encontrar un nuevo empleo y si vuelven a desempeñar el oficio habitual de ellos, pierden el grado de aptitud y reciben menos salario. Otro de los problemas es que los empleados siempre establecen límites de edad bastante bajos para los trabajadores no calificados.



En lo que corresponde al desempleo entre los inválidos, podemos decir que si, se les da una formación conveniente y oportunidad de empleo, pueden ocupar un lugar conjuntamente con los denominados capacitados y bajo las mismas condiciones; no obstante esto, cuando quedan desempleados tienen que combatir los prejuicios contra sus méritos y enfrentarse a diversas dificultades mayores o análogas a los trabajadores de edad, en virtud de sus condiciones físicas y de la actitud de los empleadores.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Existen además otros factores importantes en cuanto a las personas desempleadas, ya sea porque existen prejuicios contra determinados grupos como son la raza, nacionalidad, convicciones políticas o religiosas independientemente de las aptitudes de las mismas; o en lo referente a las mujeres por el hecho de ser casadas. Por último podemos decir, que es difícil evitar el desempleo cuando la separación del trabajo o el ingreso al mismo, dependen únicamente de decisiones propias de los trabajadores o de los empleadores, motivo por

el cual, en los países de los denominados capitalistas, es un renglón muy importante el mercado del empleo para la distribución de la mano de obra que ocupa o busca empleo remunerados; pudiendo decir, que en dicho mercado de empleo el trabajador que busca una clase especial de trabajo y que no puede encontrarla inmediatamente, se le puede considerar como desempleado.

Es también muy importante el mercado del empleo ya que en una economía dinámica y compleja, sirve como mecanismo eficaz a fin de ayudar a los trabajadores para pasar de ocupaciones poco productivas, a las más productivas y encausar a los que solicitan por primera vez empleo; aparte de que ayuda al trabajador a conseguir empleo de su agrado, mismos que no había tomado si hubiere podido elegir. En los Países Socialistas también dependen hasta cierto grado del mercado de empleo, denominándolo con el nombre de "ROTACIÓN DE LA MANO DE OBRA". (32).

El subempleo encierra muchos más problemas en su concepto y definición que el desempleo, ya que influyen en los diversos factores, y numerosos elementos que hacen sea más difícil su estudio; entre otros podemos señalar la falta de uso de la técnica moderna, es decir, "la desigualdad que existe entre la productividad del trabajador individual y aquella que la ciencia permite" (33). El deseo de los individuos de ejecutar mas trabajo y recibir más ingresos, y la evolución de la economía para que proporcione mayores oportunidades para obtener

trabajo adicional o más productivo, a fin de satisfacer plenamente sus necesidades.

Existen diferentes opiniones para la definición del subempleo permitiéndonos anotar la llevada a cabo en la IX Conferencia Internacional del Trabajo que señala: "El subempleo existe cuando personas provistas de empleo no trabajan por tiempo normal, y podrían y desearían efectuar un trabajo suplementario del que suministran efectivamente, o cuando sus ingresos o su rendimiento se verían aumentados, sin tener en cuenta sus aptitudes profesionales, dichas personas trabajen en mejores condiciones de producción o cambiasen de profesión" (34)

Ahora bien, el subempleo afecta a un número considerable de trabajadores, entre los cuales podemos mencionar a los de tiempo parcial, los de temporada, los ocasionales, y los de inherente baja productividad; afectando principalmente a los trabajadores agrícolas, y los independientes, así como también a los que trabajan en empresas familiares, careciendo estos de una asistencia social efectiva por parte del Estado.

Podemos decir, que el subempleo se da más en los países subdesarrollados que en los más altamente industrializados, existiendo mucho más en la agricultura que en otros sectores; llegando a alcanzar proporciones considerables sobre todo en donde existe más densidad de población, de esta manera, contribuyen al desempleo en el caso de la

agricultura, la cantidad de personas por unidad de superficie, y en virtud de lo anterior, el subempleo de las regiones rurales se extiende o es la fuente que origina el subempleo urbano, ya que los trabajadores agrícolas o campesinos, se ven obligados en virtud de la pobreza, a emigrar a las ciudades, y si en estas existen limitadas oportunidades de empleo productivo, adherida a la falta de enseñanza, y aptitudes para el desempleo de un trabajo, dichos emigrados se concentran a un reducido número de ocupaciones; tales como el empleo doméstico y pequeños comercios, aumentando la competencia en otras ocupaciones, pues pasan de un trabajo no calificado a otro, por la falta, repetimos de formación profesional y aptitudes, surgiendo de esta manera el desempleo y el subempleo urbano, ya que muchos de los emigrados al no conseguir empleo, regresan a su lugar de origen. Dándose además el subempleo con frecuencia en la artesanía, industrias aldeanas y pequeña industria.

En este tópico es ilustrativo de los índices de desempleo que existen en Monterrey, en la década de los noventa, en comparación con la tasa general de desempleo de toda la República Mexicana proporcionados por el INEGI:

**TABLA DE EMPLEO Y DESEMPLEO
TASA GENERAL DE DESEMPLEO ABIERTO MENSUAL
POR PRINCIPALES ÁREAS URBANAS**

PERIODO	TASA	GENERAL	TOTAL
---------	------	---------	-------

MONTERREY

1990/01	2.6		2.9
---------	-----	--	-----

1990/02	2.4		3.4
---------	-----	--	-----

1990/03	2.4		3.5
---------	-----	--	-----

1990/04	2.7		2.6
---------	-----	--	-----

1990/05	2.7		2.8
---------	-----	--	-----

1990/06	3.0		4.0
---------	-----	--	-----

1990/07	3.6		4.7
---------	-----	--	-----

1990/08	3.0		3.9
---------	-----	--	-----

1990/09	2.8		2.6
---------	-----	--	-----

1990/10	3.3		4.9
---------	-----	--	-----

1990/11	2.3		3.3
---------	-----	--	-----

1990/12	2.1		2.9
---------	-----	--	-----

1991/01	2.8		3.7
---------	-----	--	-----

1991/02	2.5		4.8
---------	-----	--	-----

1991/03	2.9		3.0
---------	-----	--	-----

1991/04	2.6		3.8
---------	-----	--	-----

1991/05	2.3		3.8
---------	-----	--	-----

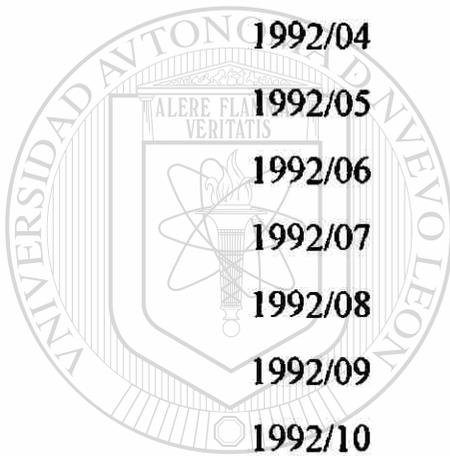
1991/06	2.1		2.0
---------	-----	--	-----

1991/07	2.7		3.3
---------	-----	--	-----

1991/08	3.2		3.9
---------	-----	--	-----

continúa tabla

1991/09	3.1	4.0
1991/10	3.2	4.0
1991/11	2.7	4.3
1991/12	2.2	2.4
1992/01	2.9	2.7
1992/02	3.2	2.8
1992/03	2.7	3.7
1992/04	2.7	2.7
1992/05	2.9	3.8
1992/06	2.7	2.7
1992/07	3.1	4.1
1992/08	2.5	3.3
1992/09	2.8	3.3
1992/10	2.8	3.0
1992/11	2.9	3.0
1992/12	2.2	3.1
1993/01	3.2	4.4
1993/02	3.5	5.0
1993/03	3.6	5.5
1993/04	3.0	4.0
1993/05	3.3	4.9
1993/06	3.2	5.2
1993/07	3.6	5.2
1993/08	3.9	5.6
1993/09	4.0	5.4



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

continúa tabla

1993/10	3.7	4.9
1993/11	3.2	4.2
1993/12	2.9	3.8
1994/01	3.8	4.0
1994/02	3.7	5.8
1994/03	3.6	4.4
1994/04	3.8	4.7
1994/05	3.2	4.8
1994/06	3.3	4.8
1994/07	3.9	5.3
1994/08	3.6	4.7
1994/09	3.8	5.4
1994/10	3.9	5.4
1994/11	3.9	6.3
1994/12	3.2	4.7
1995/01	4.5	5.1
1995/02	5.3	6.8
1995/03	5.7	6.3
1995/04	6.3	6.5
1995/05	6.6	9.5
1995/06	6.6	8.5
1995/07	7.3	8.6
1995/08	7.6	10.9
1995/09	7.3	9.4
1995/10	6.7	6.8

continua tabla

1995/11	5.8	6.6
1995/12	5.5	8.3
1996/01	6.4	6.1
1996/02	6.3	7.3
1996/03	6.0	6.7
1996/04	5.9	6.6
1996/05	5.4	4.2
1996/06	5.6	5.9
1996/07	5.8	6.5
1996/08	5.3	5.4
1996/09	5.5	7.4
1996/10	5.2	6.1
1996/11	4.8	5.8
1996/12	4.1	4.2
<hr/>		
1997/01	4.5	4.6
1997/02	4.2	5.7
1997/03	4.2	4.4
1997/04	4.3	4.7
1997/05	3.9	3.9
1997/06	3.4	3.3
1997/07	4.1	4.8

Ahora bien se pueden distinguir dos formas principales de subempleo a saber:- a).- "Subempleo visible", que es aquel en el cual

las personas que trabajan lo hacen por tiempo parcial involuntario, es decir, una duración de trabajo inferior a la normal y, b).- "El subempleo invisible", es el cual la duración de trabajo es normal, pero las ganancias del mismo son sumamente bajas u ocupan un empleo en el cual no utilizan la capacidad plena de sus facultades; o desempeñan una actividad en establecimientos cuya productividad es reducida.

Podemos decir que el subempleo visible representa una fracción del subempleo total en los países subdesarrollados, ya que, los obreros calificados en esos países tienen gran demanda, y para medir dicho subempleo, sería necesario saber efectivamente cuantas horas laboran dichas personas comparándolas con la jornada normal y el deseo de trabajar más, sacando como conclusión que para considerar una persona subempleada, es necesario que trabaje menos horas de la jornada normal y desee trabajar más.

En el subempleo invisible, podemos decir, que está en relación con determinado grado de eficiencia, es decir, que sepan desempeñar las técnicas corrientemente utilizadas en determinadas industrias.

Hemos tratado de definir y explicar a grosso modo los conceptos de desempleo y subempleo, por considerarlos esenciales para el desarrollo del presente estudio. Pasaremos ahora a tratar en forma breve lo concerniente a la política y los objetivos del empleo que tienen como fin desarraigar la pobreza y la miseria, originadas por el desempleo y el subempleo.

3.4.- LA POLÍTICA Y LOS OBJETIVOS DEL EMPLEO.

El término política, lo emplearemos en este inciso, como una conducta a seguir para el logro de determinados fines, ahora bien la política del empleo, sería la conducta a seguir a fin de lograr los objetivos del mismo, que más adelante trataremos de ellos. Los problemas de empleo aunque sean en diferentes países tienen ciertos rasgos comunes de donde surge los principios generales de esta, pudiendo enumerarlos a razón:

a).- Utilización de la mano de obra, a este respecto, podemos decir que la política de empleo debe tender a utilizar por completo la capacidad de producción de los seres humanos, en todos los países existe un sector público que dispone de instrumentos o medios para promover la utilización de la mano de obra, tales como Impuestos, subvenciones, etc.

b).- Así mismo debe tener a la educación, desarrollo, y formación profesional de las aptitudes humanas, a este respecto, podemos decir, que la política del desempleo debe desarrollar las aptitudes del ser humano ya que el mejoramiento de la educación ha contribuido al adelanto de los conocimientos y ha hecho aumentar el rendimiento de los trabajadores considerados individualmente, llamándose a esto "Inversión en capital humano".

c).- Debe de tener como fin el empleo, el crecimiento económico y la estabilidad, por lo que se debe de tener un programa para promover el crecimiento económico, y proporcionar suficientes oportunidades de los desempleados debiendo ser este progreso económico constante.

d) - La política del empleo, tiene como principio, lograr un alto grado de movilidad y adaptación de la mano de obra a las nuevas necesidades, pudiendo decir que se puede satisfacer con la creación de un mercado de empleo que encause al trabajador un trabajo productivo y distribución de la fuerza de trabajo existente.

e).- Debe comprender además la coordinación de la política del empleo con otras políticas económicas y sociales; tendiendo a la planificación económica de información sobre de los problemas de oferta y demanda, y para que sea eficaz la política del empleo se deben dictar las disposiciones necesarias, tomando en cuenta los efectos que pudieren tener esta en los planos políticos y sociales. De esta manera tienen especial mención las decisiones gubernamentales en materia fiscal, aumento o disminución de producción, el tipo de interés, etc.. ya que pueden tener favorable o desfavorables consecuencias en el empleo.

f).- Debe asimismo, contener medidas para satisfacer las necesidades de los empleados y subempleados, y además capacitarlos en un futuro para un trabajo útil. Para este efecto, podemos decir que es cuestión de Seguridad Social, más que de política de empleo, pero no obstante,

puede influir en el nivel y productividad del empleo. la falta de este principio, ya que los subsidios del desempleo constituyen un estabilizador interno de demandas y aparte de esto, puede mejorar la calidad de la mano de obra y por ende su productividad.

g) - Y por último aunque la política del empleo corresponde al Estado, en primer término, pero se debe tomar en cuenta a los empleadores y trabajadores para poner en práctica dicha política, ya que las citadas personas tienen un conocimiento de los problemas económicos y de empleo existentes en sus sectores. Las decisiones en materia de inversión no están en manos exclusivas del Gobierno pudiendo crearse órganos consultivos para la mejor coordinación de la política del empleo.

Podemos decir en suma, que la política del empleo debe de tener el "Objetivo de un pleno empleo productivo y libremente elegido, ya que éste trae como consecuencia lógica la elevación del nivel de vida: de esta manera se debe tratar de lograr que todas las personas que busquen trabajo lo encuentren que los empleos ofrecidos sean lo mas productivos posibles y que la legislación del trabajo sea libre". (35).

La mayor parte de las personas que trabajan, lo hacen por el fruto que obtienen del mismo, es decir, el empleo no es un objetivo sino un medio para lograr otros fines. Por ende se tiende a conseguir un empleo más productivo que tiene como consecuencia aumentar los ingresos de dichas personas, hacer que la capacidad humana se utilice lo más

completamente posible y que el sentimiento de frustración o fracaso no exista, ya que este puede conducir al desempleo o subempleo; por lo cual podemos decir que los objetivos de la política de empleo son: un pleno empleo, un empleo productivo y un empleo elegido.

Para que el pleno empleo constituya un objetivo es necesario que se deje un margen de no empleo, no solo para las personas que no quieren o no puedan trabajar, sino para un número de personas que en un momento cualquiera no trabajan, por ejemplo el ama de casa; aunque existen empleos disponibles; pero no se puede evitar definir el pleno empleo como una situación en la que existe trabajo para cuantas personas estén disponibles y quieran trabajar, con el concepto de que si están sin trabajo, puedan encontrar rápidamente un nuevo empleo, por lo que no se le puede atribuir un significado preciso a la expresión pleno empleo, sino que es preferible denominarlo o hablar de un nivel de empleo elevado y estable, diciendo o entendiendo por éste, como una situación en la cual cualquier persona disponible que busque trabajo lo encuentre en poco tiempo. En síntesis podemos decir que es aquel en que todas las personas que busquen empleo lo encuentren; para que sea completo el objetivo anterior es necesario que el empleo sea productivo, ya que la falta de un trabajo no productivo, adquiere rápidamente la forma de subempleo, por lo que debe tender a que los recursos humanos promuevan el desarrollo económico, ya que la productividad de un empleo, desarrolla las aptitudes y capacidad, acelerando además el crecimiento económico, y otros fines en pro de la Sociedad; no sería difícil conseguir y mantener el pleno empleo si éste

fuera el único objetivo, pero se podría lograr obligando por la fuerza, el desarrollo del trabajo, dejando a un lado la libertad de elección individual, teniendo como consecuencias la escasa producción, la necesidad de una costosa vigilancia, la aversión al trabajo y otras consecuencias sociales y políticas, por lo que debe de sujetarse a que el empleo sea libremente elegido, aunque esto traiga muy difíciles problemas, que solo se solucionan, si se dan mayor educación y formación a los trabajadores desde su niñez y se utilicen otros servicios que proporcionen información acerca de las oportunidades de empleo y que aconsejen y orienten para la mejor utilización de sus aptitudes.

Los objetivos del empleo, deben de ser: 1).- Tener a la desaparición del desempleo y subempleo, que son las causas principales de la pobreza y de la miseria y 2).- Objetivos Sociales y económicos, siendo el más importante el alcanzar un desarrollo económico, elevando la producción, y el consumo; de esta manera las medidas para promover el empleo, deberán también, promover el crecimiento y el desarrollo económico, teniendo como fin último, elevar el nivel de vida. ®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Uno de los objetivos del empleo consiste en proporcionar trabajo a los obreros desempleados, o subempleados, así como también a los que buscan un nuevo empleo, pudiendo decir que esto se puede conseguir con la elevación de inversiones, de esta manera mientras más elevados sea el nivel mencionado, más fácil se crean empleos, para los trabajadores, consiguiendo un aumento en la productividad de la mano de obra; debiéndose de pensar el tipo de inversión adecuada, a fin de

que se aumente más el desarrollo económico, y por ende aumentar los empleos productivos; además debe de utilizarse la mano de obra, disponiendo de un mínimo de equipo, materiales y conocimientos prácticos, teniendo a la mayor utilización de los subempleados, y asimismo se debe de realizar un estudio de la política gubernamental, que pueda afectar las inversiones tendiendo a satisfacer la mayor demanda del consumidor determinado por un mayor empleo; se debe también, elevar la producción de los bienes de consumo, del capital y de los productos intermedios mediante un eficaz empleo de los recursos más escasos, a fin de que se dé mayor oportunidad a más trabajadores en los empleos productivos, ya sea, cambiando de métodos, o con estudios más completos. Y por último, es importante que los trabajadores, estén dispuestos a trasladarse a otros lugares o a cambiar su ocupación por otra distinta, siempre que sea necesario para el pleno aprovechamiento de todas las oportunidades de empleo productivo, es decir, que debe existir mayor movilidad de la mano de obra ya sea de una región a otra, o movimientos entre trabajos de niveles inferiores a superiores, tomándose en cuenta la distribución de industrias y la formación profesional de los trabajadores, es decir, las especializaciones técnicas.

3.5.- LA ACCIÓN CONTRA EL DESEMPLEO.

A fin de combatir el desempleo, se deben de tomar en primer término medidas económicas para evitarlo; estas pueden consistir en la substitución total o parcial de la pérdida del salario que sufre el trabajador o cuando menos asegurar un mantenimiento decoroso, pudiendo decir que "El Seguro de empleo constituye el método más eficaz que se puede emplear", entrando en función cuando se ha perdido en salario, debido a la falta de empleo, a las personas que sean aptas para el trabajo y disponibles para el mismo. Aunque más adelante, nos ocupemos exhaustivamente del seguro del desempleo, es necesario decir que el desempleado debe de esperar un período determinado de tiempo a fin de concedérsele, la protección con el fin de no gravar la situación económica del seguro; la cuantía del mismo, puede ser con relación al trabajo encargándolo a una institución autónoma, pero relacionándolo con oficinas de colocaciones, pudiendo sostenerse con un sistema de contribuciones tripartita, y las cotizaciones se fijarán con relación al salario devengado. Otros de los problemas es el de los trabajadores emigrantes, ya que éstos pierden sus derechos al trasladarse a otros países, pudiendo resolver esta situación por acuerdos entre las naciones interesadas.

Es necesario que se encuentre vinculado al seguro de desempleo, un servicio de empleo, ya que su objetivo primordial es el de restituir al desempleado en un trabajo adecuado, por lo que la creación de este

seguro debe de llevarse a cabo antes de que el desempleo tome caracteres alarmantes, ya que haciéndolo de una manera improvisada trae nefastos resultados. El citado seguro es necesario para satisfacer cuando menos las necesidades fundamentales del trabajador en tanto busca o espera un nuevo empleo, pudiendo decir que este sistema es mas conveniente que el de socorros públicos, ya que es más ordenado y humano: no queriendo decir con lo anterior que el último debe de desaparecer porque es necesario para los trabajadores que no estén protegidos por el seguro mencionado, o que necesite prestaciones suplementarias que este no conceda.

Otra de las soluciones para combatir el desempleo, es el de mantener una demanda suficiente, con el fin de proporcionar empleo a los trabajadores desocupados, pudiendo decir que el nivel de empleo depende del nivel de producción, y éste a su vez está supeditado al producto de las ventas. De esta manera el consumo se encuentra limitado por los ingresos de los consumidores, y dando por conclusiones que si estos ingresos fueran estables, lo serían también la demanda de artículos y servicios, continuando hasta que la producción haya alcanzado un nivel elevado, que la diferencia entre el costo total y los gastos de consumo, sea igual a los no considerados como de consumo, tales como inversiones etc. El desempleo por insuficiencia de demanda no constituye un grave problema en los países subdesarrollados, en virtud de que la población gasta todos sus ingresos en su sustento, absorbiendo toda la producción total.

Se puede aumentar el consumo de productor en un país. "Ya sea estimulando a la inversión de capital privado mediante concesiones en materia de impuestos, subsidios o una política de intereses" (36), aumento de exportaciones, restricción de importaciones, gastos en obras públicas, reducción de impuestos personales, y por ende de empleos.

La inestabilidad de la inversión del capital privado es una de las causas principales del desempleo, por lo que se debe de crear un ambiente favorable a la inversión de este capital, por lo que los gobiernos deben de estimular el volumen de inversión concediéndole facilidades de crédito y reducción de los impuestos sobre intereses, una reducción de impuestos generales a las industrias de nueva creación, fomentos de las pequeñas empresas concediéndoles facilidades de crédito, y por último una política de ayuda pública y directamente a la empresa privada.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Además si no se logra conseguir el pleno empleo con las anteriores acciones, queda el camino de la realización de obras públicas a fin de compensar el declive de inversión de capitales privados, pudiendo existir aparte de los proyectos de construcción, otros tipos de proyecto como son los servicios públicos, y que consiste en facilitar un trabajo transitorio a los trabajadores desocupados en los servicios públicos, tomando en cuenta sus aptitudes. Los proyectos públicos, consisten en ocupar personas para fines de investigación, literatura, museos, etc., también podemos considerar el sistema de tierras, que

incluyen trabajos de conservación de suelos, cultivo de prados, previsión contra inundaciones, etc.

Asimismo se puede decir que las medidas necesarias para aumentar los impuestos de los consumidores con objeto de elevar la demanda, y por consecuencia aumentar el empleo pueden ser la reducción de los impuestos, los descuentos y las rebajas, transfiriendo los impuestos a las clases de ingresos más elevados, y reduciendo los mismos a los ingresos más reducidos, entre la población agrícola se puede aumentar el poder de compra, apoyando los precios de los productos agrícolas; otro de los factores son los llamados Seguros Sociales, ya que estos desempeñan un papel importante en la estabilización de la economía a fin de conseguir un empleo elevado. de esta manera los gastos por seguro de enfermedad, viudez, etc., estabilizan el nivel de consumo, protegiendo la economía contra contingencias de un descenso en la demanda, pudiendo mencionar también la legislación sobre salarios mínimos, para determinadas profesiones e industrias generales, elevando el grado de igualdad en la distribución de ingresos y como consecuencia el nivel de consumo, también se puede recurrir a la reducción de la semana de trabajo, y por último prohibir y combatir los monopolios.

En el interesante estudio, campaña contra el desempleo se señala: "La Política Fiscal se puede utilizar para incrementar los ingresos de los consumidores en dos sentidos, ya sea aumentando los gastos del gobierno, permaneciendo constantes los ingresos, o reduciendo los

ingresos permaneciendo constantes los gastos, y el vacío resultante entre estos, cubrirse con reservas acumuladas en periodos de prosperidad con bonos al público". (37)

Gran parte del desempleo se podría remediar si existiese una organización que relacionara a los trabajadores con empleos vacantes, pudiendo denominarla como servicio de empleo, y asimismo la formación profesional a fin de desarrollar las aptitudes de los desocupados fomentando la movilidad de la mano de obra. para atenuar el desempleo, es necesario que se disponga de una información completa y detallada de la situación en que se encuentra este y el empleo, pudiéndose crear y conseguir dicha información mediante el establecimiento de servicios a los empleadores, para conocer la demanda de la mano de obra, y estimular a los mismos, para que notifiquen sus vacantes de empleo; aparte de que se pueda constituir un servicio público de empleo en el cual se inscriban todas las personas que soliciten alguno, debiéndose tomar en cuenta además las opiniones de los trabajadores y empleadores para conseguir información de empleo en cada zona e industria, y los problemas que puedan surgir a este respecto

Se debe de aplicar medidas de contratación que relacionen la distribución de los desempleados (En las diversas industrias y ocupaciones), a la capacidad de éstas, de acuerdo con las necesidades del mercado de empleo, y con cooperación de los empleadores y

sindicatos, relacionando o analizando la oferta de la mano de obra con la actual y futura demanda de las industrias y ocupaciones

La necesidad esencial, aparte del sustento es el de recibir asistencia técnica que la permita encontrar un empleo de transición o la reeducación necesaria para ocupar un nuevo empleo, por lo cual constituye una parte esencial de la acción contra este. Otro de los factores es la debilidad de la mano de obra atacando las causas de la inmovilidad de esta, que son la falta de información sobre oportunidades de empleo, la falta de voluntad para cambiar residencia, los gastos de cambio, las diferencias de salario, la falta de viviendas adecuadas y las dificultades personales y psicológicas que traen ese cambio, pudiendo numerarse una multitud de soluciones pero que es necesario llevarse a cabo

Cuando existe desempleo localizado se puede remediar con dos soluciones, la primera de ellas puede ser en trasladar los trabajadores a otras zonas en las que se necesita la mano de obra, y la segunda en estimular y ayudar al establecimiento de la actividad industrial en las zonas que existe ese empleo.

Cuando el desempleo se concentra en zonas de presión económica, que puede ser por disminución de los recursos naturales, o porque dependa de la venta de uno o varios productos en un mercado determinado y éste sufra un rápido descenso en las compras, se podría solucionar con traslado de población a fin de llevar a los desempleados

a zonas mas prosperas, la anterior solucion que causaria gastos considerables siendo mas adecuado el establecimiento de nuevas industrias en dichas zonas, o la ayuda economica por parte del Estado en forma de emprestitos, subsidios y concesiones

En los paises poco desarrollados el problema del desempleo no se debe a la demanda total insuficiente, sino a la escasez de equipos esenciales, al desempleo de la poblacion agricola y al aumento de la poblacion, pudiendo decir que se puede solucionar fomentando la colonizacion de tierras e incrementando el desarrollo industrial, de esta manera habiendo mas tierras de cultivo, la poblacion agricola puede disponer de mayores oportunidades para ser empleada plenamente y ganar mas, debiendo de formularse proyectos e investigaciones sobre los recursos del suelo, y el costo del cultivo, alentando a los trabajadores para que se trasladen a nuevas tierras, pudiendo incluirse concesiones, suministro de herramientas y credito, y en el caso de que

esta solucion no fuera posible por condiciones determinadas de cada pais, la solucion residira principalmente en el desarrollo industrial, a este respecto, este dependera de los capitales, capacidad de empresas y habilidad industrial, ya que cualquier falla de alguno de estos elementos demoraria el proceso del desarrollo

En cuanto a la capacidad de empresa, se necesita decir las posibilidades de la accion de la empresa publica o privada dentro del programa de industrializacion, y a las influencias sociales economicas y politicas de este, debiendose de tomar en cuenta para la aplicacion de

este principio la rapidez de cada tipo de empresa, para contribuir en el proceso de desarrollo y la eficacia que se puede esperar de esta, a fin de incrementar las mismas, son necesarios incentivos financieros y de asistencia técnica, aparte de la acción del Estado, tendientes a reducir costos industriales y en particular el de energía eléctrica y transporte

Aunque exista capacidad de empresa la falta de capitales, limita las posibilidades industriales, por lo que se debe de tratar de formar capitales, ya sea aumentando los ahorros y canalizándolos hacia las inversiones más productivas activando lo más rápidamente la producción interna, etc., y atrayendo al capital extranjero, pero se debe de evitar el alza de precios y de salarios por medio de una política fiscal. Por último, se debe de educar al excedente de los trabajadores agrícolas, para que adquieran la capacidad necesaria para el desempeño efectivo de los nuevos empleos.

Asimismo es preferible que el programa de industrialización tendiere a la creación de industrias, las más próximas a las regiones con excedentes de mano de obra, pudiendo inducir a las empresas a trasladarse ofreciéndoles ventajas financieras. Aparte del empleo insuficiente y crónico en las comunidades agrícolas, sobrevienen períodos de desempleo de temporada, siendo la solución del mismo, en la creación de nuevas industrias rurales o modernizando y ampliando las existentes.

Aparte de que el gobierno puede emprender obras publicas para la mejor utilizacion de los recursos naturales, implantando además tipos de cultivo mixto, que no se practique en esas regiones, por falta de conocimientos agricolas o de recursos económicos y finalmente facilitando la emigracion de los trabajadores de temporada o trabajos mas productivos. Por ultimo es necesario para elevar el nivel de vida de los trabajadores del campo la implantación de tecnicas modernas a fin de que el trabajador pueda rendir más y por ende ganar más, sin embargo, esto aumentaria el numero de trabajadores desocupados y por eso el ritmo de colonización e industrialización debería de ser lo suficientemente acelerado a fin de absorber la mano de obra de dichos trabajadores, y el aumento de las personas en edad de trabajar.

Es necesario puntualizar que en México se creó la Institución del Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento como un servicio público que el Estado proporciona y tiene por objeto evitar dentro de lo posible el desempleo y adiestramiento al trabajador cuyos objetivos son Artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, I.- Estudiar y promover la generación de empleos: II.- Promover y supervisar la colocacion de los trabajadores: III.- Organizar, promover y supervisar la capacitacion y el adiestramiento de los trabajadores, y IV.- Registrar las constancias de habilidades laborales. Teniendo por objeto suplir la actividad de las agencias y bolsas de trabajo, mencionando la ley un sinfin de actividades (Articulo 539 Ley Federal del Trabajo), pero que en la realidad sus resultados son escasos, por no decir casi nulos.

3.6.- CAUSAS DE TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO EN EL DERECHO MEXICANO.

Nos permitimos hacer un breve estudio de las causas de terminación suspensión y rescisión de los contratos de trabajo en el derecho mexicano, a fin de conocer de una manera somera la desocupación y las causas de esta en nuestro país, en lo referente a la subocupación, podemos decir que en parte se encuentra combatida por la legislación mexicana al establecer el salario mínimo, contenido en el artículo 123 fracción VI, de nuestra Carta Magna, que establece: Que los salarios mínimos que deberán de disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o el comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales, existiendo además el llamado por el maestro Mario de la Cueva "Salario mínimo vital" y el "Salario mínimo industrial", denominados también salarios generales y profesionales, fijándose el primero de ellos de acuerdo a las necesidades del trabajador, y el segundo a las posibilidades de la industria. Siendo esta medida como dijimos anteriormente, una de las acciones tendientes a evitar la subocupación, pero se debe de tomar en cuenta que el salario nominal sea también salario efectivo, ya que si el empleado no puede satisfacer sus necesidades con el salario nominal, existirá la subocupación.

Ahora bien no trataremos de los riesgos profesionales en virtud de que estos se encuentran protegidos aunque sea en teoría por la Seguridad Social, con los inconvenientes antes anotados, pero si lo haremos someramente de la terminación de trabajo individuales y colectivos

Los contratos de trabajo en nuestro derecho mexicano, existe protegidos por el principio de estabilidad, que comprende dos modalidades a saber "La permanencia, persistencia o duración indefinida de las relaciones de trabajo y la exigencia de una causa razonable para su disolución", contenido en el artículo 123 Constitucional Este principio tiene sus excepciones por necesidades propias de la empresa tales como el trabajo por obra determinada, durando esta relación hasta la conclusión de la misma, el trabajo a precio alzado y a plazo fijo, con la característica de este último de que si las causas y la materia que dio origen al trabajo subsisten, éste deberá de continuar y por último la exploración de las minas

Otro de los aspectos que debemos de considerar son los trabajos accidentales, temporales en los que se encuentran dos características que son "necesidad o permanencia de empleo", existiendo una situación de desempeño para dicha clase de trabajador y más aún no existe protección alguna para los denominados eventuales, considerando a éstos últimos como aquellos trabajos que no son necesarios o permanentes. Así mismo la distinción entre temporales y

eventuales radica en que termina este último con la conclusión de servicio y en el que primero subsiste de una manera indefinida

Existen otra clase de contratos denominados a prueba, pero el derecho mexicano ha negado la existencia de este. Hemos hecho mención de los anteriores contratos como causas de desempleo en nuestra legislación, pero ahora bien, nuestra ley establece causas de terminación de las relaciones de trabajo cuando exista algún hecho independiente de la voluntad de las partes que hacen imposible su continuación, pudiendo efectuar este a un solo trabajador a un grupo de la empresa, y siendo por causas de orden económico. Entre las causas individuales podemos citar el mutuo consentimiento que tiene el principio de que no se puede obligar a las partes a continuar un contrato no queriendo por ellos; las causas estipuladas previamente, estas deben de estar sujetas a los principios laborales del derecho laboral, la rescisión del contrato que más adelante trataremos; las resoluciones de

las juntas de conciliación y arbitraje, denominadas también rescisión por vía de acción, la muerte del trabajador, la incapacidad física o

mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, la conclusión de la obra contratada, la pérdida de la confianza en los casos de trabajadores de confianza. Entre las causas colectivas de terminaciones de contrato de trabajo podemos citar o mencionar las mismas, pero no de una manera limitada, ya que la ley solo lo hace enunciativamente dejando campo para algunas no expresamente previstas: La muerte del patrón siempre y cuando tengan como consecuencia necesaria la terminación del negocio, la incapacidad física o mental de patrón que constituya una

imposibilidad para la continuacion de la empresa: la quiebra o liquidacion judicial, el agotamiento de la materia objeto de una industria estructiva. el caso fortuito o fuerza mayor, considerandolos como la destruccion completa de la empresa sin posibilidad de continuacion. la implantacion de nueva maqumaria denominada tambien reajustes. y por ultimo la implantacion de nuevos procedimientos de trabajos. en estos ultimos se necesita la autorizacion de la Junta de Conciliacion y Arbitraje estableciendo adems cierta proteccion a los trabajadores desocupados, asi por ejemplo cuando se agota la materia del trabajo, se indemniza con un mes de salario, establecimiento de nueva maquinaria con tres meses de salario. etc.

En lo que respecta a la suspension de las relaciones laborales. podemos decir que "son aquellas causas que impiden la continuacion del trabajo. pero de una manera temporal". entre las cuales podemos citar la enfermedad contagiosa del trabajador, beneficiando al patrn como a los demas trabajadores, y siempre y cuando no dure ms de un ao. la prision preventiva y arresto administrativo o judicial. el desempeo de una comision de sindicato, del estado o un cargo publico de eleccion popular, la causa fortuita o fuerza mayor no imputable al patron cundo traiga como consecuencia la suspension del trabajo. debiendo ser necesaria, inmediata y directa; la muerte del patrn, la falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la continuacion de trabajo; el exceso de produccion, la falta de materia prima y varias otras ms, ya que no son de carcter limitativo.

En estos casos se aplica el principio de la empresa no es responsable por la suspensión de los contratos de trabajo, salvo por causas expresamente establecidas por la ley. En cuanto a la rescisión de los contratos de trabajo, encontramos que hay un principio establecido por la fracción XXII del artículo 123 de nuestra Carta Magna, el cual dice "Que las relaciones de trabajo solo se pueden disolver validamente cuando exista una causa justificada", así mismo en dicha fracción se establece que en los casos de separación justificada, el trabajador podrá optar entre el cumplimiento de la relación del trabajo o el pago de una indemnización.

Según nuestra Ley Federal del Trabajo tanto el patrón como el trabajador tienen derecho para rescindir el contrato de trabajo según lo manifiesta la Ley Federal del Trabajo. En su artículo 47 se establece las causas por las cuales el patrón justificadamente puede rescindir el contrato de trabajo con el trabajador, así mismo el trabajador puede rescindir con el patrón, citándose en el artículo mencionado cada una de las causas por las cuales el patrón puede rescindir de la relación de trabajo, siendo éstas según nuestra ley el engaño, ya sea del trabajador o el sindicato que lo hubiese propuesto con certificados falsos o referencias que se le atribuyen al trabajador, capacidad, aptitudes o facultades de que carezca; la mala conducta, amenazas o injurias durante sus labores del trabajador para el patrón, sus familiares del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, así como el cometer alguno de estos actos fuera del servicio contra alguna de las personas indicadas anteriormente, siempre y cuando estas sean

graves y que hagan imposible la relación del trabajo, daños y perjuicios causados por el trabajador intencionalmente durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinarias, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, imprudencia y descuido grave; actos inmorales en el trabajo, por revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa; falta de asistencia injustificada, desobediencia, negativa a evitar accidentes es decir que el trabajador no tome las medidas o se niegue a tomar las medidas necesarias para evitar accidentes de trabajo; embriaguez o usos de enervantes, prisión por sentencia ejecutoria, por declaración de la junta y por causas graves. En el artículo 125-A se establece las causas por las cuales el trabajador puede rescindir la relación de trabajo que son: engaño patronal sobre condiciones de trabajo, reducción de salario, no recibir su salario oportunamente, perjuicios al trabajador, peligro del trabajador y otras causas que sean graves.

Ahora bien es de mucha importancia hacer la distinción entre la rescisión laboral y rescisión en los contratos civiles, ya que sabemos de antemano que la rescisión entre los contratos civiles se hace valer ante el Juez, operando hasta que se obtiene sentencia favorable mientras que la rescisión laboral se hace efectiva de inmediato, es decir el patrón separa al trabajador y, en todo caso queda expuesto a las responsabilidades de una rescisión injustificada si el trabajador lo demanda y le conceden razón.

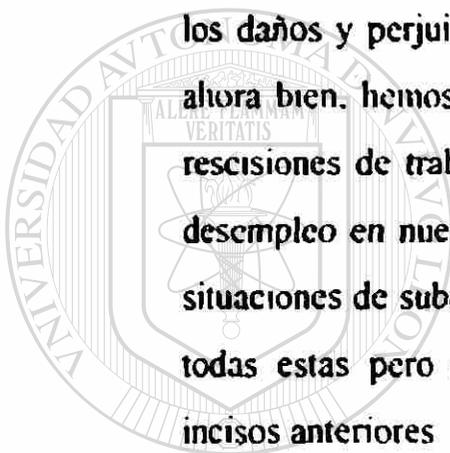
con cuando el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo marca diversas causas por las cuales puede rescindir el contrato de trabajo, sin incurrir en responsabilidad, es muy necesario tomar en cuenta el criterio con el que actúan los patrones cuando rescinden dicho contrato, ya que considero que el patron como capitalista y cuando se va a suspender a un trabajador debe de ver no solo la separacion del trabajador sino las consecuencias que con esa separacion o esa rescisión va a traer consigo a las personas que dependen economicamente del trabajador.

El Maestro Mano de la Cueva manifiesta que la rescisión es la facultad que otorga la ley a uno de los sujetos de la relación jurídica para darla por concluida, cuando el otro miembro de la relacion comete alguna falta o incumple sus obligaciones; haciéndole distincion con respecto a la terminacion de las relaciones laborales, ya que ésta ultima surge un hecho que impide el desarrollo o continuacion de la relacion del trabajo ajeno a la voluntad de los contratantes: existiendo la rescision denominada "por vía accion y unilateral" siendo la primera, aquella que en virtud de la cual se adquiere la separacion del trabajador de su trabajo, solicitandola ante los tribunales competentes ya sea por parte del patron o por parte del trabajador.

El trabajador despedido tiene el derecho de reclamar una indemnizacion por el despido injustificado o el cumplimiento de trabajo quedando esto a su elección, derechos constitucionales que se encuentran establecidos en el articulo 123. Las consecuencias que traen para el patrón en caso de despido injustificado son la reinstalación

forzosa, deprendiéndose esta del principio de la subsistencia de relación laboral en el derecho mexicano, el pago en caso de que solicite indemnización de tres mensualidades por concepto de los daños y perjuicios causados al trabajador por motivo de su rescisión de contrato arbitrario y, el pago de los salarios caídos durante la tramitación del procedimiento

Por lo que corresponde a la rescisión por causas imputables al trabajador por abandono de empleo, el patrón tiene derecho a reclamar los daños y perjuicios que hubiere sufrido, únicamente en la vía civil, ahora bien, hemos tratado los casos de terminaciones, suspensiones y rescisiones de trabajo únicamente en lo que respecta a las causas de desempleo en nuestro país, aclarando que aparte de esto existen otras situaciones de subempleo y desempleo no abarcando este breve estudio todas estas pero sin embargo ya hicimos alusión a algunos en los incisos anteriores



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

30 - Empleo y Progreso Económico - O.I.T. Ginebra 1964 Pag 16

31 - Campaña contra el Desempleo.- O.I.T. Ginebra 1950. Pag 114

32 - Empleo y Progreso Económico.- Obra citada.- Pág. 23.

33 - Revista Mexicana del Trabajo.- México. D.F., 1955. Quinta
Época - Tomo II - Núm 5-6 - Pag 62.

34 - Empleo y Progreso Económico.- Obra citada.- Pág. 30.

35 - Empleo y Progreso Económico.- Obra citada.- Pág. 52.

36 - Campaña contra el Desempleo.- O.I.T. Ginebra 1950. Pág. 68.

37 - De la Cueva Mario - Obra citada - Pág 155

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO IV EL SEGURO DEL DESEMPLEO

4.1.- CONCEPTO, CAMPO DE APLICACIÓN Y DERECHO A LAS PRESTACIONES QUE DEBE DE OTORGAR EL SEGURO DE DESEMPLEO

Las medidas de seguridad social han llegado a ocupar un lugar importante dentro del marco de la legislación moderna, pero es de suma importancia para que alcance los fines últimos ésta, el cubrir el mayor o uno de los mayores riesgos sociales que es el desempleo.

Han existido desde hace tiempo algunos regimenes de esta clase de seguro en algunos paises, con distintas técnicas de aplicación, "Pudiendo decir que el principal objetivo del seguro es la supresión de las consecuencias personales y humanas del desempleo, no

considerandolo como una medida preventiva que permita atacar las causas de desempleo o reducir su volumen" (38). En suma el seguro de desempleo debe de considerarse como una parte del programa social de cada estado, teniendo a ayudar al desocupado tomando en cuenta su nivel de vida, su familia, así como también a las personas que dependan económicamente de él y tratando de que la causa de desempleo se de por concluida con diferentes soluciones, por ejemplo las agencias de colocaciones.

Este seguro como elemento de la seguridad social tiene las mismas características de los demás seguros, distinguiéndose de las medidas tomadas para ayudar a los empleados, en que las obligaciones dentro del seguro están completamente definidas y comprendidas dentro de ciertos límites ya sea para patronos o trabajadores, y el derecho de las prestaciones que confiere es terminante, aparte de que los fondos se obtienen de los sujetos señalados, siendo distinto, volvemos a repetir de otras formas de asistencias que no se consideran como seguridad social en el sentido estricto de la palabra, y de otros métodos para mitigar la pérdida del empleo

El seguro de desempleo ha tenido un largo proceso evolutivo, pudiendo decir que tuvo dos faces distintas, siendo la primera en la cual tanto los poderes públicos como los empleadores no tuvieron ninguna participación y la segunda cuando se estableció este régimen financiado por los patronos con la intervención pública: las cajas sindicales facultativas precursoras del seguro de desempleo, hay que hacer especial mención a lo que han sido llamado "sistema de gente, que se considera como el verdadero origen de este tipo de seguro, y que consistía en la concesión de subvenciones a las cajas de desempleo que se destinaban a aumentar la cuantía de las prestaciones abonadas a los afiliados desempleados" (39).

La primera Ley que instituyó el seguro obligatorio de desempleo se atribuye a la Gran Bretaña, posteriormente se estableció este sistema en otros países como Italia, Finlandia, España, Estados Unidos, etc. En

suma en diferentes estados se organizo un sistema de seguros contra desempleo va sea mediante una institucion gubernativa o concesion de subvenciones a los seguros facultativos, existiendo 24 regimenes Nacionales que dan prestaciones o subsidios a los empleados, y entre ellos 15 tienen el caracter obligatorio, no existiendo en America Latina mas que un sistema en Chile con alcance limitado.

Teniendo como prevision para el desempleo los demás países latinoamericanos el sistema de indemnizaciones.

El tratadista Miguel García Cruz define el desempleo "como la rama de seguro que protege contra el riesgo de pérdida de ingresos ocasionada por la imposibilidad de contratar trabajo o empleo". (40).

El Maestro Gabriel Bonilla manifiesta que "la definición de riesgo de paro se determina de falta de empleo conveniente, es decir falta de trabajo adecuado teniendo en cuenta el origen del estado de paro y la situación personal del parado" (41).

En cuanto al campo de aplicación de este seguro varia según se trata de un regimen obligatorio facultativo o aquellos que dan derecho a prestaciones y que no dependen del pago de cotizaciones. En cuanto al primer sistema el seguro de desempleo es obligatorio cuando el Estado exige que ciertas categorías de personas se aseguren y se abonen cotizaciones regularmente por su cuenta, siendo el ideal que todas las personas expuestas a riesgo estuvieran protegidas, pudiendo decir que

existe un desempleo en potencia en toda persona que se halla en servicio de otra, habiendo algunas que no experimentan la misma necesidad de protección, pues sus empleos se pueden considerar estables, existiendo un riesgo remoto de quedar sin empleo involuntariamente, por eso, si el seguro es obligatorio para todos los trabajadores debe concederse primacía a los oficios en que su estabilidad es más problemática.

Existiendo además otros factores independientes de la estabilidad del empleo que influye en la necesidad de protección tales como la edad y los recursos económicos ejemplo: a los trabajadores de edad avanzada que no necesiten protección en virtud de otras medidas de seguridad social, los trabajadores cuya remuneración es superior a la medida

Todo lo anterior no significa que únicamente se debe de proteger al trabajador, sino, que se debe de extender a otros grupos de trabajadores, independientes, aunque esto traería bastantes dificultades, debiéndose de extender al mayor número de afiliados figurando tantos los pocos expuestos al desempleo como a los que están con frecuencia, ya que mientras mayor sea el número de asegurados, tanto más sólido será el financiamiento de los riesgos debiéndose además estudiar el grupo de trabajadores que debe de abarcar y la forma de recaudar las cotizaciones, por lo que es a veces necesario excluir aunque sea en principio a los trabajadores de las pequeñas empresas por razones de dificultades administrativas.

Pero si se encuentran afiliados a otras ramas del seguro social seria mucho mas sencillo asegurarlos contra este riesgo: debiendo la administracion del seguro verificar si se hallen efectivamente desempleados y si pueden encontrar trabajo, creando oficinas de colocacion, existiendo la dificultad de la creacion de este en las regiones rurales. En suma el seguro obligatorio de desempleo debe afiliar a todas las personas que dependen de otra en virtud de una relacion de trabajo independientemente de la proteccion a grupos especiales que mas adelante trataremos extendiéndose de determinados grupos de trabajadores a otros para alcanzar el ideal señalado.

En los casos de seguros facultativos el problema es deficiente ya que las recaudaciones de las cotizaciones del pago de las prestaciones incumbe a las sociedades privadas y la decisión de afiliarse o no a una caja, depende la voluntad de cada trabajador aún cuando se apliquen reglamentos para admision y algunas veces el estado establezca normas para afiliacion

El Estado o las instituciones privadas deben señalar las personas que tienen derecho a afiliarse a esta clase de seguros, y por último en los regimenes que no dependan del seguro, corresponde al Estado, señalar a las personas que tienen derecho a las prestaciones o subsidios que conceden limitando el campo de asistencia a los desempleados que dejan trabajar por causas voluntarias y que dependan del empleo para subsistir.

Existen algunos grupos especiales de trabajadores que plantean problemas para la Seguridad Social, en todo sentido de la palabra Grupos a que hicimos mención en otros tipos de seguros, pero ahora los trataremos en la faceta del desempleo, entre estos podemos decir a los agricultores, o trabajadores agrícolas, ya que su dispersión crea dificultades para su afiliación al seguro social, distinto de los trabajadores urbanos, asimismo, el predominio del tiempo parcial de trabajo, el empleo estacional, y el subempleo crónico, acrecientan estas dificultades, existiendo desde el punto de vista administrativo la dificultad de probar el desempleo y regular el financiamiento, ya que la variación del salario hace difícil ofrecer una base sólida para el pago de las cotizaciones, quedando exceptuados en la mayoría de los países en que existe el seguro de desempleo a la protección de esta seguridad social

Otros grupos especiales son los trabajadores marítimos que presentan problemas similares a los agrícolas estando incluidos en la mayor parte de los países a este régimen de seguro

En cuanto a los funcionarios públicos, presentan problemas especiales ya sea por razones financieras del Estado o por la estabilidad de sus empleos, y en lo que respecta a la filiación de los empleados de asociaciones privadas de beneficencia docentes o religiosas dependerán de lo que establezca la Ley del Trabajo, ya que no persiguen fines lucrativos: el servicio doméstico es el que presenta mayores dificultades

tanto financieras como administrativas ya que es muy complicada su afiliación, aparte de que la mayor parte de la remuneración es un especie, es decir, en casa y comida, pero no por eso dejan de tener necesidad de este seguro ya que su remuneración es baja y difícilmente pueden ahorrar para una eventualidad, quedando en los países que tienen este seguro excluidos, pero se debe tener a protegerlos, y así mismo quedan excluidos otros grupos de personas ocupadas en actividades recreativas, tales como deportistas, artistas, y personal artístico de teatros y compañías cinematográficas.

Existen varios tipos de empresas que por la actividad de ellas hacen que los trabajadores dependientes queden excluidos de la aplicación de este seguro, entre éstas podemos citar a las de escasa importancia o pequeña industria por razones económicas que hacen difícil la afiliación aunque la mayoría de regímenes existentes no los excluyen, así mismo la clase de empleo influye en la aplicación de este

seguro, por ejemplo Los empleos bien remunerados, ya que deben de quedar excluidos porque con los ingresos que tienen pueden ahorrar para protegerse así mismos, contra este riesgo y también existe los llamados empleados marginales, es decir cierto tipo de empleos en que las relaciones entre dos patrones y la persona que trabaja no es la misma relación que existe entre un patrón y trabajador, pero esta precisión debe de corresponder a la ley del trabajo para su aplicación, otro problema es el de los aprendices que deben de quedar al criterio del legislador por la misma situación en que se encuentra. Los trabajadores a comisión por su actividad particular presentan también

dificultades, pero deben de quedar protegidos teniendo en cuenta la costumbre, y así como también las relaciones jurídicas que existen entre los comitentes de ellos, los trabajadores a domicilio también deben estar sujetos a este seguro por la frecuencia a que están expuestos de perder su trabajo, tomando en cuenta de este tipo de relación con las reservas necesarias, aunque presenten, volvemos a repetir dificultades financieras y administrativas.

Cuando la importancia del empleo no alcanza cierto nivel, no es socialmente necesario, ni administrativamente factible, sostener al trabajador contra la relativamente escasa pérdida de salario resultante de la terminación del trabajo, principio que debe aplicarse en cuanto corresponde al subempleo, sino que debe de evitarse éste, por otros medios y no por el seguro de desempleo, por lo que se debe de excluir. Así como también los trabajadores temporales y auxiliares, deben de ser excluidos; ampliándose en dicha exclusión a los empleos ocasionales, así como también los estacionales, por razones financieras y administrativas, y además por razones propias del trabajo. ®

Hay otros tipos de personas que por razones de edad, lazo de parentesco consanguíneos, o matrimoniales con el empleador, su estado físico y su nacionalidad, se deben de tomar en cuenta para la aplicación de este seguro, ya que hay personas jóvenes que no son sostenes de familias, y no perjudican el desempleo de ella, por tener otras fuentes de ingresos aparte de que la remuneración es muy modesta por lo que se deben de excluir hasta que no cumpla una edad determinada, caso

igual sucede a los de edad avanzada que por razones recalculadas se deben de confiar al seguro de vejez o invalidez, y en cuanto a los parientes del empleador deben de excluirse ya que se pueden presentar abusos por el mismo parentesco y el ultimo grupo de persona, los invalidos tambien deben de excluir, confiandolo al seguro respectivo, debiendose de aplicar o implantar un nuevo regimen de seguro de desempleo con una politica de extension es decir, progresiva de zona en zona.

Es necesario establecer reglas precisas y algunas veces minuciosas a fin de definir las condiciones en que los desempleados tendran derecho a las prestaciones y crear medios para controlar la observancia de las disposiciones dictadas, ya que puede suceder que se concedan prestaciones a quien no tenga derecho a ellas y se excluyan a quienes lo tengan. El termino de desempleo se aplica a quien se halle sin trabajo, pero debe de excluirse la posibilidad de prestaciones al desempleado que no reuna condiciones, y aplicarse únicamente el desempleo involuntario, por lo que el derechohabiente debe de reunir ciertas condiciones positivas antes de que se le reconozca su derecho y continuar reuniendo durante el periodo en que percibe salarios.

En primer término es necesario que el solicitante sea apto para trabajar; debiéndose de verificar esta situacion para conceder los subsidios, así mismo debe de estar disponible para el trabajo, ya que se presume que el desempleo está dispuesto a trabajar y solo se lo impide la carencia de una vacante y adecuado, no podrá gozar de los

subsídios correspondientes, por lo que, se debe de crear una dependencia en la cual se inscriba el trabajador y se presente periódicamente a esta oficina de colocación, a fin de justificar el extremo de la disponibilidad

Otro de los factores es el deseo de trabajar, ya que el desempleado puede ser apto para el trabajo, esta disponible, pero no tener ningún deseo o afán de trabajar aunque este extremo es difícil de comprobarlo por la única manera de hacerlo es ofreciéndole un empleo conveniente y que lo acepte, ya que si lo rechaza prueba su desinterés

Además debe de salir a la búsqueda de un empleo y no limitarse a la actitud pasiva de aguardar un ofrecimiento, ya sea inscribiéndose a oficinas de colocación, pero esta condición debe de ser suplementaria por lo difícil de justificar.

Cabe hacer especial mención a las oficinas de colocación ya que el mayor beneficio que se puede hacer a un desempleado es procurarle un empleo nuevo, aunque las prestaciones en efectivo compensan en parte la pérdida del ingreso, esta no es la solución más que de segundo orden ya que primeramente para beneficio individual y colectivo se debe procurar un nuevo empleo, por lo que, es condición esencial para conceder las prestaciones, la inscripción en las citadas dependencias; siendo obligatoria esta inscripción aparte de que la misma favorece para los ofrecimientos de empleo, al comprobar la capacidad de trabajo, la disponibilidad y el deseo de trabajar del interesado por lo que al introducirse este seguro se debe crear un servicio de empleo bien

organizado capaz de cubrir los empleos vacantes con los trabajadores inactivos, obligando así mismo al trabajador para que se presente a la oficina de colocación mientras que este está desempleado.

Otra de las condiciones que deben imponerse para conceder las prestaciones de seguro es el cumplimiento que un período de calificación que tiene por objeto cerciorarse de que el solicitante ha ocupado un empleo bajo el régimen del seguro, durante un período mínimo, ya que debe fijarse este período mínimo con el fin de que deben concederse las prestaciones, en virtud de que por el hecho de que un trabajador haya laborado poco tiempo sometido al seguro, significa por lo general que disponía de otros medios de vida o estar incapacitado para trabajar, teniendo además importantes efectos financieros, siendo que ese mínimo indispensable contribuye a mantener el equilibrio financiero del régimen; este período de calificación no debe ser muy largo, ya que excluría del derecho a prestaciones a muchos desempleados, anulando en parte los objetivos sociales del seguro este no debe ser demasiado corto ya que daría lugar a abusos, aunque al implantarse este seguro en un país por primera vez, es conveniente agotar el principio de un período de calificación bastante largo y reducirlo a medida que se le toma experiencia. En algunos países se ha establecido un período de calificación de 6 meses.

4.2.- PERDIDA DEL DERECHO AL SEGURO DE DESEMPLEO.

El derecho a las prestaciones del seguro del desempleo no dependen solamente de un factor positivo como son la observancia de condiciones y el periodo de calificación expuestos anteriormente, sino que también de un factor negativo, como es la ausencia de otras circunstancias, a la negación del derecho a las prestaciones motivadas por estas circunstancias que la situación del solicitante se desvía en mayor o menor grado, se le llama pérdida del derecho a las prestaciones (42)

Se puede decir que cuando existe interrupciones de trabajo que no constituyen un desempleo involuntario en el sentido estricto de la palabra, se le excluye del campo de aplicación del seguro, y en principio de la pérdida de este derecho debe de determinarse en función

de la gravedad del motivo que origine el desempleo, ya que no se debe tomar en cuenta solamente el desempleado sino también a su familia pudiendo citar entre las causas que motivan la pérdida del derecho a las prestaciones, son, el abandono voluntario del empleo, despido por mala conducta, pérdida del empleo debido a un conflicto de trabajo, negativa a aceptar un empleo conveniente y existencia de otros ingresos procedentes de diversas fuentes.

En lo relativo al abandono voluntario del empleo y cuando no haya intervenido ningun elemento coactivo en la decision del interesado, no se puede considerar que sea por causas por fuerza mayor y el seguro de desempleo cubre unicamente el riesgo de la perdida de trabajo por causas ajenas a el, ya que de otra manera cada cual podria abandonar su empleo y percibir inmediatamente sus prestaciones, siendo esto irrealizable desde un punto de vista economico; sin embargo existe la posibilidad de que un trabajador haya abandonado su empleo por circunstancias que amortiguen el caracter voluntario de su acto y estas son imperiosas: existe la posibilidad de que no haya habido otra alternativa, en estos casos no se puede decir que no haya abandono voluntario del empleo aunque en apariencia lo sea por lo que es necesario exceptuar de la pérdida del derecho a los trabajadores que hayan tenido razones para abandonar su trabajo: así por ejemplo el abandono de empleo por condiciones de trabajo peligroso o mal sano, sin embargo la pérdida del derecho debe ser lo bastante prolongado para lograr el objetivo perseguido, es decir excluir del seguro al despedido voluntario, pero no deber ser excesivamente prolongado ya que al cabo de cierto tiempo el desempleo voluntario tiende a transformarse en involuntario, aparte de los efectos que pueda tener sobre la familia del desocupado por lo que es conveniente fijar la duración máxima del periodo de pérdida de derechos en lo que se puede estimar lo anterior, tomando en cuenta la gravedad de la falta.

Por lo que respecta al despido por mala conducta, la iniciativa del despido se debe al empleador, pero en realidad es la mala conducta del

trabajador la que obliga a despedirlo, ya que es un acto deliberado del interesado mas que circunstancias ajenas a el, es difícil definir los actos que han de considerarse como manifestaciones de mala conducta, pero las reglas de la ley del trabajo facilitan esta tarea, pero dicha mala conducta debe de estar mas o menos relacionada con empleo, independientemente de la vida privada del trabajador, aparte de ser una accion reflexionada y deliberada mas bien que de un error no intencionado cometido de buena fe, amen de que debe ser culpable de una serie de faltas y no de un acto aislado, salvo que sea de suma gravedad, estos actos deben traer por consecuencia la privación de derechos o subsidios, debiendose aplicar también el mismo principio de duracion, a que hicimos mencion en el abandono voluntario del empleo, siendo proporcional a la gravedad de la falta.

Un tercer caso de la pérdida del empleo es aquel en el cual interviene un conflicto de trabajo que interrumpe la actividad de la empresa en que labora ya que es difícil admitir en un trabajador que se declara en huelga se halla sin trabajo contra su voluntad y al proceder a negociacion colectiva encontraria en una situacion mas fuerte que los patronos si gozaran de este beneficio de seguro de desempleo, aun mas debe de tomarse en cuenta la participación de los trabajadores en el litigio, ya que si no pertenece a la clase de trabajadores que participan o tengan interes directo en el, deberan gozar de dichas prestaciones dejando esto a una interpretación administrativa jurídica detallada.

Otra de las causas es el rechazo de una oferta de empleo conveniente, ya que se desprende del principio de que el desempleo es involuntario mientras no surge una imposibilidad de trabajo por lo que se debe privar del derecho de las prestaciones, al trabajador que no acepte la oferta de un empleo conveniente, debe de tomarse en cuenta que algunos rechazos de ofertas de trabajo no debieran considerarse como motivo que justifica la privación del derecho a prestaciones, ya que si se puede demostrar que el trabajador tiene una razón justificable para rechazar un empleo, su negativa no debería de utilizarse en su contra, aparte de que el empleo ofrecido le debe de convenir al trabajador, por ejemplo, un desempleado no podría perder su derecho por el simple hecho de negarse a aceptar un puesto inferior al que ocupaba o completamente inadecuado a sus aptitudes, aparte de que la vacante debe de ser debidamente notificada al trabajador.

La existencia de otros ingresos por parte del desocupado también puede traer por consecuencias la pérdida del derecho al subsidio, ya que la interrupción de trabajo significa, para el desempleado la pérdida de todos sus ingresos, pero una generalización de ese principio sería contrario a los fundamentos del régimen contributivo al seguro desempleo, así por ejemplo, existen indemnizaciones por despido y en algunos países se concede la pérdida del derecho a las prestaciones cuando el desempleado recibe una indemnización que equivalga a las cantidades que le otorga el seguro, así mismo cuando concede otras prestaciones el régimen de la seguridad social, ya que se contraría el principio básico que nadie debe percibir más de una prestación a la vez,

pero si el importe de la prestación del desempleo es superior a la otra, debe de concedersele la primera. así de esta manera si una persona goza de las prestaciones de otra rama de la seguridad social, pierde los derechos el subsidio del seguro desempleo. Puede suceder que un trabajador efectue trabajos sin importancia mientras que este desocupado pero estos no deben de traer como consecuencia la perdida del derecho a las prestaciones siempre y cuando los ingresos no alcancen determinado nivel y en lo que corresponde a que el desempleado tenga otra fuente de ingresos debe tambien de desecharse ya que las prestaciones deben de pagarse pasándose en la presunta necesidad de los asegurados y no en función de su necesidad real

Existen otros motivos de la perdida de derecho a las prestaciones del desempleo cuya inclusion al regimen dependerá del texto legislativo, por ejemplo, la necesidad de seguir cursos de readaptacion profesional, que debe considerarse como politica general de empleo, la

edad, en lo que corresponde a los empleados que comienzan a tener derecho a las prestaciones de vejez, la residencia en el extranjero, por razones logicas, y otras mas como son las declaraciones falsas con miras a obtener prestaciones de desempleo, los que purgan una pena de prision o sean detenidos a disposicion de las autoridades, los desempleados que tengan mala conducta, los alcohólicos, los que no asistan a cursos de enseñanza, la mujer casada cuyo marido trabajaba percibe un salario normal, etc.

4.3.- IMPORTE Y DURACIÓN DE LAS PRESTACIONES.

Cabe preguntarse, ¿Cuanto tiempo deberan de abonarse los subsidios y la cuantía de los mismos? es decir, es necesario fijar las tasas de las prestaciones y el factor tiempo (que a su vez se subdividen en dos partes periodo de espera y duración de las prestaciones).

En cuanto a las prestaciones deben de ser en efectivo ya que se trata de un seguro contributivo y si fueren en especie, no cuadraría en el principio de una compensación por la pérdida del salario: sin embargo existen otros servicios que el Estado puede otorgar como complemento, prestaciones en especie tales como servicio, suministro de herramientas, ropas especiales, etc.

"Para el calculo del importe de las prestaciones éstas deben de estar relacionadas con la función de los principales objetivos del régimen y las características de cada país existiendo dos formas que señalan los principios generalmente que rigen el calculo de las prestaciones de desempleo ya sean prestaciones graduales y prestaciones uniformes" (43). En principio se debe tratar de mantener el antiguo nivel de vida de cada solicitante, en este caso es necesario que el importe de las prestaciones concedidas estén de acuerdo con los niveles de existencia que disfrutaban los desempleados graduando así mismo las cotizaciones, por otra parte puede tender a garantizar a los

desempleados un mínimo vital mientras dure su actividad que conduce a la concesión de prestaciones uniformes de igual para todos.

Existen dos métodos utilizados para graduar las prestaciones en función de los ingresos anteriores de los solicitantes denominándose método de porcentaje y método de categorías de salarios. Si se aplica el primero de estos métodos, las prestaciones se expresan en forma de un porcentaje uniforme del salario medio que cada beneficiario percibe con anterioridad a su empleo, este método que ayuda a mantener el antiguo nivel de vida, no obstante sería necesario algunas disposiciones complementarias, por ejemplo, el período que se toma como base para la determinación del salario medio y la forma de cualquier éste, así mismo es necesario fijar un límite para los salarios que entran en el cálculo de promedio y como consecuencia fijar un límite máximo de las prestaciones, basándose en la teoría de que los trabajadores que ganan más de cierta cantidad no necesitan percibir la totalidad del porcentaje de salario. La aplicación del método de categorías de salario requiere el establecimiento de ciertos números de equipos de remuneración con límites superiores e inferiores que abarquen toda la escala de salarios comprendidos por el seguro, quedando incluidos en la tasa media del salario que hayan percibido durante un período de tiempo determinado y anterior a la pérdida del empleo, siendo sus principales ventajas de orden administrativo ya que el cálculo de las prestaciones sirve así mismo para las cotizaciones.

En cuanto a las prestaciones uniformes es decir aquellas que no son proporcionales a la remuneración percibida con anterioridad del desempleo o esta pueda variar por razones diferentes entre las que podemos citar, la localidad en que resida el trabajador, o el alza o la baja de los precios de los bienes de primera necesidad, por otra parte se puede conceder suplementos por personas a cargo, ya que es muy importante para la sociedad sostener no solamente al trabajador sino a su familia, pero se debe tomar en cuenta de que las prestaciones base y los suplementos no excedan de la remuneración anterior del solicitante ni se aproxime demasiado a ella.

En cuanto al nivel de las prestaciones del seguro de desempleo debe de fijarse de acuerdo con los fines de esta institución, teniendo en cuenta la necesidad de cada categoría ya que su objetivo es proteger al trabajador contra el riesgo de desempleo, no debiendo compensar la totalidad de la pérdida de los ingresos, sino que los subsidios deben de satisfacer las necesidades esenciales y hacer frente a los gastos inaplazables, ya que si se cubriera integralmente se correría el riesgo de privar al desempleado del deseo y voluntad de volver al trabajo, ejerciendo un atractivo para la ociosidad que desmoraliza al trabajador y es onerosa para la sociedad, por lo que volvemos a repetir es necesario fijar un límite o nivel inferior al de los salarios para que tengan el interés de hallar un nuevo empleo, aparte de que el costo de un régimen que tratara de compensar integralmente la pérdida de salario exigiera la recaudación de cotizaciones sumamente elevadas.

Para fijar el nivel de las prestaciones graduales, es necesario establecer una relación entre porcentaje que les corresponde en la escala progresiva de porcentaje tanto más elevado cuando sean más bajos los salarios, pero esto resulta difícil, por lo que debe de ajustarse a los principios enunciados anteriormente realizando un análisis de los niveles reales de salario, presupuesto familiar y costo de la vida, de esta manera si se utiliza un porcentaje de salario uniforme no se debe de fijar menos de un 40%, pero tampoco deben de ser mayores de un 75% va que traera las consecuencias antes mencionadas, tomando aun en cuenta las asignaciones familiares, y mientras más salario haya percibido anteriormente menor debe ser el subsidio, en los niveles de las prestaciones uniforme, la suma en efectivo que deberán de abonarse debe de ser suficiente para asegurar la subsistencia del trabajador, entendiéndose por esta que viva decorosamente, tomando como base un mínimo vital del grupo predominante de trabajadores.

La interrupción del trabajo lleva consigo la suspensión mediata de toda remuneración, pareciendo razonable que los subsidios comenzaran a contar del momento en que cese el trabajo, pero es necesario un periodo de espera en que no reciben ningún subsidio este periodo tiene por objeto suprimir toda compensación a los desempleados de breve duración ya que pocos son los trabajadores que carezcan de suficientes recursos durante los días de pago que transcurran entre dos empleos, no siendo indispensable que se protejan ese riesgo, así mismo ayudar a suprimir los abusos que pudieran dar lugar a la simulación del desempleo, como también se da tiempo de

comprobar la existencia real del mismo, aparte de que desde el punto de vista administrativo trae considerables ventajas, por lo que esta duración no es contraria a los principios de seguro de referencia.

En cuanto a la duración se debe de fijar el número de días que comprenda el periodo de espera que no debe de ser ni demasiado largo por las consecuencias desastrosas para el trabajador ni demasiado corto por las razones antes asentadas, aplicándose en la mayor parte de los países con diferente duración pero no mayor de dos semanas, pudiendo fijarse periodos mayores para trabajadores cuyo desempleo es difícil de comprobar durante el periodo normal.

Por lo que respecta a la duración de las prestaciones es necesario fijar un límite durante el cual los desempleados deberán recubrir las prestaciones por un tiempo determinado, ya que si existe una organización de servicio de empleo eficaz y las situaciones económicas son favorables el hecho de que permanezcan sin trabajo puede ser de que son ineptos por motivos físicos o de otro tipo, en ese caso, se debe de aplicar otra clase de tipos de seguro, aparte de que si prolongaran por demasiado tiempo, la carga sería para los demás trabajadores, en los casos de periodo desempleo intenso o cíclicos también debe de limitarse en primer lugar, porque es difícil comprobar la autenticidad de desempleo y la prolongada ociosidad sería dañina en el ánimo de los desempleados aparte de que el costo de las presentaciones acabarían con las cajas de seguro, atacándose este ciclo por medio de una política contra el desempleo, no propiamente con el seguro del mismo, o por

medio de auxilio de parte del gobierno para dichas personas una vez que se hayan agotado sus derechos a subsidios.

Existen varios metodos para limitar la duracion de las prestaciones ya sea que se fijen de una manera uniforme para todos los asegurados o variar en cada beneficiario la duraci3n m3xima del periodo de prestaciones en funcion de numero y cuantia de las cotizaciones pagadas o de la duracion del empleo o importe de su remuneracion. llamandose este 3ltimo, metodo de duracion proporcional. Este metodo es el que mas se ajusta a las caracteristicas y objetivos propios del Seguro ya que no es posible que la duraci3n de las prestaciones favorezcan menos a las personas regularmente empleadas, en detrimento de las demas.

En cuanto a la duraci3n m3xima del periodo de prestaciones, son varios los factores que hay que tener en cuenta. Pero la decisi3n debe de ser algo emp3rica y hasta cierto punto arbitraria, dentro de los factores podemos mencionar, 1).- Que al fijar el limite solamente se perjudico a una fracci3n minima de beneficiarios, 2).- La existencia de programas para evitar el desempleo y la manera de coordinarlos con el seguro de desempleo, 3).- El costo de los subsidios y, 4).- Por 3ltimo la facilitaci3n de oferta de empleo a los beneficiarios y los diferentes tipos de empleo peculiares en un pa3s.

La duraci3n de los periodos no deben de ser menor de tres meses y no exceder m3s de seis, ya que si es superior a este periodo es posible

que los regimenes en caso contrario sea inferior al limite menor, se podria privar prematuramente de prestaciones a numerosos trabajadores que podrian reintegrarse al trabajo si dispusieren de mas tiempo

4.4.- MÉTODOS DE FINANCIAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Las prestaciones estudiadas anteriormente constituyen un gasto social y han de encontrar los fondos necesarios para sufragarlos, distribuyendo las cargas financieras, desde un punto de vista nacional, por la interdependencia de diversas regiones en el ámbito nacional, constituyendo un fondo central, derivado de una o varias fuentes de ingreso, al cual se recurre para abonar las prestaciones a los afiliados en contra de los riesgos, procurando los fondos necesarios por los medios más eficaces para sufragar sus gastos, debiéndose de asegurar una serie de ingresos, no solo suficientes, estables, sino de tal naturaleza que permita distribuir equitativamente el costo de las prestaciones entre la población para que provoque el mínimo de trastornos económicos.

Para financiar el régimen de prestación, en el desempleo, puede recurrirse a los trabajadores, que de él se beneficien, a sus empleadores o patronos y a los contribuyentes en general. Existen varias razones

para obtener de los trabajadores una parte de los fondos, ya que no sería conveniente ni factible, que aportasen la totalidad, ofreciendo ventajas psicológicas al trabajador, ya que tendrán más intereses en el régimen y una responsabilidad más elevada. Aparte de que no lo consideran como una obra de caridad, dando mayor estabilidad económica del seguro, y en consecuencia a las tasas de las prestaciones. Como inconveniente se puede observar que grava más a los trabajadores, más bajamente remunerados, por lo que más alta sea la cotización, más baja debe ser la aportación del trabajador.

También existen varias razones en favor de la conveniencia de que los empleadores de los trabajadores, asegurados, financien aunque sea en parte las cotizaciones. Incluyendo estos gastos en el costo total de la producción, de esta manera la cotización patronal se incorpora a los precios, por lo que los miembros de la colectividad en calidad de consumidores sufragan una parte del costo del sostenimiento de los empleados, sin embargo, existe un criterio de que el patrón debe cargar con el costo de la contingencia, ya que el despido o desempleo es por la responsabilidad de él, por lo que debe recaer todo el peso del seguro en los patrones.

Sin embargo se considera necesario la intervención del trabajador, aparte de las razones antes asentadas, en que el trabajador es el beneficiario del seguro ya que el empleador realiza un esfuerzo semejante a él.

El seguro de desempleo, puede hallar una fuente de ingresos del mismo Estado, que provienen de los ingresos de zona fiscal, sin embargo en periodos de dificultades, económicas el Estado tiene que recurrir a los empréstitos, a fin de satisfacer su contribución al seguro. Asimismo se justifica la intervención del Estado por el principio de que la colectividad tiene que velar por la seguridad y bienestar de sus miembros, aparte de que los impuestos gravan más a las personas mejor remuneradas en los casos del impuesto productivo.

Se puede aplicar un sistema tripartito o bipartito. En el primer sistema, se pueden distribuir las cargas en partes iguales o ser mayor la contribución de los empleadores y el Estado, que de los trabajadores.

Aunque lo que respecta al Estado, sería de consecuencias graves, por lo que el mejor sistema, sería el último, asignando un tercio del costo a cada parte o corresponder más al empleador, siguiendo el sistema que rige para los demás asegurados sociales, ya que la seguridad social es un conjunto y no un seguro, exceptuando a los trabajadores más mal remunerados.

Las contribuciones pueden ser por cotizaciones uniformes, es decir una suma uniforme para los trabajadores y empleadores, pagadera por unidad de tiempo, conveniente, semanal o diariamente, no variando en función de salario por lo que correspondiere a un sistema de prestaciones también uniforme, este sistema tiene las desventajas antes señaladas. En otro sistema por cotizaciones proporcionales, es decir

El monto de un salario del trabajador en que toma en cuenta para las prestaciones los salarios anteriores. (hasta cierto limite), este metodo es el mejor y el mas equitativo en lo que respecta al Estado. su aportacion puede ser global, ya sea tomando en cuenta los salarios, las cotizaciones o las prestaciones

El monto de los ingresos deberan de depositarse en un fondo especial, creando ademas un fondo de reserva para los excedentes a fin de que en un futuro próximo. en caso de ser necesario, hacer frente a la contingencia, y asimismo, procurar ingresos adicionales, con la inversion de los mismos, agregando estos fondos a los demas seguros.

El costo del seguro deberá de mantenerse dentro de los margenes razonables, tomando en cuenta la economia de cada pais, a fin de que dé buenos resultados, ya que si se exigen cotizaciones excesivamente altas está condenado al fracaso, y asi mismo se usen medidas para reducir el desempleo. Entre los factores que influyen en el costo del desempleo son 1) - El nivel general de desempleo, que es determinante para las prestaciones del mismo, ya que a medida que aumenta el desempleo lógicamente aumentará el pago de las presentaciones. 2).- Las personas aseguradas o población asegurada. 3).- El movimiento de la mano de obra entre la población asegurada. 4).- La duración del empleo que da derecho a la indemnización y al periodo de espera, 5).- La tasa de las prestaciones y la variación de esta conforme a las personas. 6).- El subempleo y las fuentes de información que disponga el pais, ya que si se carece de datos para establecer el limite para

establecer el costo del seguro, sería arriesgado crearlo, ya que un mercado del trabajo insuficiente y un subempleo extendido tendrán que ser factor de un costo de seguro elevado.

La eficacia de un régimen de seguro depende no solo de su Ley Organica Nacional, sino también de la debida aplicación de ésta que corresponde a la administración del seguro. Esta administración se debe de encargar a un organismo público y autónomo, siguiendo las directrices de los seguros establecidos, por lo que puede ser una administración común con otros programas sociales o ramas de Seguridad Social o independiente, aliviándose en cierto modo la carga del mismo, si se confía a un organismo ya establecido, asimismo de establecerse un servicio de empleo para los efectos ya mencionados, centralizando o descentralizando la administración para mejorar, la fluidez de los problemas. Para este fin se debe tomar en cuenta los usos y costumbres, la estructura política y económica del país en que se establece.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Debe de establecer además para aplicar la recaudación de cotizaciones métodos de inscripción tanto para empleadores como trabajadores con los mismos requisitos que los exigidos en otros seguros y en lo que corresponde a los trabajadores éstos deberán de inscribirse por primera vez en el momento en que ocupen un empleo sometido al régimen, recaudando las cotizaciones por conducto del empleador o patrón quien actuaría como agente de dicho organismo con responsabilidad de pago, usando para el mismo sistema de nóminas de

salarios o de estampillas creando un sistema de inspección para cerciorarse del cumplimiento de este regimen de seguridad social.

La contabilidad es un elemento esencial en la clase de seguros ya que puede proteger a millares de personas y el control de ésta, constituyen una labor muy difícil por lo que es preciso crear un sistema de contabilidad y métodos eficaces concebidos en tal forma que una persona puede aplicarlos sin dificultad. Tomando muy en cuenta el factor tiempo y debiéndose llevar expedientes individuales de los trabajadores y empleadores que contengan datos proporcionados en el momento de la inscripción tanto datos relativos a la cotización, como sobre prestaciones, etc.

Los tramites administrativos que conducen al pago de las prestaciones de desempleo son: En primer término que el trabajador se ponga en contacto con la oficina local del servicio más próxima y con la de seguro de desempleo, llamando la atención a los trabajadores sobre el desarrollo de esta formalidad, y obteniendo un certificado de desempleo expedido por su último empleador en caso de que se fijen necesario, debiendo presentar su solicitud personalmente en las oficinas, no permitiéndose que una persona la represente a nombre del desempleado.

Presentar la solicitud mencionada que se turnará a un organismo para determinar si tiene derecho o no a las prestaciones y en caso afirmativo deberá abonársele su primera prestación si el desempleo se

prolonga mas alla del periodo de espera. en caso de rechazamiento se debe de conceder un derecho de apelacion sumaria y gratuita al desempleado por lo que se debe crear un organismo especial para esto y una vez hecho el primer pago, deberá de presentarse a las oficinas correspondientes para que continúe gozando del beneficio

Hemos considerado necesario exponer aunque de una manera breve el sistema de seguro de desempleo, y lo hemos hecho en términos generales sin profundizar mucho en el estudio de cada uno de los problemas, ya que en caso de aplicarse seria necesario hacer un estudio profundo de cada tema tomando en cuenta las situaciones sociales y economicas del pais.

Sin embargo, se ha visto tambien que, México tiene un problema no solamente similar a otros paises sino posiblemente más agudo en lo que se refiere al problema de desempleo y el estudio que se ha llevado a cabo nos informa también sobre algunas de las causas que agudizan cada dia mas el fenomeno que nos ocupa

Segun en nuestra opinion el problema del desempleo y del seguro correspondiente puede tener algunas soluciones que se pretende sean, en primer momento, de carácter experimental y las sugerencias que al respecto se hacen podrian concretarse como sigue:

1).- La ordenación y regulación de los asentamientos humanos tenderá a mejorar las condiciones de vida mediante:

a) - Un desarrollo equilibrado del país

b) - La distribución equilibrada de los centros de población en el territorio nacional

c) - El fomento de ciudades de dimensiones medias para promover la descongestión de las grandes urbes.

d) - La regulación del mercado de terrenos y la promoción de obras para que todos los habitantes del país tengan una vivienda digna.

2) - Creación de polos de desarrollo en aquellas regiones atrasadas, sin que abarquen grandes zonas territoriales, siendo necesario encauzar la migración a dichos polos; aplicar incentivos fiscales y crediticios a las nuevas empresas; generar obras de infraestructura.

3) - Todo lo mencionado en el punto anterior, propiciará que se creen nuevas fuentes de empleo, ayudando a disminuir la alta tasa de desempleo que existe.

4).- Se propone una estrategia para implantar el seguro de desempleo en algún estado altamente industrializado; en particular, seleccionando una empresa con cierto tipo de población la cual debe cumplir con ciertos requisitos y que fungiera como grupo experimental; para que

posteriormente se puedan determinar las posibilidades y reglas que sirvan para la extensión del seguro.

Y se proponen los siguientes requisitos para ser sujeto de cobertura al subsidio por desempleo.

a) - Edad mínima: 25 años cumplidos.

b) - Tener un mínimo de 200 cotizaciones semanales, por empleo en el seguro social

c).- No tener trabajo remunerado un mes después del empleo anterior en el lapso de desempleo.

d).- Solicitar el subsidio dentro del segundo mes en que se encuentra desempleado.

e) - Un mínimo de 26 cotizaciones semanales previas, dentro del seguro de desempleo.

La edad mínima se propone de 25 años, ya que se espera que el trabajador tenga cierta responsabilidad para establecerse.

El haber durante 200 semanas como mínimo, implica que el trabajador ha logrado cierta continuidad en la actividad, de ahí que es

posible esperar que pueda encontrar otro empleo en caso de estar desempleado temporalmente

No tener ingresos comprobados durante un mes después del empleo anterior, significaría el recurrir al seguro en un caso excepcional y no como regla

Por último el hecho de exigir 26 semanas previas cotizando en el seguro de desempleo evita abusos.

Si se considera que los desocupados alcanzan alguna suma máxima, habría que determinar el subsidio respectivo y el tiempo que fuera a ser usado en base a:

- ingreso (según su cotización).
- tiempo de desempleo.

- la distribución del total de desempleados según ingreso.

Se propone que el subsidio cumpla con lo siguiente:

1).- Se otorgaría hasta por un máximo de 3 meses en quincenas vencidas

2).- Su uso se limitaría a una sola vez al año para cada trabajador.

3) - Se pagara el subsidio como un porcentaje del salario medio en el cual cotizó, de un 75 a un 25% este último, sería para aquéllos con ingresos altos.

En cuanto al financiamiento se propone que sea de carácter tripartito, es decir, la participación de los tres sectores: laboral, empresarial y estatal independientemente de que los cálculos actuariales deberán de establecer las primas necesarias de acuerdo a las condiciones del país.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

38 - Los Sistemas de seguros de Desempleos.- O.I.T. Ginebra 1955.-
Pag Num 7

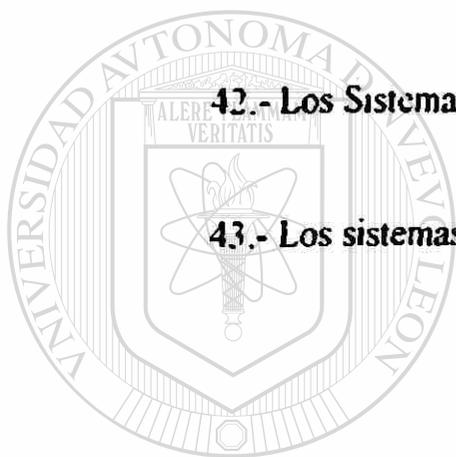
39 - Bonilla Morin Gabriel - Obra citada.- Pág. 200.

40 - García Cruz Miguel.- Obra citada.- Pág. 174.

41 - Bonilla Morin Gabriel.- Obra citada.- Pág. 198.

42.- Los Sistemas de Seguro de Desempleo.- Obra citada.- Pág. 137.

43.- Los sistemas del Seguro de Desempleo.- Obra citada.- Pág. 171.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



CAPITULO V DIVERSOS ENFOQUES DEL SEGURO DE DESEMPLEO.

5.1.- EL SEGURO DE DESEMPLEO EN EL PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN DE EMPLEO.

Un análisis crítico de la nueva política en la República Federal Alemana tiene por fin introducir las estipulaciones del proyecto de Ley del Gobierno sobre la promoción de empleo en cuanto afecta el plan existente del seguro de desempleo.

El Gobierno Federal de ese país no se ha confinado a una extensión del seguro de desempleo actual y al plan de ayuda con una legislación suplementaria o de enmienda, pero ha introducido una nueva Ley comprensiva. Esta ley ha de anular la Ley del Seguro de Empleo y de Desempleo, ahora en vigor y establecer una nueva estructura jurídica para los campos que cubre aquella Ley. Esta nueva orientación dentro de la estructura del sistema de seguro social, puede ser discernida con mayor claridad en el informe sobre el proyecto del Ministerio Federal del Trabajo que precedió la nueva Ley. En este proyecto, el seguro de desempleo ya no se le cuenta como parte del concepto o de la institución del seguro social. El objetivo fundamental de la actual ley del seguro de empleo y desempleo es el asegurar a los trabajadores contra el riesgo del desempleo mientras que el fin de nuevo texto es lograr el equilibrio entre la oferta y la demanda en la bolsa del trabajo, el colocar a los trabajadores y la promoción del

trabajo. se reconoce que bajo una política económica moderna el riesgo de desempleo no puede ser evaluado con exactitud o previsto por un sistema de seguro.

Este concepto del informe sobre el proyecto dio lugar a considerable crítica y como ahora es evidente en el texto de la Ley de referencia este punto de vista no ha sido mantenido por completo: ante todo esto se muestra que la protección contra la contingencia del desempleo otra vez es específicamente de responsabilidad del plan del seguro de desempleo. Ya no se cita como un principio formal que la política económica del Estado ha de ser la única garantía que puede y será evitado del desempleo. El preámbulo a la Ley afirma que las funciones del Instituto Federal del Seguro de Trabajo y Desempleo en cuanto al mantenimiento y los empleos existentes y la creación de nuevos (por ejemplo prestación a corto plazo, la promoción de la actividad en todo el año en la industria de construcción, medidas para crear nuevos empleos) están basados en el bien comprobado principio del seguro de desempleo.

También se manifiesta que en cuanto a la prestación de desempleo, considerado como compensación por el plan del seguro de desempleo por la pérdida de ingresos, la legislación existente en total sea comprobada como adecuada y sus puntos esenciales han sido incorporados en la nueva Ley. Sin embargo, aparece del título del informe sobre el proyecto (Ley de Promoción de Empleos) y habrá un cambio en la orientación del plan para que se base primariamente

sobre la política de la bolsa del trabajo activo más bien que en una cobertura pasiva del riesgo de desempleo pagando la prestación de desempleo. Esto se muestra con una nueva función descrita como la promoción productiva del trabajo de construcción en el invierno, concibe como una contraparte al actual Sistema de asignaciones por mal tiempo, por incentivos financieros para promover la continuidad del trabajo de construcción durante el invierno (por lo tanto reduciendo las asignaciones de mal tiempo y las prestaciones de desempleo eventuales), así como una actividad invernal incrementada en la industria de la construcción y en aquellos proveedores de la industria; así la Ley ha de contribuir al logro del fin declarado del Gobierno en su política económica, que es trabajo de tiempo completo. Otros aspectos concretos de la política del trabajo han de reforzarse, especialmente el otorgamiento de respaldo financiero con préstamos o subsidios para proyectos que han de adelantar los fines de la política del trabajo, por ejemplo la construcción y el equipar obras dentro de la estructura de una política estructural, construcción de viviendas para crear nuevos empleos, respaldo financiero para medidas de adiestramiento vocacional o especializado.

El Instituto Federal del Seguro de Trabajo y Desempleo en el futuro estará subordinado más directamente que hasta ahora a los requisitos de la política estructural del Estado y será desarrollada como una institución formando una parte integral de una política activa de progreso económico. Para eliminar conflictos entre los requisitos de una política estructural a largo plazo y aquellos de una política económica a

corto plazo, la garantía del Estado de esta rama del seguro será fortalecida para así proteger al Instituto de la necesidad, durante recesión cíclica, el gastar sus excedentes acumulados; el Estado se hará cargo de financiar cualquier gasto de déficit que se hará necesario durante tales recesiones, por medio de préstamos o arriba de cierto nivel con subsidios.

Efectivamente estas ideas aplicadas en ese país europeo son sumamente interesantes y en algo pueden orientar al Problema Nacional de Promoción al Trabajo como un medio de combatir el desempleo

5.2.- EL SEGURO DE DESEMPLEO EN LAS MUJERES.

Este análisis versa sobre el trato de trabajadoras y mujeres embarazadas bajo los reglamentos del seguro de desempleo en los Estados Unidos de América.

Las trabajadoras constituyen más del 30% de la fuerza del trabajo, pero su papel vital en el desarrollo continuo de la economía parece que únicamente se les reconoce mientras están trabajando. Tan pronto como pierden el trabajo se les considera como teniendo únicamente un interés casual en el trabajo y así no son protegidas por el seguro de desempleo. El argumento de que las mujeres no necesitan

trabajar es falso El seguro de desempleo es un programa de seguro con derechos determinados sobre la base de la categoría dentro de la fuerza del trabajo en el pasado y en el presente, no la necesidad individual. Es cierto que las responsabilidades familiares de la mujer necesitan que se aparten y reingresen a la fuerza del trabajo con mayor frecuencia que los hombres

Un número de leyes del seguro de desempleo tienen cláusulas que discriminan a las mujeres principalmente con descalificaciones especiales para las futuras madres o aquellas con obligaciones familiares y también en cuanto a las asignaciones adicionales para dependientes. Esta restricción opera en diversas maneras. Una futura madre quizá quiera dejar el trabajo por el período necesario o quizá el empleador la obligue a esto, pero los empleadores frecuentemente resienten el pagar la cuota para las prestaciones en tales casos y así pueden evitar el emplear mujeres en esta categoría.

Para evitar estos problemas y contestar a la crítica, 38 Estados han adoptado leyes para determinar la elegibilidad para las prestaciones de futuras madres.

Una tabla mostrando las cláusulas especiales para descalificación para las prestaciones de desempleo durante el embarazo en 38 Estados indica que estas cláusulas varían considerablemente, pero tienen un denominador común en que niegan las prestaciones sin tomar en consideración la habilidad individual del trabajo o la disponibilidad de

ella o sus esfuerzos para encontrar trabajo. 12 Estados, niegan prestaciones por un periodo desde una semana hasta 4 semanas antes del parto y de 4 semanas a 3 meses después del mismo. Un periodo fijo es el mas seguro de administrar; si este no es más de 8 semanas, 4 semanas antes y 4 semanas después del parto negará relativamente pocas prestaciones que no serian otorgadas bajo el criterio social de capacidad y disponibilidad. Entre más largo el periodo habrá mas casos donde las prestaciones son negadas a las mujeres, quienes aunque disponibles, han perdido su trabajo debido a carencia de empleo.

Algunos Estados han reconocido la iniquidad de tratar a todas las madres futuras lo mismo que varía la discriminación de que si la mujer deja el trabajo voluntariamente o si se le obligó a separarse o si ella es el unico sostén de su familia y de si misma; sin embargo, tales métodos representan problemas de juicio administrativo.

Originalmente casi todas las leyes del seguro de desempleo reconocian circunstancias personales y justificaban a un trabajador para separarse de su trabajo y le pagaban después prestaciones si no podía encontrar un empleo. Sin embargo, 22 Estados han modificado sus leyes para así descalificar de las prestaciones a los trabajadores que dejan sus empleos por razones familiares, hasta que vuelven a trabajar.

En 11 Estados adicionales los pagos del seguro de desempleo pueden ser hechos para dependientes, pero esto se opera para mayor beneficio de los hombres y de las mujeres. En general las asignaciones de dependientes únicamente se pagan para los cónyuges no empleados

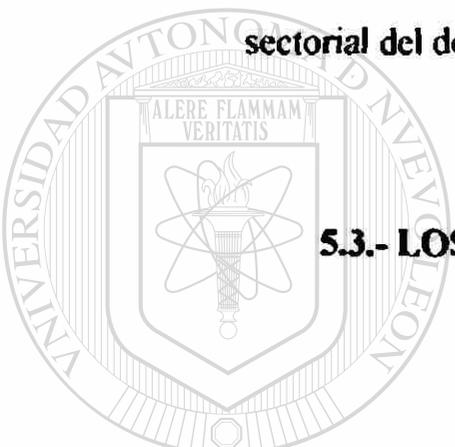
v los hijos de cuya manutención es responsable el solicitante. En virtud de que los ingresos de la mujer generalmente son más bajos que los del marido, los requisitos del principal mantenimiento eliminaría a muchas esposas trabajadoras, aún cuando sus salarios son esenciales a la manutención de la familia. Las cláusulas discriminan en otras formas a las mujeres. La Ley de Nevada considera a una esposa no trabajadora como dependiente, pero únicamente si el marido está incapacitado para trabajar debido a la edad o a invalidez. En Massachusetts una esposa puede declarar a sus hijos como dependientes únicamente si su marido está totalmente incapacitado para el trabajo. A fin de obtener la asignación de dependientes puede pedirsele a la madre que pruebe que de hecho ella da más del 50% para la manutención de la familia.

Se les ha negado a las mujeres asignación para dependientes no obstante la falta de marido divorciado de mantener a los hijos o porque los hijos estaban recibiendo la prestación de supervivientes bajo la ley de seguridad social. La consecuencia general de todas estas cláusulas es que las asignaciones de dependientes en los Estados que más otorgan, se les paga aproximadamente un 51% de hombres a un 5% de mujeres solicitantes.

Un Comité creado por la Comisión Presidencial sobre el Estado de la Mujer hizo recomendaciones contra las cláusulas del seguro de desempleo discriminan a la mujer. Sin embargo ha habido un pequeño incremento en el número de Estados con cláusulas discriminatorias.

Una versión fortalecida de las recomendaciones se ha aprobado por una Comisión de Seguro Social o impuestos para aconsejar al Consejo Asesor de Ciudadanos Permanentes sobre el Estado de la Mujer. Casi cada Estado ahora tiene un Grupo Asesor respecto al Estado de la Mujer.

Este fenómeno relativo a las mujeres también con las modificaciones Nacionales tiene mucha semejanza con la problemática sectorial del desempleo en las mujeres.



5.3.- LOS PROBLEMAS REFERENTES AL PLAN DEL SEGURO DE DESEMPLEO.

Un estudio de los problemas actuales en los planes de seguro de desempleo, con especial referencia a los trabajadores de pequeñas empresas, trabajadores temporales y trabajadoras jóvenes. En Japón resulta muy útil en la Problemática Nacional.

En efecto, el plan del seguro de desempleo para trabajadores fue inaugurado en 1947 y la cobertura fue ampliada a trabajadores con remuneración diaria bajo un diferente sistema en 1949. Los marinos están protegidos por un plan de seguro social especial. El plan del seguro de desempleo cubre a trabajadores, pero para aquellos que pertenecen a empresas pequeñas la cobertura no es obligatoria, para

trabajadores rurales, forestales y de pesca, la cobertura es también voluntaria.

Uno de los principales problemas en el desarrollo del plan de seguro de desempleo es la extensión de su cobertura. En pequeñas empresas con menos de 5 trabajadores el nivel de salarios es generalmente más bajo que el nivel en las empresas grandes. Pero la tasa de riesgo de pérdida del trabajo es más alta. De acuerdo con los cálculos del Gobierno, si la cobertura fuera ampliada a todos los trabajadores en pequeñas empresas, con menos de 5 trabajadores, habría un déficit de 5 billones de y en anualmente en las finanzas del plan del seguro de desempleo. Sin embargo, en los últimos años, la opinión pública está a favor de ampliar la cobertura a esas personas, muchos miembros de la Dieta, también están presionando para la ampliación y un plan para la extensión de cobertura a ese efecto está siendo preparado un curso en el Ministerio del Trabajo. Otros problemas financieros afectando el financiamiento del plan del seguro de desempleo se ocupan de los trabajadores temporales y de los trabajadores jóvenes. Muchos trabajadores temporales de los cuales casi todos son granjeros, se ocupan en un trabajo temporal por varios meses, reciben las prestaciones bajo el plan de seguro de desempleo mientras son ocupados en su trabajo primario, después que han calificado para las prestaciones y han abandonado su trabajo temporal. En la opinión de los funcionarios del Ministerio del Trabajo, la definición del desempleo en este caso difiere del llamado desempleo temporal, porque, hay trabajadores temporales que pierden su

trabajo de acuerdo con un plan anual hecho por ellos mismos. Casos similares se presentan entre los choferes de taxis.

Además de estos casos hay aquellos de las trabajadoras jóvenes que reciben prestaciones bajo el seguro de desempleo después que dejan su trabajo para casarse. No se espera que la mayoría regresen a la bolsa del trabajo como trabajadoras, porque aún teniendo la habilidad de trabajar, no desean hacerlo. En tales casos es difícil decidir si son personas cesantes o no lo son. La posición de los trabajadores temporales y de las trabajadoras jóvenes considerablemente afectan las finanzas del plan del seguro de desempleo. Por lo tanto el Ministerio del Trabajo ha estado planeando adoptar algunas limitaciones al derecho de estas prestaciones en estos casos.

5.4.- UNA VISTA AL SEGURO DE DESEMPLEO.

Una discusión del futuro del seguro de desempleo a la luz de su desarrollo histórico en Estados Unidos, enfatizando las formas en que podría ser mejorado para cubrir las necesidades actuales del desocupado y la implementación en México. El carácter del actual sistema del seguro de desempleo proviene del hecho de que se originó como uno de los 10 programas incluidos en la Ley de Seguro Social en 1935, en Estados Unidos durante la crisis de la Gran Depresión,

cuando de cada 5 familias, una estaba subvencionada o recibía ingreso de subvención. La Ley de Seguridad Social consideraba el establecimiento de programas a largo plazo para evitar la pobreza de los desempleados por medio del seguro social contributivo. Se reconoció que este no protegería a los 13 millones de trabajadores sin empleo, ni a los ancianos ni a los incapacitados que ya estaban fuera de la bolsa del trabajo y aún así habría millones necesitando asistencia. La Ley de Seguridad Social por lo tanto incluía un sistema de asistencia pública por medio de otorgamiento de prestaciones en dinero basada en la necesidad individual y suplementada por los servicios sociales. Mientras la vejez era cubierta únicamente por el sistema Federal, el desempleo era cubierto por un sistema mixto Federal-Estatal y este ha continuado desde entonces. La Ley original de la Seguridad Social fijó el Impuesto Federal de Desempleo en toda la nómina de los empleadores sujetos a impuesto; en 1939 se enmendó a un máximo de Dlls. 3,000.00, pero en esa época esto incluía el 98% del total de las nóminas

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Se propone a la luz de la experiencia examinar la validez de las decisiones de política hechas en 1935 y se sugiere que las razones, entonces válidas de un sistema Federal Estatal ya no son válidas actualmente. Se alega que el sistema de permitir a los empleadores tasas más bajas de cuotas debido a una experiencia favorable de empleo ha nulificado el efecto de un impuesto federal uniforme y que los empleadores con la misma experiencia pagan tasas muy diferentes. No solamente ha habido un incentivo para evitar el impuesto sino un

obstáculo al pago de las prestaciones de desempleo adecuadas, porque todos los Estados exceptuando cuatro, permiten al empleador tasas de impuesto reducidas sobre la base de pagos de prestaciones a sus trabajadores, en vez de en fluctuaciones en la nómina, así creando un incentivo de conservar las provisiones de prestaciones bajas. Los datos más recientes muestran que la mayoría de Estados que compensan una parte del salario semanal de proporción más pequeña que el promedio nacional también tienen tasas de cuotas más bajas que el promedio nacional. Ninguna prueba se ha desarrollado a través de los años que la experiencia del empleador haya conducido a la estabilización del trabajo. Se llega a la conclusión de que el sistema Federal sería más efectivo en ayudar al Gobierno a cumplir con su responsabilidad de la subvención y la prevención de desempleo. Un sistema Federal aseguraría las prestaciones uniformes a todos los trabajadores con las mismas pérdidas de salario y el pago de la misma tasa de cuota por los empleadores con la misma experiencia de desempleo. Aseguraría la cobertura máxima de riesgo, así ofreciendo máxima protección a un costo mínimo y dar protección a los trabajadores que van de un Estado a otro. Simplificaría la administración y la haría más eficiente porque los registros podrán ser centralizados y estandarizados. Los empleadores podrían hacer un informe de nómina tanto para el seguro de desempleo como para el seguro de vejez, supervivientes e incapacidad. Los empleadores operando en más de un Estado tendrían que hacer informes de nómina y cuota a únicamente una agencia gubernamental. Las ventajas de un sistema Federal se comparan con las ventajas, en particular la flexibilidad, individualidad, que reclaman

el sistema Federal-Estatal. Bajo cualesquier sistema, se estará de acuerdo que el fin primario del seguro de desempleo es el proteger contra la pérdida de ingreso a aquellos que son cesantes involuntarios, y que la protección actual es inadecuada. Más de una quinta parte de los derechohabientes agotan sus prestaciones antes de encontrar otro empleo. La debilidad fundamental en la actual Ley Federal es su fracaso en establecer niveles mínimos de prestación más el fracaso de exigir que deben permitirse menores cuotas a los empleadores únicamente de acuerdo con la estabilización del trabajo. Los niveles Federales deberán de incluir un máximo riesgo al número de suministro de trabajo requerido por un Estado para elegibilidad de prestaciones. Las leyes estatales deberían de cumplir los niveles Federales de prestación mínima y el Gobierno Federal debería de asegurar a los Estados contra costos excesivos. El impuesto Federal de desempleo debería de aplicarse al total de la nómina que debería de incluir a todos los trabajadores exceptuando a aquellos asegurados bajo otros programas Federales. No hay razón desde un punto de vista administrativo porque todos los trabajadores no deberían de estar protegidos y además las razones desde un punto de vista social porque deberían estarlo. Es importante el determinar si los derechohabientes a lograrlo plazo son desempleados debido a falta de adiestramiento o por una baja en las oportunidades locales de trabajo. La Ley del Desarrollo del Potencial de Trabajo y de Adiestramiento prevé asistencia por medio de asesorías, adiestramiento y re-adiestramiento, y recolocación de trabajadores, otorgando no solamente fondos, sino préstamos y subsidios a los individuos asistidos.

Las relaciones entre el Servicio de Trabajo y el sistema de Seguro de Desempleo es expuesto. El Servicio de Trabajo ha sido agencia utilizada demasiado para la prueba de trabajo para poder determinar la voluntad de aceptar trabajo y así se ha convertido en una imagen desfavorable como "una oficina de desempleo". El Consejo de Seguridad Social reconoció la necesidad de un servicio público de trabajo sirviendo a todos los trabajadores empleadores, así como a los cesantes.

Trabajando estrechamente en conjunto, los servicios de trabajo estables y el seguro y las oficinas del seguro de desempleo están ayudando a resolver el problema del desempleo (probablemente la causa más seria de la pobreza) desde el punto de vista del individuo y de la sociedad.

En los últimos años del seguro de desempleo en los Estados Unidos de América se ha convertido en un tema de controversias, situación que nos puede resultar de gran utilidad en nuestro país, pues la experiencia ajena no es sumamente ilustrativa en la solución de nuestra problemática.

Se están presentando puntos acerca de casi todos los aspectos del programa, revelando el creciente descontento y se ha instituido un debate acerca de su estructura, contenido y administración. Mientras generalmente se está acorde de que el seguro de desempleo ha

contribuido a la ayuda y la prevención de la desgracia personal entre los trabajadores y al mantenimiento y estabilización del poder adquisitivo del consumidor, sin embargo, la duda es creciente en cuanto a su propiedad y efectividad, sus costos, la propiedad de los métodos utilizados y aún en cuanto a sus fines después de 30 años. La comunidad académica, aunque activa en los campos del potencial del trabajo y la pobreza, conspicuamente está ausente del debate sobre el seguro de desempleo. Sin embargo, el seguro de desempleo se destaca por mucho como el programa más importante del mantenimiento de ingresos para sostener a los trabajadores durante el desempleo y es un eje a toda el área de ingreso, desempleo, potencial de trabajo y pobreza. Los puntos de vista académicos exigen respeto y confianza en virtud de su posición desinteresada. En el pasado los investigadores académicos han efectuado mucho trabajo importante sobre el seguro de desempleo, pero los estudios han tenido tendencia a ser efectuados aisladamente sin una estructura coordinadora por medio de la cual las investigaciones puedan relacionar su trabajo sobre el seguro de desempleo a las necesidades del programa. El Instituto W.E. Upjohn para la Investigación del Trabajo, ha dado un sostén sustancial a la investigación del seguro de desempleo, y últimamente ha celebrado una reunión de estudiantes y funcionarios para discutir las necesidades de informes y las sugerencias de estudios; se planea el publicar un resumen de la reunión y así despertar mayor interés. La reunión parece confirmar la necesidad de una estructura que guíe a los investigadores.

¿Qué clase de estructura es la más apropiada como guía a la investigación del seguro de desempleo? Se podría formular una lista de ideas para estudio aún sin cumplir. La Oficina Federal de Seguro de Trabajo, sugirió guías para la investigación del seguro de desempleo y su financiamiento.

Ninguna de estas guías sugirió un contexto coordinado y racional para los estudios. Es importante dar tal estructura para ampliar el interés académico. Aquellos que no conocen bien el seguro de desempleo quizá no pueden apreciar completamente, por ejemplo, el valor de un estudio de la experiencia subsecuente de reclamantes de la fuerza del trabajo descalificados de las prestaciones, o de los méritos relativos de las experiencias diferentes de los sistemas de calificación. Tomando en cuenta lo anterior, se ha presentado un esquema tentativo y parcial de la estructura, basada sobre el principio de que la investigación en el seguro de desempleo debería de relacionarse a una revista sistemática y evaluación del programa, cubriendo la filosofía y conceptos básicos, así como la estructura y los procedimientos. Esto podría servir como una agenda a la Comisión de Estudio para revisar el programa y hacer recomendaciones. La estructura propuesta primero revisaría los objetivos básicos del seguro de desempleo que se presentan como sigue: asistencia al trabajador individual cesante, promoción de mejor utilización del potencial del trabajo y el adiestramiento, promoción de una utilización estable y fuentes de trabajo, alentando y ayudando a los empleadores a estabilizar sus fórmulas de trabajo, promoción de la estabilidad económica general al

sostener el poder adquisitivo mientras se conserva la flexibilidad en la política económica nacional. La estructura propuesta a continuación considera y la estructura del programa y su administración, cubre la organización del sistema federal estatal del seguro de desempleo, incluyendo el problema de que si el programa debería de ser por completo federal o como lo es actualmente, un sistema federal estatal, tomando en cuenta los nuevos programas de potencial del trabajo y la antipobreza, la migración inter-estatal de trabajadores y el carácter nacional de la economía y la evaluación de la experiencia en el seguro de desempleo de los Estados. En cuanto a la estructura económica, la estructura incluye las posibilidades de una organización industrial u ocupacional del seguro de desempleo su estructura financiera y quienes podrían sobrellevar el costo.

Cubre las relaciones entre el seguro de desempleo y otros programas públicos, especialmente aquellos para el potencial del trabajador y adiestramiento, las relaciones entre el seguro de desempleo y los planes privados de sostenimiento del ingreso para los cesantes o trabajadores despedidos. Finalmente, la estructura trata con elementos específicos del programa del seguro de desempleo, cobertura, requisitos de calificación, condiciones de elegibilidad y problemas de abuso, monto de la prestación semanal, duración (regular o durante recesiones), financiamiento.

Al aplicar la estructura, la manera y orden de tratamiento en la evaluación podría ser como sigue: manifestación del punto u objetivo,

revista de la cuestión en términos de su desarrollo y su tratamiento jurídico y práctico (indicando cualquier experiencia extranjera). estudio de los hechos disponibles relativos al punto y la indicación de faltas en el conocimiento que inhiben una resolución clara de la cuestión, resumen de los actuales pros y contras, soluciones alternas o políticas; recomendaciones, primero en cuanto a posiciones y entonces señalando el camino a investigaciones adicionales. Como se indicó anteriormente, una estructura de esta naturaleza desarrollada por completo, puede conservarse como una agenda para una revista sistemática y evaluación del programa del seguro de desempleo. Mucha información real está disponible y debe ser organizada. El desarrollo de un inventario de investigación dentro de tal estructura podría traer alguno de los talentos académicos no consultados y ayudar a restaurar un interés en el desempleo.

5.5.- EL PLAN DE DESEMPLEO ENTRE LOS JÓVENES.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Los resultados de una encuesta referente a los derechohabientes jóvenes bajo el plan francés del seguro de desempleo, con el objeto de encontrar una explicación de las dificultades que confrontan los jóvenes.

En dicho país se ha notado que los jóvenes con poca educación general o vocacional, son los más expuestos al desempleo. Cuatro de

cada diez no tienen ningún certificado general, 70% no tienen certificado técnico. Con frecuencia más mujeres tienen certificados que hombres, pero éstos no son de ninguna utilidad para encontrar trabajo por sus materias (costura o ciencia doméstica), y porque han sido excluidas de cursos de adelanto y promoción vocacional). La posesión de certificados tiene una conexión con factores en la familia. Entre los jóvenes afectados puede notarse una gran proporción de hijos de trabajadores manuales (casi el 60% de los padres de los jóvenes están en esta categoría social y ocupacional), y pocos hijos de ejecutivos o granjeros. El número de la familia, las condiciones de vivienda también ejercen influencia sobre el nivel de educación y calificación. Más del 56% de los jóvenes pertenecientes a familias de 4 o más hijos, no tienen certificado de educación general y más del 78% no tienen certificado de educación general y más del 78% no tienen certificado técnico. Entre familias con un hijo, estos porcentajes son respectivamente 32.2% y 60.8%. También existe una correlación entre condiciones de vivienda y la obtención de certificados y diplomas. Parece que tienen ventaja los estudiantes viviendo en internados. La mayor parte de los jóvenes cesantes empezaron a trabajar muy jóvenes (14-17 años) sin ninguna información en cuanto a los oficios que podrían convenirles. Ninguno de los jóvenes atribuyó la falta de trabajo que se les ofreció a su propia carencia de calificación, sino a los cursos regionales y económicos; esto explica la baja cifra de jóvenes asistiendo a los cursos para mejorar sus calificaciones (7%). Un examen de la situación en las diferentes regiones demuestran que los jóvenes que acaban de ocuparse son los más afectados por las dificultades económicas tales como el cierre de

empresas a la baja de actividades comerciales. Casi el 60% buscan trabajo por mas de 3 meses y se ha notado que la duración del desempleo es más prolongada en las regiones donde el índice de desempleo es la más alta. (Languedoc-Bouches du Rhone).

El porcentaje de mujeres cesantes es mayor en regiones de baja industrialización (Basse-Normandie, Bretagne, Limousin); debido al mayor número de mujeres buscando trabajo, a ingresos bajos, principalmente entre las hijas de los trabajadores rurales.

La encuesta se beneficiará tomando en cuenta otros datos afectando el trabajo de los jóvenes, tales como equipo escolar en la region, disponibilidad de medios de información, enseñanza y adiestramiento vocacional avanzado. También podrían investigarse las formas en que los jóvenes tratan de encontrar trabajo. El plan del seguro de desempleo no está en una posición de influenciar la situación económica, ni la educación escolar, pero puede ayudar a los jóvenes son subsidios para capacitarlos a seguir un curso acelerado de adiestramiento vocacional con información sobre los cursos disponibles, a fin de obtener admisión al adiestramiento vocacional y con información sobre el trabajo disponible y los medios de encontrar trabajo.

Este breve análisis de la situación francesa es muy importante porque refleja en parte la misma situación de los jóvenes trabajadores mexicanos.

5.6.- LA NECESIDAD DE UN RÉGIMEN DE PENSIONES ASISTENCIALES PARA INVÁLIDOS Y ANCIANOS CARENTES DE RECURSOS.

Es importante puntualizar que si bien la seguridad social en México protege en parte a los inválidos y ancianos, esto está condicionado a la afiliación de un régimen de seguridad social, pero no podemos olvidar que las leyes de la seguridad social deben ir encaminadas a satisfacer realidades y nos encontraremos que en nuestro país existe un sinnúmero de sujetos inválidos y ancianos carentes de recursos, por lo que es preciso establecer un marco legal que regule y asigne pensiones para éstos entes carentes de recursos y que por diferentes razones no han podido obtener este beneficio de un régimen de prevención, de modo de garantizarles un nivel mínimo de subsistencia. En efecto, se considera que estas pensiones asistenciales deben realizarse a través de la concurrencia solidaria de todo régimen de seguridad y asistencia social.

A los sujetos que debe de protegerse son a las personas inválidas y a los mayores de 65 sesenta y cinco años de edad que carezcan de recursos, sin distinción de nacionalidad, siempre y cuando tengan una residencia mínima continua en el país de tres años.

Se debe considerar inválido al mayor de dieciocho años de edad que en forma presumiblemente permanente esté incapacitado para desempeñar un trabajo normal o que haya sufrido una disminución de

su capacidad de trabajo, de manera que no esté en condiciones de procurarse lo necesario para su subsistencia, y que no tenga derecho a percibir una pensión derivada de accidente de trabajo o de otro sistema de Seguridad Social. La declaración de invalidez corresponderá efectuarla a la Secretaría de Salud en la forma que determinen las leyes o los reglamentos.

En tal razón debe de entenderse que carece de recursos la persona que no tenga ingresos propios, de tenerlos, ellos sean inferiores al 50 por 100 de la pensión mínima establecida en la Ley del Seguro Social para Invalidez, y siempre que, además, en ambos casos, el promedio de los ingresos de su núcleo familiar, si los hubiere, sea también inferior a ese porcentaje. Dicho promedio se determinará dividiendo el ingreso total del núcleo familiar por el número de personas que lo componen. Para este mismo efecto se considerará que componen el núcleo familiar todas aquellas personas que, unidas o no por vínculos de parentesco, conviven en forma permanente bajo un mismo techo. Las leyes a los reglamentos determinarán la forma de acreditar la carencia de recursos.

En consecuencia las pensiones asistenciales se extinguirán por fallecimiento del beneficiario o por haber éste dejado de cumplir los requisitos habilitantes. Las leyes o los reglamentos dispondrán la forma y circunstancias en que se harán efectivas estas causales.

Deberán las pensiones asistenciales a que nos referimos ser otorgadas y pagadas por las instituciones que se señalen por las leyes con cargo a un Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales que se cree para este fin.

La pensión asistencial deberá tener un monto igual a un tercio de la pensión mínima establecida en la Ley del Seguro Social para Invalidez, sin perjuicio del incremento a que hubiere lugar.

El monto indicado en el inciso anterior, se incrementará en un 10 por 100, por cada cincuenta semanas o doce meses de cotizaciones que registre el peticionario en cualquiera institución de previsión y que correspondan a servicios efectivos.

En ningún caso, el monto de la pensión así incrementado podrá exceder del 50 por 100 de la pensión mínima señalada.

Sería conveniente que las pensiones asistenciales se devengarán a contar del día 1o., del mes siguiente a la fecha de las resoluciones que las concedan. Sin embargo, si dicha fecha excediere de los dos meses contados desde el 1o. del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, la pensión se devengará precisamente desde el día en que se haya cumplido dicho plazo.

En efecto, las pensiones asistenciales que se establecen serán incompatibles con cualquiera otra pensión.

Con todo, las personas que cumplan con los requisitos establecidos por la normatividad y gocen de pensión, podrán acogerse a estas pensiones asistenciales, renunciando en la respectiva solicitud a aquellas de que sean beneficiario. Por el contrario, las personas que, estando en goce de estas pensiones, completen los requisitos para obtener los beneficios de un sistema provisional, podrán renunciar a la pensión asistencial, manifestándolo en la respectiva solicitud.

Los beneficiarios de las pensiones concedidas tendrán derecho a asistencia médica por la Secretaría de Salud en los mismos términos establecidos para las personas carentes de recursos.

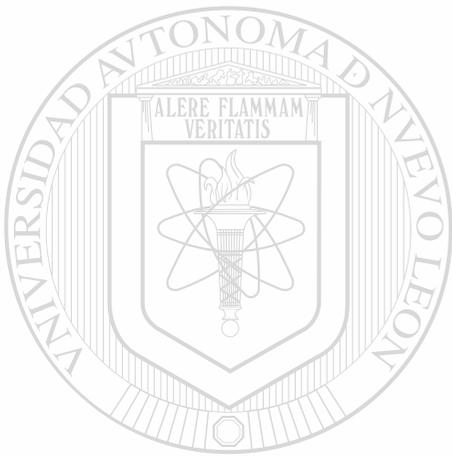
Es necesario establecer que las personas que gocen de pensión no causarán asignación familiar. No obstante, podrán ser beneficiarios de esta prestación en relación con sus descendientes que vivan a su cargo.

Se debe de crear el Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales que será administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y que se financiará con un aporte que realizarán todas las instituciones privadas y públicas sin excepción alguna.

Dicho servicio, a su vez, efectuará el aporte con cargo a su propio fondo de pensiones que deberá de crearse.

Dicho porcentaje será uniforme respecto de todas las instituciones. Los aportes a que se refiere el inciso anterior se realizarán mensualmente, de acuerdo con las modalidades que establezca el reglamento.

En razón de lo anterior por conveniencia social y humana sería un gran paso la creación de esta protección que se sugiere.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO VI LA SEGURIDAD SOCIAL PROYECTADA HACIA EL DESEMPLEO.

6.1.- INOPERANTE PROTECCIÓN DEL HOMBRE DESOCUPADO DE SU TRABAJO EN EL DERECHO MEXICANO.

Como dijimos con anterioridad, el sistema mexicano, tiende a proteger al desocupado, mediante el pago de indemnizaciones por despidos, sistema que rige en otros Países Latinoamericanos, pero cabe preguntarse: ¿Este sistema de indemnizaciones protege ya sea plenamente o parcialmente al desempleado?, y asimismo ¿Cubre todas las consecuencias inherentes al despido?

Cabe preguntarse además, hasta que límite, nuestra Ley Federal del Trabajo, protege al desempleado; respuesta que creemos, se haya en un estudio detallado de las causas de terminaciones, suspensiones y rescisiones de los contratos de trabajo; para el efecto el artículo 53 del citado ordenamiento, establece que el trabajo terminará "por mutuo consentimiento"; en el caso especial, pueden existir muchos motivos, por los cuales un trabajador consciente el dejar de laborar en una empresa, motivos que por ser innumerables no es el caso tratar, pero aún suponiendo que la voluntad del trabajador es dar por terminada la relación laboral, y si este no tiene medios de subsistencia, no nos explicamos de que viviría el desempleado y su familia, mientras dure la desocupación.

La misma ley, establece la terminación "por causas estipuladas expresamente en el contrato", y por terminar la obra, para la cual se hubiere contratado el trabajo", a este respecto podemos manifestar, que se presentan problemas semejantes a la terminación por mutuo consentimiento, ya que al terminarse la relación laboral, el trabajador queda en completo desamparo, no teniendo ni siquiera la garantía de indemnización, no haciendo debida mención a la terminación por muerte, ya que en esta causa, podemos decir que se halla más o menos protegida por la Seguridad Social, por el denominado Seguro de Viudez o muerte.

La Quiebra o liquidación judicial en la negociación, el cierre total de la empresa o la reducción definitiva de los trabajos, la incapacidad física o mental de cualquiera de las partes, también dejan al desempleado y a su familia en un Estado de indefensión económica completa, pudiendo decir que en la última causa, en cuanto se refiere al trabajador se combate por medio del seguro respectivo, y en los otros casos se otorga una indemnización parcial, pero que no garantiza, ni siquiera la seguridad económica del desocupado, mientras dure su desempleo, aparte de que en caso de procedimiento, si este dura demasiado tiempo, sería catastrófico para el obrero.

En los otros casos ya sea "la pérdida de confianza del patrón para el obrero", y el caso fortuito o fuerza mayor, la indemnización cubre,

aunque sea parcialmente el riesgo de desempleo, bajo la salvedad de la no existencia de organismos de empleo.

En las causas de suspensión, ya sea por falta de materia prima, por falta de fondos, exceso de producción, incosteabilidad, fuerza mayor, muerte del patrón, la ley no protege en ningún aspecto al desocupado, aunque sea temporalmente, y no garantiza de ninguna manera la subsistencia del desocupado y su familia, o personas que dependen de éste, y en lo que respecta a alguna enfermedad contagiosa del trabajador, ésta se cubre por la Seguridad Social; en cuanto a la prisión preventiva, seguida de sentencia absolutoria, también se origina para el desocupado un riesgo eminente, pues es de conocimiento general, lo lento del procedimiento judicial penal, y sería imposible para el trabajador subsistir mientras dure el procedimiento, ya que se encontraría suspendida su relación laboral, sin ningún medio de subsistencia.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

En cuanto a las rescisiones de las relaciones de trabajo, por causas imputables al trabajador, es de sobre conocido que quedaría fuera de cualquier medio de subsistencia, sin analizar cada causa determinada, en el presente caso de Seguridad Social, no solamente debe de velar por el económicamente débil, sino muy en especial por los dependientes de éste, y en el presente caso los perjudicados indirectamente, serían la familia; no queriendo decir que se debe de establecer, un sistema de indemnizaciones por rescisiones justificadas, sino que es necesario la implantación de un seguro de desempleo, que

investigue en estos casos, las causas de rescisiones, de mayor a menor gravedad, estableciendo sanciones, a las cuales hicimos mención con anterioridad, pero nunca dejar indefensos a los dependientes del desocupado, pensando que sería únicamente posible, por motivos muy graves por parte del trabajador.

La indemnización de tres meses, podemos decir que cubre, en parte el riesgo de desempleo, pero de hecho, es de sobra conocido los procedimientos ante las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, que aparte de lo tratado de éste, en algunas ocasiones, se llega por desesperación propia del trabajador, a convenios o transacciones deplorables, en las cuales por rescisión de contrato se cubren indemnizaciones que las hacen aparecer, como terminaciones por mutuo con sentimiento, recibiendo como gratificaciones, cantidades que varían de una semana a un mes o mes y medio de salario, después de un largo período de espera, y para colmo dichos tienen que pagar

parte de ese dinero, a los abogados litigantes líderes obreros, quedándoles una cantidad ridícula, que no alcanzaría ni siquiera a cubrir las deudas contraídas, durante su desocupación, menos aún para cubrir el período durante encuentra trabajo, aunándose a esto la idiosincrasia de nuestro pueblo, que al fin de celebrarlo se gastan con los amigos el poco dinero que les queda, resultando perjudicial para la familia del desocupado.

Por lo cual la protección del desocupado en nuestro derecho mexicano, es completamente inoperante, no solo por las leyes que no

se ajustan a la realidad, de nuestro pueblo, sino también a la ignorancia del mismo, y a la preponderancia del más fuerte económicamente, no existiendo ningún sistema, que sirva para protegerlos plenamente en contra del riesgo del desempleo, aparte de la inexistencia de organismos de empleo, que serían de suma utilidad, no solo para unas personas o clases determinadas sino también para la economía Nacional.

6.2.- DESVENTAJAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL COMO PROTECCIONISTAS DEL DESEMPLEADO Y SU FAMILIA.

Las Instituciones de Seguridad Social, protegen parcialmente al desempleado, por riesgos señalados por las mismas, y los cuales los hemos citado en numerosas ocasiones pero dichos riesgos son causas o los consideramos como causas de desempleo, que presentan numerosas

desventajas, que trataremos de señalar en este inciso, ya que la Seguridad Social Mexicana no ha alcanzado el grado de plenitud que se desearía podemos decir que los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales, invalidez, vejez, cesantía y muerte, son causas de desempleo y de riesgos que se cubren mediante los seguros respectivos, pero dichos seguros tienen algunas desventajas que repercuten en el asegurado y su familia. Siendo uno de los principales el que las pensiones que se otorgan mientras dura el riesgo son en la realidad demasiado bajas en relación con el salario, aunándose a esto de que en los casos de pensiones por largo período, no se toma en

cuenta el aumento del costo de la vida, ya que toman como base para otorgar las pensiones un porcentaje del salario mínimo del Distrito Federal, este comentario se puede aplicar a casi todos los seguros a que he hecho alusión.

Se aúna a esto lo difícil de los trámites burocráticos que hay que seguir para conseguir las pensiones citadas, y la centralización de las dependencias fuera de las cajas regionales, y así mismo la falta de orientación e información para realizar dichos tramites.

Otra de las desventajas en los casos de seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales es que si el seguro no estuviera conforme con la calificación que del carácter de enfermedad haga el instituto el asegurado tiene el derecho de recurrir al Consejo Técnico o a la Junta Federal y mientras tanto se resuelve el instituto le otorga las prestaciones señaladas en el seguro de enfermedades no profesionales, en detrimento del trabajador.

Aparte de que con motivo de la centralización y de la multitud de trámites se entretiene la resolución demasiado tiempo.

En los casos de viudez la prestación de ayuda para funerales tiene el mismo problema multicitado de burocratización. Aparte de que la pensión otorgada a la viuda es demasiado irrisoria ya que no cubre en caso de que el salario devengado del occiso fuera el mínimo ni siquiera un mínimo de subsistencia.

A mayor abundamiento es difícil para una persona que haya sufrido algunos de los riesgos gestionar los trámites necesarios a la mayor brevedad para el goce de las prestaciones que otorga el seguro.

En los seguros de enfermedades no profesionales nos encontramos con el mismo problema de lo bajo del subsidio que se otorga al incapacitado y aunque el período de espera es corto para el goce de dicho subsidio, los más perjudicados con dicho período son los más económicamente débiles, es decir las personas que devengan los más bajos salarios y que viven al día.

En los casos de invalidez podemos decir que el justificar el pago de 150 semanas de cotizaciones que equivalen a cerca de 3 años de labores continuas, es excesivo ya que el fin de la seguridad social es proteger contra los riesgos a que está expuesta una persona, sin obligaciones tan onerosas. pues en este caso a la persona inválida que no haya cubierto dichas cotizaciones ya que quedaría por ello indefensa, y en el caso de estar completamente inválida, no podría trabajar para su subsistencia, y es difícil encontrar casas de caridad que le diera albergue siendo además una carga para la sociedad. Lo mismo podría decirse en lo referente al seguro de vejez que exige un mínimo de 1250 cotizaciones semanales ya que es difícil para una persona de edad no solamente encontrar medios de trabajo para subsistir, sino también por cuestiones físicas durar en los mismos.

En suma existen demasiadas lagunas en nuestra seguridad social, pero es preciso suspenderlas para el mejoramiento de nuestra sociedad aplicando los principios a que hicimos alusión en los capítulos referentes.

6.3.- URGENTE NECESIDAD DEL SEGURO DEL DESEMPLEO.

Es urgente la creación del seguro del desempleo en México, ya que la desocupación limita el desarrollo de la industrialización en la que se encuentra nuestro país, aparte de que destruye la única fuente de los ingresos del trabajador, haciendo imposible la normalidad y seguridad del empleo, y la pérdida de ingresos causados por el mismo, vislumbra el advenimiento de graves crisis económicas desarticulando la economía de un país aunque se manifiesta que en México no existe ese peligro, en virtud de que es un país en desarrollo que necesita personas para trabajar, esta aseveración es falsa, ya que en verdad estamos en vía de desarrollo industrial, y la mayor parte de nuestra población trabajadora no son obreros especializados que en la actualidad tienen gran demanda, los primeros se encuentran claramente en peligro de correr ese riesgo, aunado a esto la falta de nuevas fuentes de trabajo que traiga por consecuencia el empleo de nuevos brazos que acuden cada día a aumentar el número de subempleados y desocupados en nuestro país.

Es necesario hacer especial mención de que únicamente existe en México ciertas zonas económicas de gran riqueza a las cuales emigran masas de población, pero si bien es cierto que el Estado debe atacar este problema por otros medios, es también necesario prever las consecuencias del desempleo, aparte de como dijimos anteriormente la seguridad social tiene efectos sobre el consumo nacional, aumenta el ahorro, abarata los intereses, promueve el desarrollo industrial, incrementa la producción, aumenta la capacidad de compra de los consumidores, vincula a la industria, avicultura y el comercio. Es motivo de orden, tranquilidad pública y estabilidad económica auxilia en la mejor distribución de las riquezas y el ingreso nacional, en el caso esencial restaura e impulsa la fuerza de trabajo rodeándola de estímulos y compensaciones para acrecentar su capacidad productora.

Hemos de hacer mención además que México no solo está constituido por emporios industriales, sino también existen un sinnúmero de pequeñas industrias que sufren de dificultades económicas y que a su vez desocupan personas debido a éstas. Personas que aunadas a los nuevos brazos podrían traer graves consecuencias y antes de enfrentarse a una situación caótica es necesario prevenirla con el seguro de desempleo.

Es importante hacer notar que en México no existe estudio sobre el desempleo, pero sabemos que existe gran subempleo. Por lo que es necesario realizar un estudio completo sobre la existencia y cuantía del desempleo actual, ya que los censos levantados son completamente

inciertos, ya sea por falta de medios económicos o por orientación o por dar información satisfactoria a las cúpulas políticas. Aunado a esto que tenemos uno de los índices más altos de nacimientos aunque con tendencia a la baja, un aspecto de la falta de credibilidad son los datos del censo 1990 que arrojó información totalmente contraria a los pronósticos ya que para ese año se esperaba una población de aproximadamente 100'000,000 de habitantes y solo resultaron 86'000,000, por ello es difícil saber en cifras el índice del desempleo.

La carencia de un seguro de desempleo en México, trae como consecuencia que no se consigne en los códigos laborales un subsidio por razones de desempleo si bien, se determinan los servicios de colocación y la capacitación profesional como es el caso de artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo que estipula: "El Servicio Público del Empleo tiene por objeto acoplar informes y datos que permitan procurar ocupación a los trabajadores. Los sistemas privados para la colocación de los trabajadores no podrán perseguir fines lucrativos y sus servicios serán gratuitos para los trabajadores. Podrían quedar exceptuadas a la prohibición de perseguir fines lucrativos, las agencias dedicadas a la colocación de trabajadores que pertenezcan a profesiones en las que la colocación se efectúe en condiciones especiales".

Ahora bien podemos señalar que las diversas Agencias de Colocación privadas que existen en nuestro país, no operan conforme a lo establecido en el precepto mencionado, ya que los fines que

persiguen algunas de ellas son netamente lucrativos sin importar en muchos casos el beneficio que en última instancia obtenga el trabajador.

Desde luego, que existen en algunas escuelas y universidades del país agencias de colocación para los alumnos egresados de dichas instituciones, sin perseguir en forma alguna algún lucro de carácter económico.

Es conveniente señalar que la labor de estas agencias es meritoria, ya que en última instancia contribuyen en alguna forma a evitar el desempleo a nivel técnico y profesional. Por último en cuanto al seguro de desempleo en los países de América Latina, se estima que, la falta de expansión del mismo, se explica por un complejo de causas entre las que se mencionan:

1.- Las características de las estructuras económicas y demás factores que determinan una muy elevada tasa de desempleo y subempleo.

2.- Las modalidades de la Fuerza de Trabajo, las dificultades para definir y configurar la real condición de desempleado.

3.- El ya eludido limitado desarrollo de los servicios de colocación y la insuficiente formación técnica y profesional de grandes masas de trabajadores tanto en la industria, como en el campo.

Ahora bien, es necesario la implantación de este seguro aparte de las razones expuestas con anterioridad con el fin de ampliar la seguridad social y que ésta alcance más ampliamente sus fines, ya que en caso de que se quisiera implantar en un momento crítico, se iría al fracaso tomando en consideración que el Tratado de Libre Comercio, va a traer movilidad laboral y si se estudiaría su implantación a tiempo se pensaría con más meditación la fórmula necesaria para su éxito, aunado a las ventajas psicológicas que se obtendrían tanto para los trabajadores como para los patronos, aumentando en consecuencia la economía nacional, ya que el trabajador al obtener esta cobertura se sentiría más seguro no solo para si mismo sino también para su familia, no habiendo para el patrono inconveniente alguno por el establecimiento de este régimen, ya que las empresas obtendrían ventajas tanto para su producción como para la armonía de las relaciones obrero-patronales, y se presentarían menos problemas laborales ante las autoridades respectivas. Esto no quiere decir que el principio de la estabilidad de trabajos se viniera abajo, si no que debe de quedar subsistente, pero reglamentado detalladamente.

En suma no solamente es necesario y urgente el establecimiento del seguro de desempleo, sino también es conveniente su establecimiento, no solo para el avance de la seguridad social, sino además para el mayor incremento económico industrial de nuestro país.

CONCLUSIONES

PRIMERA:- El propósito de la actual seguridad social es alcanzar el bienestar colectivo, a través del bienestar individual, tratando de humanizar el trabajo, ya que se antepone el criterio laboral al económico, y abarcando todos los riesgos existentes a que están expuestos los entes de una colectividad, y concediéndose al Estado la gestión unitaria de la misma.

SEGUNDA:- La seguridad social en México se ha objetivado en la Ley del Seguro Social, como consecuencia de un movimiento político económico estableciendo el carácter obligatorio del mismo, y creando un servicio público nacional con personalidad jurídica propia, constituyendo un deber y una necesidad del Estado, y ampliándose cada día más en virtud de la inseguridad de las diferentes clases sociales, debida a la evolución tanto económica como social de nuestro país, así como se ha dado un gran avance en lo que concierne a las aportaciones de los obreros, patrones y Gobierno.

TERCERA:- Los seguros facultativos y adicionales, hacen posible el avance de la seguridad social, ya que conceden mayores ventajas para los afiliados y su campo de aplicación se amplía, no estando restringido solamente al criterio laboral, sino que se extiende a todas aquellas personas que viven de esfuerzo propio y que también padecen inseguridades. Por lo cual considero que se debe de otorgar mayores facilidades a las clases sociales no aseguradas, para su ingreso

al régimen de seguridad social, toda vez que esta tiende hacia la protección de todos los riesgos para todos los individuos.

CUARTA:- El desempleo y subempleo producen un caos económico, político y social en el país en que se presentan, teniendo graves consecuencias en el desocupado y sus dependientes, y por ende en la sociedad, produciendo la pobreza y la miseria, que deben desarraigarse promoviendo el desarrollo económico por distintos medios siendo el más importante la creación del seguro desempleo, y su control por medio de un organismo centralizado del Estado; y el establecimiento del llamado servicio de empleo, ya que son los métodos más eficaces que se pueden emplear para combatirla.

QUINTA:- El seguro desempleo es el método necesario para atenuar las consecuencias personales y humanas del desempleo, incluyendo en su definición el concepto de empleo conveniente; debiendo de ser de carácter obligatorio, extendiéndose de las capas sociales más económicamente débiles hasta la protección de todos los ciudadanos; y estableciéndose reglas precisas para conceder las prestaciones a los desocupados en razón de su necesidad, y distribuyendo su costo entre los trabajadores, patronos y el Estado.

SEXTA.- La actual Ley del Seguro Social no ha cumplido en todo su contenido, para ofrecer seguridad a los integrantes de la sociedad, aunque no se puede negar que ha avanzado, pero a paso muy lento y en la actualidad no protege a muchas clases sociales; aparte de

que la cuantía de sus prestaciones son mínimas y los trámites para conseguirlas problemáticos.

SÉPTIMA:- La Ley Federal del Trabajo en nuestro país es inoperante para la protección del desocupado, por la mala aplicación de la misma, atribuible a las autoridades correspondientes; y a la idiosincrasia de nuestro pueblo.

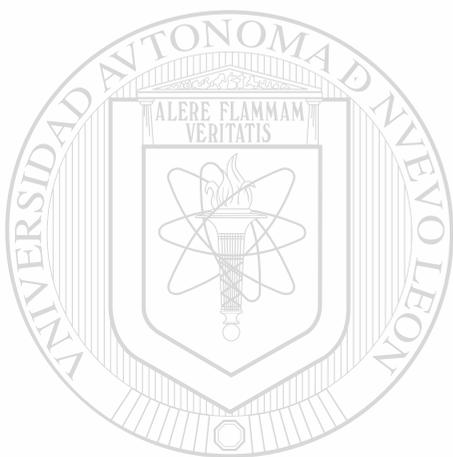
OCTAVA:- Consideramos que previa a la implantación de un seguro de desempleo, se recomienda incrementar la inversión en la industria y en el campo, para crear más fuentes de trabajo.

NOVENA:- Consideramos la necesidad de intensificar actividades de capacitación profesional en forma práctica, masiva, efectiva y oportuna, en concordancia con las necesidades del desarrollo económico propias de nuestro país, y la conveniencia de desarrollar los servicios de empleo y extender las oficinas de colocación que constituyen condiciones previas para el funcionamiento del seguro de desempleo.

DÉCIMA:- Es urgente y necesario el establecimiento del seguro de desempleo o no solo porque la seguridad social debe de ser cada día más amplia, sino también porque en caso de tratar de aplicarse en un momento crítico se llegaría al fracaso, ya que la implantación de ésta clase de seguro, necesita estudios demasiado minuciosos, por lo problemático y complejo del mismo; y por último su implantación

presentaría numerosas ventajas económicas y psicológicas, que se derivarían del mismo, incrementando el desarrollo industrial de nuestro país.

DÉCIMA PRIMERA:- Es conveniente la creación de un régimen de pensiones asistenciales para inválidos y ancianos carentes de recursos.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



APÉNDICE A

CAMPO DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE DESEMPLEO.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

APÉNDICES

A.- Campos de aplicación de los sistemas de seguro de desempleo obligatorio.

B.- Campo de aplicación de los sistemas de seguro facultativo de desempleo.

C.- Campo de aplicación de los regímenes de subsidios de desempleo que no dependen del seguro.

D.- Periodos de calificación que dan derecho a prestaciones de desempleo.

E.- Disposiciones relativas a las tasas de prestaciones de desempleo.

F.- Tasas de las contribuciones a los regímenes del seguro de desempleo.

G.- Organismos encargados de la administración de los regímenes de prestaciones de desempleo.

A.- CAMPO DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE DESEMPLEO.

País	Asegurados	Personas excluidas en razón de su profesión	Personas excluidas por otras razones
<p>Alemania (República Federal de)</p>	<p>Todos los trabajadores, salvo excepciones especificadas</p> <p>Jóvenes en su último año de aprendizaje</p> <p>Régimen especial para los trabajadores portuarios</p>	<p>Trabajadores agrícolas alojados</p> <p>Funcionarios del Estado</p> <p>Personal retribuido de las iglesias</p>	<p>Empleados con sueldo anual superior a 9,000 marcos</p> <p>Trabajadores de más de 65 años</p> <p>Mano de obra familiar</p> <p>Trabajadores temporeros</p> <p>Estudiantes</p>

	Marinos con ingresos anuales superiores a 9,000 marcos		
Austria	Todos los trabajadores, salvo excepciones especificadas Aprendices remunerados y jóvenes en su último año de aprendizaje Trabajadores a domicilio Régimen especial para los obreros de la construcción.	Trabajadores de explotaciones agrícolas administradas por el propietario Personal femenino del servicio doméstico	Mano de obra familiar Personal con empleos insignificantes

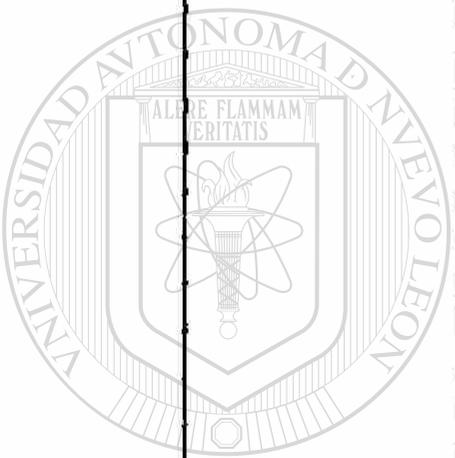
País	Asegurados	Personas excluidas en razón de su profesión	Personas excluidas por otras razones
Belgica	<p>Todos los trabajadores salvo excepciones especificadas</p> <p>Trabajadores a domicilio</p> <p>Jóvenes que terminan su formación profesional</p> <p>Regimenes especiales para los mineros, marinos, trabajadores portuarios y de la construcción</p>	<p>Personal de ferrocarriles</p> <p>Personal del servicio doméstico</p> <p>Trabajadores de servicios públicos</p>	<p>Mano de obra familiar</p> <p>Aprendices</p>

Canadá	Todos los trabajadores y aprendices, salvo excepciones especificadas	Trabajadores agrícolas Personal del servicio doméstico privado	Empleados con sueldo anual superior a 4,800 dólares Esposas e hijos no remunerados
		Pescadores	Trabajadores temporeros
		Personal docente	Trabajadores auxiliares
		Empleados de Instituciones	Trabajadores
		sin fines lucrativos	ocupados a tiempo parcial
		Enfermeras tituladas (establecimientos privados)	Trabajadores ocupados en regiones poco ocupadas
		Atletas	Comisionistas

		profesionales	Directores de sociedad
--	--	---------------	------------------------

Pais	Asegurados	Personas excluidas en razon de su profesion	Personas excluidas por otras razones
Estados Unidos	Todos los trabajadores salvo excepciones especificadas Régimen especial para el personal de ferrocarriles	Trabajadores agrícolas Personal del servicio doméstico Empleados de Instituciones sin fines lucrativos enfermeros (as) e internos (as)	Trabajadores en empresas que ocupan de 1 a 3 personas Mano de obra familiar Trabajadores temporeros Comisionistas

		Vendedores de periódicos	
		Pescadores	
Grecia	Todos los trabajadores salvo excepciones especificadas	Trabajadores agrícolas Personal del servicio doméstico Funcionarios del Estado Personal retribuido de las iglesias	Empleados con sueldo mensual superior a 5,000 dracmas Trabajadores de menos de 20 años Trabajadores de más de 65 años Mano de obra familiar Trabajadores al servicio Empleadores temporales
	Régimen especial para el personal de la prensa y para los marinos		



U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

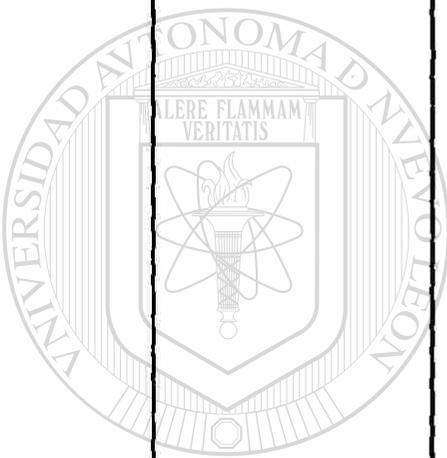
			<p>Aprendices de profesiones técnicas</p> <p>Extranjeros empleados temporalmente</p> <p>Aprendices de profesiones técnicas</p> <p>Extranjeros empleados temporalmente</p>
Irlanda	<p>Todos los trabajadores y aprendices, salvo excepciones especificadas</p>	<p>Trabajadores agrícolas</p> <p>Personal femenino del servicio doméstico</p>	<p>Trabajadores no manuales con ingresos anuales superiores a libras</p> <p>Trabajadores de menos de 16</p>

		Trabajadores de los servicios públicos	años
		Personal docente	

País	Asegurados	Personas excluidas en razón de su profesión	Personas excluidas por otras razones
Irlanda	Régimen especial para los obreros de la edificación	Sacerdotes Médicos a sueldo Pescadores con participación en las ganancias Trabajadores a domicilio	Trabajadores de más de 70 años Esposas y trabajadores familiares a domicilio Trabajadores temporales

Italia	Todos los trabajadores, salvo excepciones especificadas	Personal del servicio doméstico Personal de plantilla de los servicios públicos Trabajadores a domicilio Artistas y personal de salas de espectáculos Trabajadores cuyo desempleo es imposible de comprobar	Trabajadores de menos de 14 años Trabajadores de más de 60 años (mujeres, 55) Trabajadores estacionales Trabajadores ocasionales Trabajadores con participación en las ganancias Trabajadores con garantías de estabilidad en el empleo
Japón	Todos los trabajadores	Trabajadores agrícolas	Trabajadores de empresas que

	salvo excepciones especificadas	Maestros y profesores	ocupan a menos de 5 personas
	Regímenes especiales para los marinos y los jornaleros	Trabajadores de Instituciones sin fines lucrativos	Trabajadores estacionales
		Personal de los servicios públicos	Meritorios
		Trabajadores del comercio ambulante	



U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

País	Asegurados	Personas excluidas en razón de su profesión	Personas excluidas por otras razones
Noruega	Todos los trabajadores		Trabajadores con ingresos

	aprendices, salvo excepciones especificadas Régimen especial para los marinos	Mano de obra familiar en la agricultura Personal del servicio doméstico, exceptuados los hoteles Funcionarios del Estado Pescadores Creadores de renos Trabajadores a domicilio	anuales inferiores a 1,000 coronas Trabajadores de más de 70 años Trabajadores estacionales Trabajadores ocasionales Trabajadores auxiliares Trabajadores no remunerados en efectivo Comisionistas
Piases bajos	Todos los trabajadores	Personal del servicio	Empleados con sueldo anual

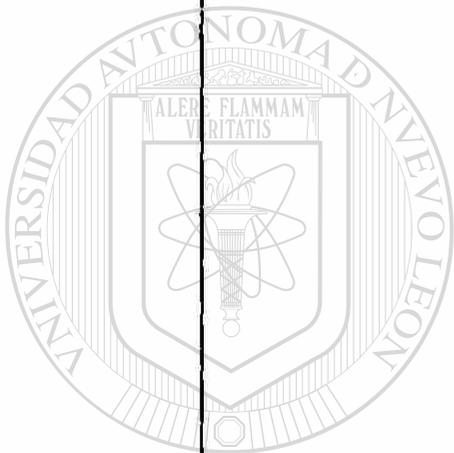
	salvo excepciones especificadas	doméstico	superior a 6,000 florines
	Comisionistas intermediarios	Trabajadores de los servicios públicos	Trabajadores con más de 65 años
	Trabajadores a domicilio	Personal docente que disfrute de protección equivalente	Trabajadores ocasionales
	Pescadores con participación en las ganancias		Trabajadores auxiliares
	Personal de Obras Públicas		Trabajadores que disfruten de protección equivalente
	Músicos de Orquesta		

País	Asegurados	Personas excluidas en razón de su	Personas excluidas por otras razones
------	------------	-----------------------------------	--------------------------------------

		profesión	
Reino Unido	Todos los trabajadores y aprendices salvo excepciones especificadas		Trabajadores de menos de 16 años Trabajadores de obra familiares Trabajadores inválidos
Suiza	Todos los trabajadores salvo excepciones especificadas Aprendices, durante los 6 últimos meses de su formación	Trabajadores agrícolas Funcionarios Federales	Trabajadores de menos de 16 años Trabajadores de más de 60 años Mano de obra familiar Personas ocupadas

			<p>durante menos de 150 días al año</p> <p>Trabajadores auxiliares</p> <p>Trabajadores inválidos</p>
Región Africana	Sud-	Todos los trabajadores y aprendices, salvo excepciones especificadas	<p>Trabajadores agrícolas, salvo en la silvicultura</p> <p>Personal del servicio doméstico</p> <p>Personal de ferrocarriles</p> <p>Trabajadores de los servicios públicos</p> <p>Trabajadores que reciben más de 750 libras al año</p> <p>Indígenas que perciben menos de 182 libras al año</p> <p>Esposas</p>

País	Asegurados	Personas excluidas en razón de su profesión	Personas excluidas por otras razones
Region Sud- Africana		Mineros indigenas a quien se facilite casa y comida Trabajadores a domicilio	Trabajadores estacionales Trabajadores ocasionales Trabajadores temporales Trabajadores indigenas en las regiones rurales Trabajadores con participación en las ganancias y comisionistas



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

			Miembros de la caja de prevención
Yugoslavia	Todos los trabajadores aprendices miembros de cooperativas de artesanos		
España	Empleados en industrias y comercio	Empleados temporales y periodos cortos	

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



APÉNDICE B

CAMPO DE APLICACIONES DE LOS SISTEMAS DE SEGURO FACULTATIVO DEL DESEMPLEO

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

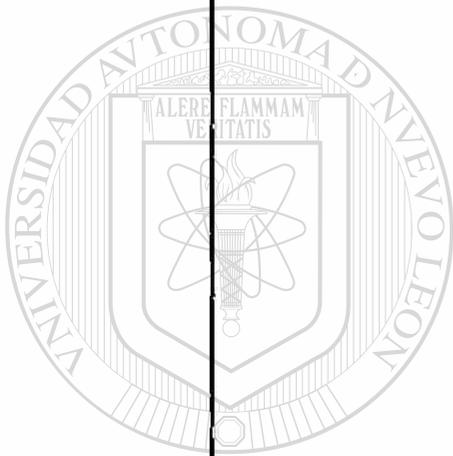
®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

B.- CAMPO DE APLICACIONES DE LOS SISTEMAS DE SEGURO FACULTATIVO DEL DESEMPLEO

País	Personas autorizadas a asegurarse	Personas excluidas en razón de su profesión	Personas excluidas por otros motivos
Dinamarca	Personal remunerado en la industria comercio, agricultura, oficinas, artesanía, hoteles y actividades conexas, transportes, minas y canteras, salvo excepciones especificadas a reservar de la existencia de una caja en la localidad	Trabajadores de otras ramas de actividades	Trabajadores que disponen de otros medios de existencia Trabajadores de menos de 18 años o más de 60 años Trabajadores temporeros Personas ineptas para un empleo regular Trabajadores

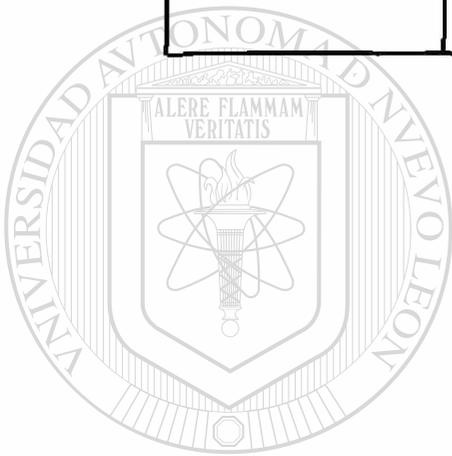
			no remunerados Trabajadores auxiliares
	Todos los trabajadores salvo excepciones especificadas a reserva de la existencia de una caja para profesión y en la localidad		Empleados Trabajadores de menos de 15 años o más de 60 años Extranjeros
	Todos los trabajadores salvo excepciones especificadas a reserva de la existencia de una caja para la		Trabajadores de menos de 16 años Trabajadores de edad superior a la fijada por las



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

	profesión y en la localidad		cajas Mano de obra familiar Personas físicas o mentalmente ineptas
--	------------------------------------	--	---

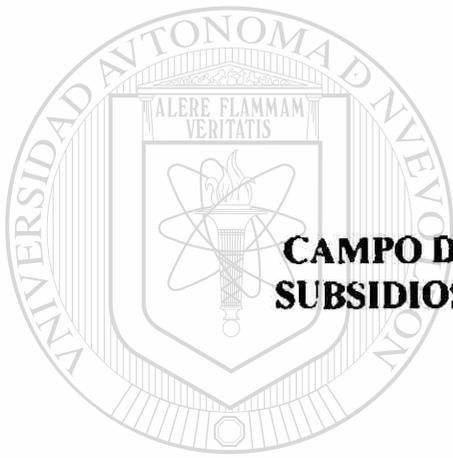


UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



APÉNDICE C

CAMPO DE APLICACIONES DE LOS REGÍMENES DE SUBSIDIOS DE DESEMPLEO QUE NO DEPENDEN DEL SEGURO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

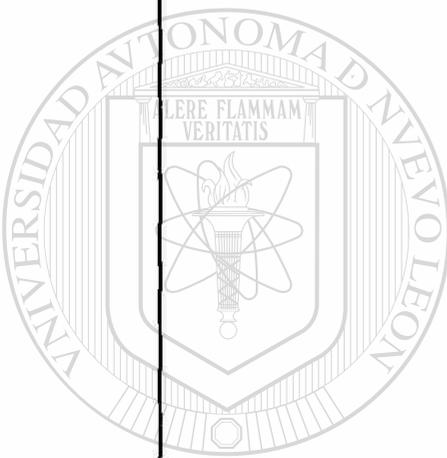
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**C.- CAMPO DE APLICACIONES DE LOS REGÍMENES DE
SUBSIDIOS DE DESEMPLEO QUE NO DEPENDEN DEL
SEGURO**

País	Posibles beneficiarios	Personas excluidas en razón de su profesión	Personas excluidas por otros motivos
Australia	Todas las personas salvo excepciones especificadas		<p>Personas de menos de 16 años</p> <p>Hombres de más de 65 años (mujeres 60)</p> <p>Residentes temporales (menos de 1 año)</p> <p>Trabajadores estacionales que disponen de ingresos</p>

			<p>suficientes</p> <p>Trabajadores ocasionales que disponen de ingresos suficientes</p> <p>Trabajadores ocasionales que disponen de ingresos suficientes</p> <p>Aborígenes</p>
Francia	<p>Toda persona empleada, salvo excepciones especificadas</p> <p>Escritores, artistas, actores y mimicos que no perciben un</p>	Pescadores con participación en las ganancias	<p>Trabajadores de menos de 21 años</p> <p>Trabajadores de más de 65 años</p> <p>Personas habitualmente</p>

	suelo Jóvenes que hayan terminado ciertos estudios Regímenes especiales de seguro para los obreros portuarios		sin empleo Trabajadores estacionales Trabajadores auxiliares Personas físicamente ineptas para el empleo Esposas de los trabajadores
--	---	--	--



U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

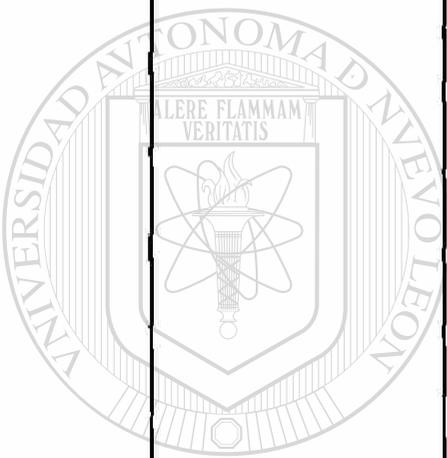
®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

País	Posibles beneficiarios	Personas excluidas en razón de su profesión	Personas excluidas por otros motivos
Luxemburgo	Todas las personas		Trabajadores agrícolas

	<p>empleadas salvo excepciones especificas</p> <p>Jóvenes que ya hayan terminado ciertos estudios</p>		<p>Personal del servicio doméstico</p> <p>Asalariados de menos de 16 años</p> <p>Personas habitualmente sin empleo</p> <p>Trabajadores estacionales</p> <p>Comisionistas</p> <p>Esposas de los trabajadores regularmente empleados</p>
Nueva Zelandia			Todas las personas,

			<p>salvo excepciones especificadas</p> <p>Personas de menos de 16 años beneficiarios de pensiones de vejez</p> <p>Personas que hayan residido menos de un año en el país</p> <p>Esposas de trabajadores que subvienen a sus necesidades</p>
--	--	--	---

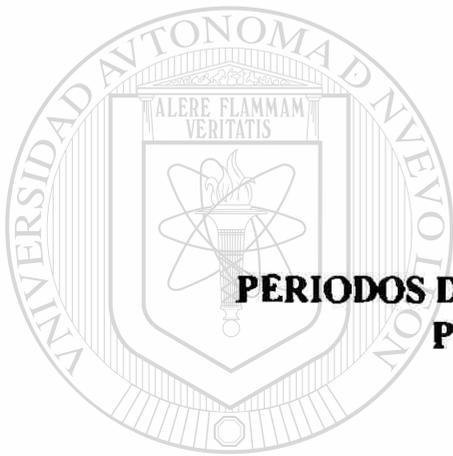


UANE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





APÉNDICE D

PERIODOS DE CALIFICACIONES QUE DAN DERECHO A PRESTACIONES DE DESEMPLEO.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**D.- PERIODOS DE CALIFICACIONES QUE DAN DERECHO
A PRESTACIONES DE DESEMPLEO.**

País	Duración del período de calificación	Período de referencia	Prolongación del período de referencia
Alemania (República Federal de)	semanas de empleo sometido al seguro	meses anteriores a la notificación del desempleo	Hasta 2 años por actividades independientes, formación profesional, percepción de subsidios de desempleo
Australia	Ninguna		
Australia (1)	semanas de empleo sometido al seguro	meses anteriores a la solicitud	Hasta 3 años, por empleos exceptuados del seguro, actividades independientes, de empleo inscrito enfermedad, prisión.

Bélgica	meses de empleo remunerado y de cotizaciones (?)	meses anteriores a la solicitud	Servicio Militar
Canadá (3)	semanas de cotizaciones y 8 semanas de cotizaciones	años anteriores a la solicitud año anterior a la solicitud	Hasta 4 años, por empleo exceptuado del seguro, actividades independientes, empleo en el extranjero, incapacidad para el trabajo, interrupciones del mismo por conflictos laborales.

País	Duración del período de	Período de referencia	Prolongación del período de
-------------	--------------------------------	------------------------------	------------------------------------

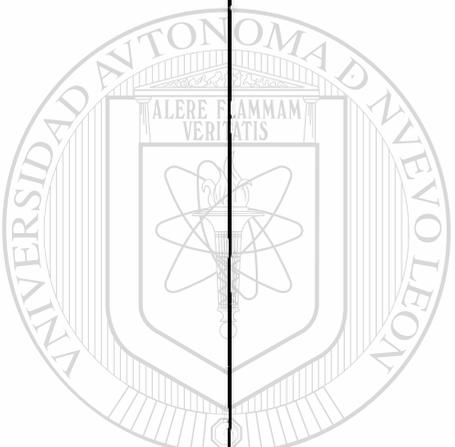
	calificación		referencia
Dinamarca	meses de afiliación a una caja de desempleo y 26 semanas de empleo y 39 semanas de empleo	meses anteriores al desempleo meses anteriores al desempleo	
España	meses de cotizaciones	meses anteriores al desempleo	
Estados Unidos	En la mayoría de los Estados: Remuneración total igual a un múltiple determinado (en general 30) de la prestación semanal o una suma determinada En algunos	meses (generalmente los cuatro primeros de los cinco trimestres precedentes, o bien, cuatro trimestres o un año civil anterior al comienzo del desempleo	

	Estados Número de semanas.		
Finlandia	semanas de afiliación a una caja de desempleo	semanas anteriores al desempleo	
Francia	días de empleo remunerado	meses anteriores al desempleo	
Grecia (4)	días de empleo	Los 14 meses precedentes	Por actividades independiente s, hospitalización, servicio militar

País	Duración del periodo de calificación	Período de referencia	Prolongación del periodo de referencia
Irlanda (5)	semanas de cotizaciones	Desde la primera	Semanas acreditadas

	satisfechas semanas de cotizaciones satisfechas o acreditadas (6)	afiliación al seguro Año de cotización anterior al año de prestaciones	por incapacidad para el trabajo y el desempleo
Italia	semanas de cotizaciones (7) años	años anteriores al empleo y Desde la primera afiliación al seguro	Por enfermedad
Japón	meses de seguro	año anterior al desempleo	
Luxemburgo	días de empleo	meses anteriores al desempleo	Días computados por enfermedad, incapacidad para el trabajo, servicio militar hasta un límite de

			100 días
Noruega	semanas de empleo sometido al seguro	años	
Nueva Zelandia	Ninguna		
Países Bajos	días de empleo sometido al seguro	meses anteriores al desempleo	Por actividades independientes, incapacidad para el trabajo, trabajos de asistencia, servicio militar.



U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

País	Duración del período de calificación	Período de referencia	Prolongación del periodo de referencia
Reino Unido	semanas de cotizaciones	Desde la primer afiliación del seguro y Año	Semanas computadas por

	semanas de cotizaciones pagadas o computadoras (6)	de cotizaciones anterior al año de prestaciones	incapacidad para el trabajo y desempleo
Suecia	semanas de cotizaciones semanas de cotizaciones	de meses anterior al desempleo y Desde la afiliación a una caja de desempleo	Por enfermedad, licencia por maternidad, instrucción servicio militar
Suiza	meses de afiliación a una caja de desempleo	de meses anteriores a la solicitud	
Unión Sud-Africana (9)	semanas de cotizaciones		
Yugoslavia	años de empleo años de empleo	años anteriores a la solicitud a partir de mayo de 1945.	

- **Austria:** Puede ampliarse a 26 semanas en el curso de los 24 meses precedentes para las profesiones particularmente vulnerables al desempleo durante los periodos de paro riguroso.

- **Bélgica:** Para los adolescentes de menos de 18 años, 3 meses.

- **Canadá:** Son necesarias 15 semanas de cotizaciones para obtener las "prestaciones estacionales" especiales pagaderas del 1o. de enero al 15 de abril.

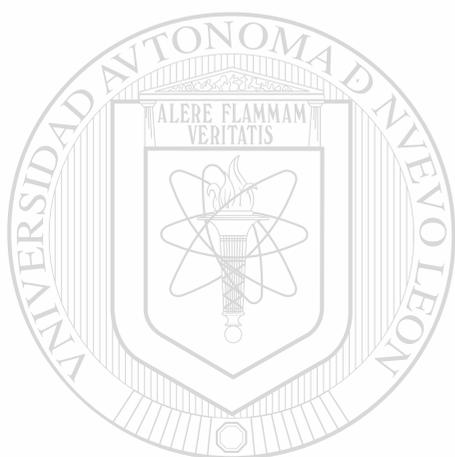
- **Grecia:** En periodo de crisis pueden fijarse condiciones más rigurosas, como, por ejemplo 220 días en el curso de los últimos 20 meses para las ramas de actividad en que el desempleo está más extendido.

- **Irlanda:** La mujer casada debe haber pagado 26 cotizaciones después de su matrimonio, para tener derecho a las prestaciones del régimen general. Se requieren 12 semanas de cotizaciones en el curso del precedente año de seguro para percibir prestaciones en virtud del régimen especial del seguro contra el desempleo intermitente.

- **Irlanda y Reino Unido:** Se abona una prestación reducida por 26 a 19 semanas de cotizaciones pagadas o computadas.

- **Italia:** Los asegurados que no tengan derecho a las prestaciones ordinarias pueden obtener una prestación excepcional si llenan ciertas condiciones fijadas.

- **Países Bajos:** La concesión de "prestaciones de espera" está subordinada a 156 días de empleo en una profesión durante los 12 meses precedentes.
- **Unión Sudafricana:** 3 años de cotizaciones cuando la enfermedad sea la causa del desempleo.

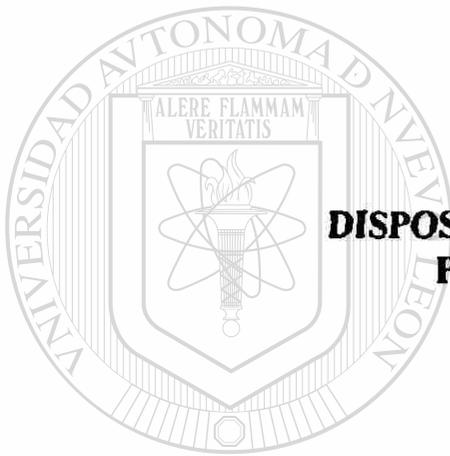


UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



APÉNDICE E

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS TASAS DE PRESTACIONES DE DESEMPLEO.

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

E.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS TASAS DE PRESTACIONES DE DESEMPLEO.

Alemania, República Federal de:

Prestación de base: aumento escalonado correspondiente a una serie de numerosas y pequeñas categorías de salarios.

Suplementos por personas a cargo: alrededor del 20 por ciento de la prestación de base por la primera persona a cargo y 10 por ciento por cada una de las personas subsiguientes.

Tasa máxima: 80 por ciento del salario y 70 por ciento del salario para las remuneraciones más elevadas.

Porcentaje aproximados: de 80 a 35 por ciento para los solteros, y de 80 a 50 por ciento para los trabajadores con tres personas a cargo.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Australia:

Prestación de base: 2 libras y 10 chelines por semana (2 libras para los jóvenes de 18 a 20 años y 1 libra y 10 chelines para los jóvenes de 16 a 17 años.

Suplementos por personas a cargo: 2 libras por esposa a cargo o la persona encargada del cuidado del hogar, y 5 chelines por el primer hijo.

Comprobación de la insuficiencia de los medios de vida: se deduce de la prestación cualquier otro ingreso que excede de 1 libra por persona.

Austria:

Prestación de base: de 20 a 40% semanal.

Suplementos por personas a cargo: 6% por la primera y 3% por cada una de las subsiguientes.

Tasa máxima: 80 por ciento del salario.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Porcentajes: del 80 a aproximadamente el 35 por ciento del salario. [®]
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Bélgica:

Trabajadores solteros que vivan solos 60% según la importancia de la comunidad (prestaciones inferiores para los solteros de menos de 21 años).

Suplementos por personas a cargo: su cuantía aumenta en función del número de hijos, estableciéndose ligeras diferencias entre los trabajadores calificados y los no calificados.

Tasa máxima: 66 2/3 por ciento del salario de referencia más subsidios familiares, o 75 por ciento si el trabajador tiene cuatro o más hijos.

Canadá:

Trabajadores solteros: 11% por semana (categoría I) hasta 50% (categoría IX).

Trabajadores casados con personas a cargo: de 15% por semana (categoría I) hasta 50% (categoría IX).

Porcentajes aproximados: del 50 al 35 por ciento para los solteros y de 70 a 50 por ciento para los trabajadores con personas a cargo.

Dinamarca:

Las cajas de seguro facultativo fijan las tasas, a reserva de los límites reglamentarios.

España prestación base: 75% del salario.

Estados Unidos:

Prestaciones de base:

En la mitad aproximadamente de los Estados se abona una prestación semanal igual a una fracción determinada del salario trimestral imponible, que oscila entre 1/26 y 1/20 por ciento y que representa aproximadamente entre el 50 y el 65 por ciento del salario que no excede del límite establecido para un trabajador con empleo a tiempo completo.

Alrededor de la otra mitad de los Estados abonan una prestación semanal igual a un porcentaje equilibrado del salario semanal, trimestral o anual, que representa aproximadamente del 75 al 50 por ciento del salario que no excede del límite establecido para un trabajador con empleo a tiempo completo.

Suplementos por personas a cargo: aproximadamente la cuarta parte de los Estados conceden un suplemento fijo que es, en general, de 1 a 3 dólares por semana por las personas a cargo, pagadero normalmente por dos o tres personas a cargo como máximo y, con mayor frecuencia, por los hijos únicamente.

Prestación máxima: la casi totalidad de los Estados han, previsto una prestación máxima: semanal de base que oscila entre 22 y 36 dólares.

El límite de la remuneración imponible se ha fijado en 3,000 dólares anuales.

Finlandia:

Las cajas del seguro facultativo fijan las tasas de las prestaciones, a reserva de los límites reglamentarios.

Prestaciones máximas: 66 2/3 por ciento del salario corriente para los trabajadores que sostengan a un hijo o al padre o a la madre, incapaces de trabajar: 75 por ciento de la prestación máxima para los demás trabajadores.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Francia:

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Prestación de base: 40% del sueldo, según la importancia de la comunidad.

Suplementos por personas a cargo: 10% según la importancia de la comunidad, por cónyuge que no trabaje o padre o madre a cargo.

Tasa máxima: 66 2/3 por ciento de los salarios de la familia.

Comprobación de la insuficiencia de los medios de vida: la prestación, más cualquier otro ingreso familiar, no debe exceder del máximo prescrito.

Grecia:

Prestación de base: 40 por ciento del salario teórico o 50 por ciento del salario mensual teórico correspondiente a la categoría de salarios del beneficiario.

Suplementos por personas a cargo: 10 por ciento del salario por cada persona a cargo.

Tasa máxima: 70 por ciento del salario.

Irlanda:

Prestación de base: 24 chelines por semana (18 chelines para las mujeres casadas que vivan con su marido y para los adolescentes que no tengan personas a su cargo).

Suplementos por personas a cargo: 12 chelines por cada adulto y 7 chelines por cada hijo, hasta dos hijos.

Italia:

Prestación de base: 66 2/3 % del sueldo para los empleados.

Suplementos por personas a cargo: 10% por la esposa y por cada hijo, padre o madre, a cargo.

Japón:

Tasa de la prestación: 60 por ciento del salario teórico correspondiente a la categoría de salario del beneficiario.

Luxemburgo:

Tasa de la prestación: 60 por ciento del salario, hasta un límite determinado.

Comprobación de la insuficiencia de los medios de vida: se deduce de la prestación cualquier otro ingreso que excede del 25 por ciento del importe de ésta.

Noruega:

Tasa máxima: 90 por ciento del salario.

Porcentajes aproximados: del 90 al 35 por ciento.

Nueva Zelanda:

Prestación de base: 3 libras, 7 chelines y 6 peniques por persona (2 libras y 5 chelines para los jóvenes de 16 a 19 años).

Suplementos por personas a cargo: 3 libras, 7 chelines y 6 peniques por cónyuge o personas encargada del cuidado de la casa.

Comprobación de la insuficiencia de los medios de vida: la prestación puede reducirse, a voluntad de la administración, si el solicitante tiene otros recursos o Bienes.

Países Bajos:

Tasa de la población:

Trabajadores con personas a cargo: 80 por ciento del salario corriente en la profesión.

Adultos sin personas a cargo y que no vivan en su hogar: 70 por ciento del salario.

Otros trabajadores: 60 por ciento del salario.

Subsidios de espera: no deben ser inferiores a las tasas precitadas.

Reino Unido:

Prestación de base. 85% del sueldo.

Suecia:

Las cajas de seguro facultativo fijan las tarifas, a reserva de los límites reglamentarios.

Tasa máxima: 60 por ciento del salario corriente en la profesión, para los trabajadores que no sean el sostén de la familia, y 80 por ciento para los que lo son.

Suiza:

Prestación de base: 60 por ciento del salario para los trabajadores sin personas a cargo y 65 por ciento para los demás.

Tasa máxima: 85 por ciento del salario.

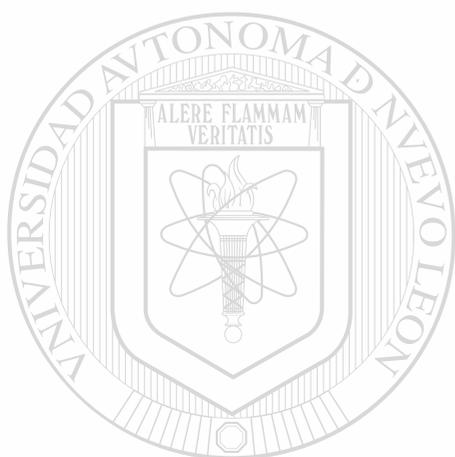
Unión Sudafricana:

Tasa máxima: 75 por ciento del salario.

Escala de porcentajes: de 75 por ciento a alrededor de 35 por ciento.

Yugoslavia:

Tasa de la prestación. 50 por ciento del salario.

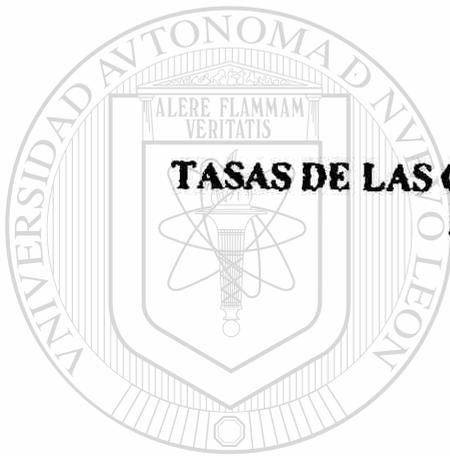


UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



APÉNDICE F

TASAS DE LAS CONTRIBUCIONES A LOS REGÍMENES DE SEGURO DE DESEMPLEO.

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**F.- TASAS DE LAS CONTRIBUCIONES A LOS REGÍMENES
DE SEGURO DE DESEMPLEO.**

(Porcentajes de los salarios sometidos al seguro)

Pais	Empleador	Trabajador	Poderes políticos
República Federal de Alemania	,	- (1)	-(1)
Australia	-(1)		
Austria			(mínimo)
Bélgica			- 0.5
Canadá (2)			
Dinamarca (3)			
España			
Estados Unidos			
Finlandia			De las prestaciones
Francia			totales de

Grecia			gastos déficit
Irlanda			De las
Italia			prestaciones
Japón			totales de
Luxemburgo			gastos déficit
Noruega (2)	- 1.3	- 1.3	Total de
Nueva Zelanda			gastos
Países Bajos (6)	a 4.0	a 4.0	- 0.6 más
Reino Unido			déficit
Suecia			
Suiza			
Unión Sud- Africana (2)			a 75% de las
			prestaciones
			Porcentaje a
			las

Yugoslavia			prestaciones
------------	--	--	--------------

- 0.6

- 1.- Contribución única para varias ramas de la seguridad social.
- 2.- Se utiliza el método de categorías de salarios. Las cifras indicadas representan, aproximadamente, los porcentajes extremos.
- 3.- Promedios para todas las cajas. La tasa de la cotización de los trabajadores varía, según las cajas, del 0.2 al 4%.
- 4.- Varía según el empleador; promedio nacional: 1.2 por ciento.
- 5.- Varía según la industria.
- 6.- Varía según la industria; promedio nacional: 2.6 por ciento, tanto para el empleador como para el trabajador.

El cuadro IX de una idea de conjunto de los organismos encargados de administrar los regímenes actuales de prestaciones de desempleo, y asimismo destaca la gran diversidad que existe en la materia, en lo que concierne tanto a la naturaleza de la administración central de cada régimen como a la situación de la misma respecto del Estado, diversidad que parece confirmar la conveniencia de prever medidas diferentes para los diversos países.



APÉNDICE G

ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE PRESTACIONES DE DESEMPLEO.

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

G.- ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS REGÍMENES DE PRESTACIONES DE DESEMPLEO.

República Federal de Alemania.

Instituto Federal para la Colocación y el Seguro de Desempleo.
Autoridad nacional, encargada igualmente de la administración del servicio del empleo: está dirigida por un consejo de administración tripartito y un comité ejecutivo, bajo el control del Ministerio de Trabajo.

Oficinas regionales del servicio del empleo: Inspeccionan las oficinas locales; están dirigidas por comités tripartitos.

Oficinas locales del servicio del empleo: Administran el seguro de desempleo y las oficinas de colocación en la esfera local, bajo la dirección de comités tripartitos.

Australia:

Ministerio de Servicios Sociales del Commonwealth:

Autoridad nacional, encargada igualmente de administrar otras ramas de la seguridad social.

Departamentos estatales de servicios sociales y oficinas regionales del Ministerio: Deciden sobre las solicitudes y pagan las prestaciones.

Oficinas del empleo y agentes locales: Reciben las solicitudes.

Austria:

Ministerio Federal de Asuntos Sociales: Autoridad nacional.

Oficinas Provinciales del servicio del empleo: inspeccionan los servicios del seguro de desempleo y del empleo en las provincias; están dirigidas por un consejo de administración con representantes de los trabajadores y de los empleados.

Oficinas locales del Servicio de empleo: Administran el seguro de desempleo y los servicios del empleo en la esfera local: están dirigidas por comités ejecutivos con representantes de los trabajadores y de los empleadores.

Administraciones Municipales: Desempeñan determinadas funciones locales, a petición de las oficinas provinciales.

Cajas de Seguro de enfermedad: Recaudan conjuntamente las cotizaciones del Seguro de desempleo y las del seguro de enfermedad.

Belgica: .

Oficinas Nacional de Colocación y de Desempleo: Autoridad nacional que depende del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; está dirigida por un consejo ejecutivo tripartito.

Oficinas regionales de la Oficina Nacional, Inspeccionan las pagadurias, deciden sobre las solicitudes y dirigen las oficinas de colocación.

Pagadurias oficiales: Reciben las solicitudes y pagan las prestaciones.

Organizaciones de Trabajadores: Una vez autorizadas, pueden desempeñar el papel de pagadurias para sus miembros.

Oficina nacional de la Seguridad Social: Organismo del Estado adscrito al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dirigido por un consejo tripartito; recaudar conjuntamente las cotizaciones al seguro de desempleo y las correspondientes a otras ramas de la seguridad social.

Canadá:

Comisión del Seguro de Desempleo: Autoridad nacional, de composición tripartita y encargada además de administrar el servicio del empleo.

Oficinas Regionales: Inspeccionan las oficinas locales y deciden sobre las solicitudes; están asesoradas por comités tripartitos.

Oficinas Locales del Servicio del empleo: Reciben y verifican las solicitudes, pagan las prestaciones y dirigen las oficinas de colocación; están asesoradas por comités tripartitos.

Dinamarca:

Cajas Sindicales de Desempleo: Una vez aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y bajo el control de éste, administran el seguro de desempleo para las diversas profesiones.

Oficinas Locales de las Cajas: Reciben las solicitudes y pagan las prestaciones, bajo el control de las oficinas de colocación.

España:

Bajo control y supervisión del Ministerio del Trabajo. El Instituto Nacional de Seguros que administra los programas a través de las oficinas locales y de provincia.

Estados Unidos:

Ministerio de Trabajo: Aprueba las leyes estatales sobre el seguro de desempleo.

Organismos estatales para la seguridad del empleo:

Comisiones o departamentos de los gobiernos de los Estados encargados de administrar los regimenes estatales de seguro de desempleo, así como los servicios del empleo; las comisiones son generalmente tripartitas, y los Estados han creado consejos asesores tripartitos.

Oficinas Locales de los organismos estatales: Reciben las solicitudes, pagan las prestaciones y dirigen las oficinas de colocación.

Finlandia:

Cajas sindicales de desempleo: Una vez aprobadas por el Ministerio de Asuntos Sociales, y bajo el control de éste, administran el seguro de desempleo para las diversas profesiones.

Oficinas locales de las cajas: Reciben las solicitudes y pagan las prestaciones.

Francia:

Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social: Autoridad nacional.

Servicios departamentales de la mano de obra: Inspeccionan las oficinas de colocación y deciden sobre las solicitudes.

Oficinas de colocación: Reciben las solicitudes y efectúan encuestas.

Municipios: Pagan los subsidios y reciben las solicitudes en las localidades donde no existen oficinas de colocación.

Grecia:

Instituto del Empleo y del Seguro de Desempleo: Autoridad nacional encargada igualmente de administrar el servicio del empleo:

está dirigido por un consejo de administración tripartito.

Oficinas locales de colocación: Reciben las solicitudes y pagan las prestaciones.

Irlanda:

Ministerio de Previsión Social: Autoridad nacional encargada igualmente de administrar otras ramas de la seguridad social, así como el servicio de empleo.

Oficinas locales de colocación: Reciben las solicitudes y pagan las prestaciones.

Italia:

Instituto Nacional del Seguro Social: Autoridad nacional encargada igualmente de administrar las cajas de pensiones: está dirigido por un consejo de administración tripartito y comité ejecutivo, bajo el control del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Oficinas provinciales del Instituto: Reciben ciertas solicitudes y pagan determinadas prestaciones, deciden sobre las solicitudes, llevan la contabilidad y controlan las operaciones efectuadas en los municipios.

Municipios: Reciben las solicitudes, verifican la autenticidad del desempleo y pagan las prestaciones.

Japón:

Ministerio de Trabajo: Autoridad nacional: está asesorado por una comisión representativa.

Servicios del empleo y servicios económicos de las prefecturas: Inspeccionan las oficinas locales.

Oficinas locales de la seguridad del empleo: Reciben las solicitudes, pagan las prestaciones y dirigen las oficinas de colocación.

Luxemburgo:

Oficina Nacional del Trabajo: Autoridad nacional.

Oficinas locales del servicio del empleo: Reciben las solicitudes, pagan las prestaciones y dirigen las oficinas de colocación.

Noruega:

Dirección General del Trabajo: Autoridad nacional encargada igualmente de administrar el servicio del empleo, bajo el control del Ministerio de Trabajo y de las autoridades locales: está dirigida por un consejo de administración tripartito.

Comités jurisdiccionales del empleo: Inspeccionan las comisiones municipales: de composición tripartita.

Comisiones municipales del empleo: Organismos tripartitos que deciden sobre las solicitudes y controlan las cajas municipales del seguro.

Cajas municipales del seguro: Recaudan las cotizaciones, verifican las solicitudes y pagan las prestaciones, administran igualmente el seguro de enfermedad.

Nueva Zelanda:

Ministerio de Seguridad Social: Autoridad nacional encargada de la administración de todas las prestaciones en efectivo de la seguridad social.

Registradores regionales de la seguridad social: Inspeccionan las oficinas locales.

Oficinas locales de la seguridad social: Reciben las solicitudes, deciden sobre ellas y pagan los subsidios de desempleo, así como otras prestaciones de la seguridad social.

Países Bajos:

Caja General de Desempleo: Autoridad nacional dirigida por un consejo de administración tripartito; inspecciona las asociaciones profesionales y depende del Ministerio de Asuntos Sociales.

Asociaciones profesionales: Organismos paritarios (empleadores trabajadores) autorizados, a los que la afiliación es obligatoria para cada rama de actividad; encargados de administrar el seguro de

desempleo y de enfermedad y las asignaciones familiares en 26 ramas diferentes de actividad; consejos de administración bipartitos.

Oficinas locales y oficinas de distrito de las asociaciones profesionales:

Reciben las solicitudes y pagan las prestaciones.

Reino Unido:

Ministerio de Trabajo y del Servicio Nacional: Administra las prestaciones de desempleo y el servicio de empleo.

Ministerio de Pensiones y del Seguro Nacional: Recauda las cotizaciones y lleva la contabilidad del seguro de desempleo y de otras ramas de la seguridad social.

Oficinas regionales: Inspeccionan las oficinas locales.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Oficinas locales de colocación: Reciben las solicitudes, deciden sobre las mismas y pagan las prestaciones; comités consultivos locales (tripartitos).

Suecia:

Cajas sindicales de desempleo: Una vez aprobadas por el Real Consejo del Empleo, y bajo el control de éste, administran el seguro de desempleo en las diversas profesiones.

Oficinas locales de las cajas: Reciben las solicitudes y pagan las prestaciones.

Suiza:

Oficina Federal de la Industria, Artes y Oficios y del Trabajo: Aprueba y controla las cajas de desempleo, con la colaboración de los cantones.

Cajas cantonales y municipales de desempleo: Cajas públicas encargadas de la administración del seguro de desempleo en el cantón, o en la comuna.

Cajas sindicales de desempleo: Cajas privadas, creadas por los sindicatos, encargadas de la administración del seguro de desempleo en determinadas profesiones.

Cajas paritarias: Cajas privadas, establecidas conjuntamente por los empleadores y los trabajadores, encargadas de administrar el seguro de desempleo en ciertas ramas de actividad.

Unión Sud-Africana:

Ministerio de trabajo: Autoridad nacional: consejo consultivo y tripartito del seguro de desempleo, asesora y decide sobre las apelaciones.

Oficinas locales: Reciben las solicitudes, efectúan encuestas y deciden sobre ellas; los comités locales tripartitos de prestaciones de desempleo asesoran y deciden sobre las apelaciones.

Yugoslavia:

Consejo del Gobierno Federal para la Sanidad Pública y la Previsión Social: Autoridad nacional encargada igualmente de administrar el servicio del empleo.

Oficinas del servicio de las repúblicas federadas: Inspeccionan las oficinas locales bajo la dirección de un comité ejecutivo compuesto de representantes de los poderes públicos y de los sindicatos.

Oficinas locales del servicio del empleo: Reciben las solicitudes, deciden sobre ellas, pagan las prestaciones y administran las oficinas de colocación; están dirigidas por un comité ejecutivo con representantes de los sindicatos y de los comités populares.

BIBLIOGRAFÍA

ARCE CANO GUSTAVO.- Los Seguros Sociales en México.- Ed. Botas.- México, D.F. 1989.

BEVERIDGE WILLIAM SIR.- El Seguro Social y sus Servicios conexos.- Tr. por Carlos Palomar y Pedro Zuloaga.- Ed. Jus. México. 1974.

BONILLA MORIN GABRIEL.- Teoría del Seguro Social.- Ed. Nacional, S. A.- México. 1996.

CAMPAÑA CONTRA EL DESEMPLEO.- O.I.T. Ginebra. 1980.

DE LA CUEVA MARIO.- Derecho Mexicano del Trabajo.- Ed. Porrúa, S. A. - México. 1987.

EMPLEO Y PROGRESO ECONÓMICO.- O.I.T. Ginebra. 1990.

EVOLUCIÓN MEXICANA.- DEL IDEARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Instituto de Investigaciones Sociales.- México, D. F. 1987.

GARCÍA CRUZ MIGUEL.- La Seguridad Social.- Gráfica Panamericana, S. D. R. L. - México. 1970.

GONZÁLEZ DÍAZ FRANCISCO.- Cursillo de Seguridad Social Mexicana Universidad de Nuevo León, Monterrey, N. L. 1994.

GONZALEZ POSADA CARLOS.- Los Seguros Sociales.- Ed. Revista de Derecho Privado.- Madrid, España. 1978.

HERRERA GUTIÉRREZ ALFONSO,. Interpretaciones Jurídicas del Seguro Social - Ed. América.- México. 1991.

LOS SISTEMAS DEL SEGURO DE DESEMPLEO.- O.I.T. Ginebra. 1991.

MANES ALFREDO.- Teoría General del Seguro Social.- Ed. Logos. Madrid, España. 1975.

MEMORIA DE LABORES DE LA CONFERENCIA

INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.- Talleres Gráficos de la Nación,. Segundo Tomo. México, D. F. 1983.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MEXICO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.- Capítulo IV.- Tomo I.- México 1992.

PEREZ LEÑEROS JOSÉ.- Fundamentos de la Seguridad Social.- Editorial Aguilar, S. A. Madrid. 1977.

REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO.- México, D. F., 5 Época,
Tomo II Número 5 - 6. 1989.

SEGURIDAD SOCIAL.- Núm. 37, 38 - Época III.- Publicación del
Órgano de difusión del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad
Social. 1987.

SERRA ROJAS ANDRÉS.- Derecho Administrativo.- Ed. Porrúa, S.A.
México, D. F. 1983.

EL SEGURO SOCIAL EN MÉXICO.- Ediciones del IMSS, México.-
1996.

LA SEGURIDAD SOCIAL, ESTUDIO INTERNACIONAL. Edición
de la O.I.T. Ginebra. 1985.

**LOS PROBLEMAS DEL EMPLEO, DESEMPLEO, INVALIDEZ Y
REHABILITACIÓN DE LA JUVENTUD.-** Asamblea General de la
Conferencia Interamericana de Seguridad Social.- San Salvador,
Edición CPISS, México. 1987.

MÉXICO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.- Tomo I. Ediciones del
IMSS, México. 1980.

BOLETÍN DE INFORMACIÓN JURÍDICA.- Edición de la Secretaría
General del IMSS.- México. 1995.

**REVISTA DE SEGURIDAD SOCIAL NUM.- 10 Edición del AISS-
CISS-México. 1994.**

**REVISTA DE SEGURIDAD SOCIAL NUM. 74.- Edición del IMSS-
CISS-México. 1997.**

**REVISTA OIT Y CPISS.- PROTECCIÓN DE LA JUVENTUD Y
SEGURIDAD SOCIAL. Edición OIT-CISS, México. 1981.**

**SOCIAL SECURITY PROGRAMS THROUGHOUT THE WORLD.
U.S. Department of Health Education and Welfare, Washington, D.C.
1990.**

**TERMINOLOGÍA MEXICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.-
Ediciones del IMSS. México. 1994.**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN[®]
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

LEGISLACIÓN

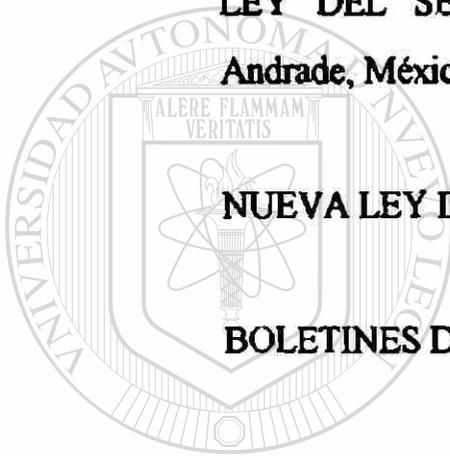
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- Ed. Andrade, S. A. México.-

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS.- Ed. Andrade, México.

NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.- Anaya Editores, S.A.

BOLETINES DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA INEGI. 1997.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

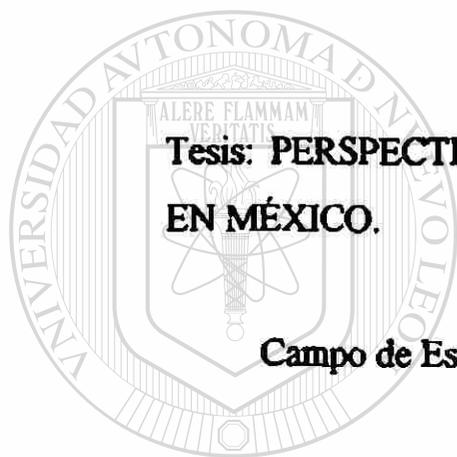
®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

RESUMEN AUTOBIOGRÁFICO

OBED RENATO JIMÉNEZ JAUREGUI

**Candidato para el Grado de
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, con especialidad en
el área SOCIO-POLITICA ECONÓMICA**



**Tesis: PERSPECTIVA DE UN SEGURO DE DESEMPLEO
EN MÉXICO.**

Campo de Estudio: Humanidades

Biografía:

Datos Personales: Nacido en Guadalajara, Jalisco el 4 de abril de 1943, hijo de JESÚS JIMÉNEZ MEDINA y DOMITILA JAUREGUI DE ALBA.

Educación: Egresado de la Universidad Autónoma de Nuevo León, grado obtenido Licenciado en Ciencias Jurídicas en 1968.

Experiencia Profesional: Maestro por horas en la Facultad de Contaduría Pública y Administración de 1970 a 1976, donde se me

otorgó media planta, maestro por horas en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, desde 1975, maestro fundador del Colegio de Ciencias Políticas 1975, Maestro Fundado del Sistema Abierto de Enseñanza de la Facultad de Contaduría 1976, maestro fundador de la Facultad de Ciencias de la Comunicación 1979, Secretario Académico de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Consejero Maestro de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, maestro de medio tiempo de la Fácultad de Ciencias de la Comunicación, maestro de tiempo completo de la Facultad de Contaduria Pública y Administración de 1985 a 1991, maestro de tiempo completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de 1991 a la fecha, maestro del Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey, maestro del Curso de Preespecialización de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, maestro en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, U.A.N.L.; Diplomado del Centro de Capacitación y Actualización Judicial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, maestro del Centro de Capacitación y Actualización Judicial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Experiencia Profesional: Ejercicio libre de la profesión, asesor jurídico de la Presidencia Municipal de Monterrey, Asesor del Sindicato de Trabajadores Únicos al Servicio del Municipio de Monterrey, Asesor de la Federación de Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Nuevo León, Jefe de Grupo de Verificadores del Seguro Social, Sub-Delegado de la Secretaría de Comercio del Estado de Nuevo León, Secretario del Juzgado Primero

Penal del Segundo Distrito Judicial, Secretario de Acuerdos en la Segunda, Cuarta y Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en la Entidad, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, Juez Primero de lo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado.

Agrupaciones pertenecientes: Colegio Nacional de Profesores e Investigadores de Derecho Fiscal y Finanzas Públicas, A.C.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

